TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Viernes 16 de Abril de 1915 Núm. 2798

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ 2.10 |
| " año " | " 8.40 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año adelantado | $ 8.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO


### PARTE OFICIAL

**Ministerio de Relaciones Exteriores —**

*Decreto.* Suspende al señor Siegfried Stein, en sus funciones de cónsul honorario en Brünn (Moravia) (página 69).

**Ministerio de Hacienda —**

*Decreto.* Comisiona á la Inspección General de Hacienda para instalar y organizar las Oficinas que se indican de la Aduana de Montevideo (página 69).

— Amplíase el decreto de fecha 7 de Abril de 1915, en lo relativo á los permisos de despacho, etc. (página 70).

— Reglamenta la ley de 21 de Julio de 1914, sobre prevención de accidentes del trabajo (página 70).

*Resolución.* Procedimiento para las declaraciones en los despachos aduaneros de artículos «ad valorem» (página 72).

— Dispone que en lo sucesivo, sea la Inspección General de Hacienda la que rubrique los libros de contabilidad general (página 72).

— Datos é informes que deberán suministrar las oficinas públicas á la Inspección General de Hacienda (página 72).

— Nómbrase guardas inspectores de la División de Resguardo (página 73).

— Nómbranse director adjunto de Aduanas, inspector general é inspector adjunto de Receptorías é inspector de Resguardos de la Capital (página 73).

— Nómbrase á don Roberto Rowley, jefe de la División de Contralor de Aduanas (página 73).

— Nómbrase oficiales de 1.ª y 2.ª clase de la Dirección General de Aduanas (página 73).

*Resolución.* Nombramientos de empleados de la División de Depósitos de la Aduana de Montevideo (página 73).

— Nombramientos de empleados de la División de Despachos y Liquidaciones de la Aduana de Montevideo (página 73).

— Nombramientos de empleados de la Dirección de Contabilidad de Aduanas (página 73).

— Nómbrase empleados de la División de Archivo y Utiles de la Dirección G. de Aduanas (página 74).

— Nombramientos de tres oficiales de 2.ª clase de la Inspección de Receptorías aduaneras (página 74).

— Nómbrase guardaalmacén de 2.ª clase á don Oscar Stagnero (página 74).

— Nombramientos de empleados de la División de Visturía Central de la Aduana de Montevideo (página 74).

— Nómbrase subdirector de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo, al inspector técnico don Oscar A. Domenech (página 74).

— Nombramiento de empleados de la División de Tesorería de Aduana (página 74).

— Nómbrase á don Santiago Mesa, repartidor de avisos de pago de la División de Contabilidad (página 74).

**Ministerio de Industrias —**

*Decreto.* Establece el patrón de pureza y poder germinativo á que deberán ser sometidas las semillas de importación (página 74).

*Resolución.* Permítese el uso y venta del sarnífugo denominado «Fluido Lewes» (página 75).

— Deja sin efecto el aislamiento, que debido á la presencia del carbunclo bacteridiano, se impuso á los establecimientos rurales de los señores Clarestino Preste y José L. Tejería, ubicados en la 6.ª sección de Tacuarembó (página 75).

— Levántase el aislamiento decretado contra los establecimientos rurales que se mencionan, sitos en la 8.ª Sección de Artigas (página 75).

— Cesa el aislamiento que fué decretado contra el establecimiento del señor Santiago Fontana, ubicado en la 4.ª sección del Durazno (página 76).

— Deja sin efecto el aislamiento de la propiedad ganadera del señor Donato de los Santos, situada en la 6.ª Sección de Tacuarembó (página 76).

— Déjase sin efecto la medida de aislamiento respecto de la propiedad de doña Bernardina Zeballos, sita en la 6.ª Secoión de Tacuarembó (página 76).

*Resolución.* Cesan las medidas de aislamiento, impuestas al establecimiento del señor Juan María Claro, ubicado en la 6.ª Sección de Tacuarembó (página 76).

— Levántase el aislamiento de la propiedad ganadera del señor Francisco Otero, situada en la 1.ª Sección de Artigas (página 76).

— Cesan las medidas de aislamiento aplicadas á la propiedad rural del señor Martínez Pueta del Departamento de Canelones (página 76).

— Levántase el aislamiento impuesto á las propiedades ganaderas que se expresan, ubicadas en el Departamento de Artigas (página 77).

— Levántase el aislamiento, que por la presencia del carbunclo bacteridiano, le fué impuesto al establecimiento del señor Félix Buxareo y Oribe, situado en Melilla, Departamento de Montevideo (página 77).


## PARTE OFICIAL

### Ministerio de Relaciones Exteriores

*Decreto.* Suspende al señor Siegfried Stein, en sus funciones de cónsul honorario en Brünn (Moravia).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de Marzo de 1915.

Atento al actual estado de guerra,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Cónsul honorario en Brünn (Moravia) señor Siegfried Stein.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirán las instrucciones necesarias respecto del archivo y demás pertenencias del Consulado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

### Ministerio de Hacienda

*Decreto.* Comisiona á la Inspección General de Hacienda para instalar y organizar las Oficinas que se indican de la Aduana de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 14 de 1915.

Habiendo sido promulgada con fecha 5 del corriente la ley que prorroga el Pre-

supuesto General de Gastos, (*) y en virtud de la cual ha quedado modificada la organización interna de algunas oficinas de la Dirección Generl de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Comisiónase á la Inspección General de Hacienda para instalar y organizar las Oficinas División de Contabilidad, División Tesorería, División Depósitos, División Receptorías y División Archivo y Utiles de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.o Autorízase á invertir hasta la suma de seiscientos pesos en los traslados ó instalaciones de oficinas que se efectúen con tal motivo, debiendo imputarse esta erogación al rubro "Gastos y refacciones de Aduana".

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

---

*Decreto.* Amplíase el decreto de fecha 7 de Abril de 1915, en lo relativo á los permisos de despacho, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 14 de 1915.

Ampliando el decreto de fecha 7 del corriente, reglamentario de las funciones de la Oficina de Estadística Comercial,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Hasta tanto la descarga de las mercaderías de importación no se efectúe en su totalidad directamente desde los vapores á los muelles, queda en suspenso la obligación de cumplir los permisos de despacho en la forma que prescribe el artículo 7.o del decreto de la referencia.

Art. 2.o Una vez en vigencia los referidos manifiestos para la Estadística, los permisos de carbón, sal, maderas, frutas y demás artículos de desembarque directos á despacho quedarán exceptuados de la obligación de declarar exactamente la cantidad de bultos á despachar. En esos casos, la Aduana transcribirá en los respectivos manifiestos los cumplidos establecidos en los permisos originales, siendo luego dichos manifiestos remitidos á la Oficina de Estadística Comercial.

Art. 3.o La presentación de manifiestos comenzará el día 15 de Mayo próximo. Hasta dicha fecha, la Aduana seguirá suministrando á la Oficina de Estadística las copias de Contaduría, con carácter de devolución.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

---

*Decreto.* Reglamenta la ley de 21 de Julio de 1914, sobre prevención de accidentes del trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 14 de 1915.

El Presidente de la República, reglamentando la ley fecha 21 de Julio de 1914 sobre prevención de accidentes del trabajo, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los talleres, fábricas y todo establecimiento ó local en que se efectúen trabajos, así como las obras de construcción de edificios y cualquier otra clase de trabajos en que se utilicen obreros, se sujetarán á las siguientes disposiciones, además de las que establece en los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o la ley de fecha 21 de Julio de 1914 sobre prevención de accidentes:

*Empresas é industrias en general*

I—Los motores en general y los dínamos serán instalados en locales especiales ó en sitios rodeados de verjas ó barreras.

El acceso á dichos locales especiales ó sitios aislados será en absoluto prohibido á las personas ajenas al servicio de los motores y dínamos. Esta prohibición deberá hacerse presente á los operarios mediante un aviso que deberá permanecer constantemente fijado en sitio visible.

II—Antes de iniciarse y reanudarse el movimiento, sea de los motores, sea de las transmisiones, deberá darse una señal convenida y que pueda ser oída claramente en todos los locales en los que se encuentren máquinas ó aparatos mecánicos dependientes de los motores ó de las trasmisiones mismas.

III—El mecanismo que imprime el movimiento inicial ó de parada de los motores deberá ser de manejo fácil y accesible.

IV—Los elementos de las máquinas y trasmisiones, y sobre todo los volantes, las bielas, los engranajes, las poleas, las cuerdas, los cilindros y conos de fricción, las piezas móviles que sobresalen, etc., cuando puedan constituir un peligro, como también los demás órganos de los motores y máquinas operadoras, que sean reconocidos peligrosos, deberán ser provistos de aparatos de protección adecuados. Las trasmisiones que se encuentren al alcance deberán estar protegidas hasta una altura de 1 metro 50 centímetros.

Los aparatos de protección no deberán quitarse sin autorización expresa del jefe del taller y con fines determinados y puramente momentáneos.

Se proveerán de barandas sólidas los escalones fijos y los pisos altos que forman parte del taller.

Las máquinas para cortar ó desmenuzar, que funcionen con mucha velocidad, como sierras, trituradoras, cepilladoras, fresadoras, cardadoras, cortadoras y otras afines, deberán estar, en cuanto sea posible, situadas de tal manera que el operario no pueda de su sitio de trabajo tocar involuntariamente las partes peligrosas.

V—El aceitaje ó engrase de la trasmisión y del motor debe efectuarse estando éste parado, salvo el caso de que estas operaciones no presenten ninguna clase de peligro.

Las partes montantes de la trasmisión no deberán tener clavos ni tornillos, los andamios de servicio y las escaleras fijas serán construídas y conservadas en estado de absoluta solidez y limpieza y serán provistas de barandas. Las escaleras de mano, además de tener la solidez necesaria, estarán provistas de ganchos en su parte superior, y en la inferior de puntas ó regatones de goma, de tal manera que esté garantida la estabilidad de su equilibrio durante su empleo.

VI—En el caso de que se efectúen composturas ó cambio de cualquier órgano mecánico, se deberá asegurar el estado de descanso de las máquinas ó de las trasmisiones correspondientes, mediante un procedimiento que impida en absoluto que el movimiento se reanude de improviso. La misma precaución deberá usarse para la máquina ó aparatos que sean necesarios para poderlos cargar, regularizar ó limpiar sin peligro.

VII—Mediante avisos especiales fijados en los locales en los que están instaladas máquinas ó mecanismos, será recomendado á los operarios el uso de trajes ajustados, excluyendo de su indumentaria cualquier accesorio suelto que pueda ser tomado por los órganos en movimiento.

Los operarios deberán también ser protegidos de las eventuales proyecciones, sea del órgano en acción, sea de la materia en elaboración, mediante aquellos procedimientos que la práctica haya demostrado adecuados á ese fin. Los operarios que deban transportar ó trabajar materias á temperatura elevada, ó que deban manejar elementos de alto potencial eléctrico, deberán ser provistos de los elementos necesarios de protección, de acuerdo con lo que la experiencia aconseja.

VIII—Quedará prohibido á los operarios depositar las ropas en la proximidad de las máquinas.

IX—Los monta-cargas, los elevadores, los ascensores, las grúas y las maquinarias similares deberán llevar claramente escrita la indicación de su fuerza, y no podrán emplearse para transporte de las personas si no están provistas de un aparato de seguridad.

X—La parte movible de los monta-cargas, ascensores y elevadores deberá tener una forma apta para realizar sin peligro el transporte á que están destinados. Los huecos de los monta-cargas que se encuentren al lado de escaleras ó pasajes, deberán estar protegidos de tal manera que nadie pueda por inadvertencia asomar la cabeza ó el cuerpo.

Los accesos á los huecos de los monta-cargas deberán estar provistos de puertas ó barreras preferentemente de cerradura automática.

XI—Los dínamos deberán estar construídos de manera que los hilos y los órganos destinados al pasaje de la corriente estén bien aislados.

Dichos dínamos nunca podrán ser instalados en un local en el que se fabriquen ó manipulen materias explosivas, gases detonantes ó pólvoras inflamables.

Los conductores de la corriente eléctrica no revestidos, sean de las usinas centrales de generación, sea en las de recepción, deberán estar fuera del alcance de las personas, y no siendo esta condición fácilmente realizable, deberán ser protegidos por defensas adecuadas.

La sección de cada conductor deberá estar en proporción de la intensidad de la corriente que el mismo conductor tiene que transportar, de manera que se haga imposible su excesivo recalentamiento.

En los locales que se encuentren conductores de distinta tensión, éstos deberán ser señalados mediante colores especiales y claramente indicados al personal, mediante un cuadro visible.

XII—Los pasajes destinados al tránsito en los locales de trabajo y los que dan acceso á los mismos, deberán tener altura y ancho suficiente para que los operarios puedan transitar sin correr peligro de ser lastimados por las máquinas ó mecanismos en movimiento.

Los pozos, los aljibes, los depósitos de líquidos corrosivos calientes, que estén al nivel del suelo, serán cubiertos ó protegidos por una baranda.

XIII—Deberán tomarse las medidas necesarias para asegurar en cualquier caso la inmediata y fácil salida de los operarios de los locales de trabajo.

XIV—Las reservas de aceites y kerosene para el servicio de alumbrado ó para la lubrificación de las máquinas, debe-

(*) Aun no ha sido publicada en el Diario Oficial.

rán estar colocadas en locales especiales lejos de calderas, dínamos y escaleras.

El alumbrado de los establecimientos deberá ser tal que permita á los operarios distinguir claramente las máquinas y los órganos de trasmisión con los que puedan tener contacto.

XV—Las partes del piso más próximas á las máquinas y á la cavidad deberán ser conservadas en estado tal que los operarios no corran peligro de resbalar ó caer.

XVI—Los jefes ó los que explotan empresas, industrias ó construcciones tienen obligación de tener, en el sitio mismo en el que se realiza el trabajo, el material para las curaciones de primera intención, de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Trabajo.

*Disposiciones especiales á las industrias que trabajan en madera*

I—En los trabajos de cualquier especie que puedan producirse lesiones de los ojos (esmeril, torneo de madera dura, etc.), los obreros llevarán anteojos protectores con cristales de dos milímetros de espesor como mínimum. Estos anteojos serán provistos por los patrones.

II—Las sierras circulares serán dotadas de aparatos de protección adecuados; las bielas y manivelas de las sierras de péndulo deben estar encerradas cuidadosamente.

III—Las sierras sinfín deben ser recubiertas de arriba y hacia abajo de la mesa en que se trabaja, dejando libre sólo el espacio requerido para el trabajo que se efectúa.

IV—Para las garlopas se adoptará el cabezote cilíndrico, interponiéndose en la parte cóncava de las cuchillas una pieza metálica que no deje libre sino el espacio requerido para su funcionamiento.

Las planchas estarán tan aproximadas entre sí como lo permita el uso de las máquinas.

V—Por encima de la fresa de los troncos se fijará un anillo de protección de un diámetro un poco superior al de la fresa misma ó se empleará cualquier otra medida de protección eficaz.

*Disposiciones especiales á los talleres metalúrgicos*

I—Los obreros fraguadores, los que trabajan en esmeril y, en general, todos los que puedan lesionarse con partículas de hierro ó carbón, llevarán anteojos protectores con cristales de dos milímetros de espesor.

II—Las fraguas deberán estar aisladas, dentro de lo posible, del resto del taller y, sobre todo, de cualquier elemento inflamable ó explosivo.

III—Deberán adoptarse las mayores precauciones que la experiencia aconseje, en los trabajos en que se emplee el oxígeno bajo presión.

IV—En los talleres en que se reparen automóviles queda terminantemente prohibido descender á los pozos con otra luz que no sea la luz eléctrica. Se pondrá á la entrada del taller un letrero bien visible que diga: "Se prohibe fumar", imponiéndose penas severas á los obreros que desacaten esa orden. Se tendrá, además, siempre á mano un depósito de arena con cantidad suficiente para atacar cualquier principio de incendio.

*Construcciones y demoliciones*

I—Durante los trabajos de cimentación y de construcción, lo mismo que en la demolición de edificios, el empresario está obligado á velar por la seguridad de sus obreros, tanto en el interior del edificio como en el exterior y vecindad inmediata.

II—Los trabajos de construcción y demolición no deben comenzar sino cuando estén en orden las instalaciones de seguridad (andamiaje, etc.).

III—Los materiales de estas instalaciones deben ser de buena calidad y adaptados al fin á que se destinan y encontrarse en perfecto estado.

IV—Cuando los trabajos de construcción, excavaciones, etc. se hagan sobre terreno público ó confinando con él, deberán cerrarse á la circulación.

V—Cuando los andamiajes avancen hacia la calle, deberán separarse de ella por medio de un cerco de madera ó se establecerá á una altura de tres metros de la vereda un techo de protección formado de tablones amachimbrados de un espesor mínimo de 0.04 y con pendiente hacia la construcción.

VI—Cuando los trabajos de cimentación se hagan al lado de edificios de cimientos menos profundos que los que se construyen, las excavaciones necesarias se harán por parcelas, procediendo al inmediato trabajo de albañilería á medida que las excavaciones avancen.

VII—Los pozos y canales deben ser bien apuntallados. Los pozos deben ser provistos de una entibación sólida que no deberá suprimirse hasta que el revestimiento de albañilería haya llegado á la parte inferior.

VIII—Los pies derechos de los andamiajes no podrán estar colocados en ningún caso á distancia mayor de 4 metros uno de otro, estarán sólidamente empotrados en el suelo á una profundidad de 0.50 á 1 metro y descansarán sobre tirantillos horizontales ó sobre mampostería. Además, deberán tener una ligera inclinación hacia el edificio. Su sección será de 15 por 15 para el primer piso y de 10 por 10 para los siguientes. Cuando deban formarse de varias piezas, se cuidará de que cada una de ellas tenga la mayor longitud posible. La juntura de estos últimos se hará por medio de flejes ó pernos.

IX—Los machinales, que deberán tener una sección mínima de 7 1|2 por 15, no deben estar entre sí á una distancia mayor de 1 metro 50 centímetros, y deben ser sólidamente fijados á los pies derechos por medio de flejes ó pernos. Los pies derechos han de unirse entre sí por medio de cruces de San Andrés en número suficiente.

X—Los tablones deben ser proporcionados á su fin y no tener, en ningún caso, un espesor menor de 0.04. Cuando sea necesario juntar varios tablones, la juntura deberá hacerse exactamente por los bordes y cabalgar en sus extremos no menos de 0.50 uno sobre otro, sujetándolos con clavos en número suficiente. De igual modo deberán afirmarse los tablones sobre los machinales. El ancho de cada plataforma no será inferior á 0.90.

XI—Se establecerá del lado exterior de cada plataforma, y en contacto con ella, una barandilla formada por un tablón colocado perpendicularmente, y se fijarán del lado interior de los pies derechos dos barandas de madera resistente, una á 0.70 de la plataforma y la otra á 1m40.

XII—Los andamiajes no deben soportar cargas con exceso, relativamente á su solidez, ni tampoco desigualmente. Los andamiajes volantes deberán cargarse lo menos posible, estar sólidamente fijados al edificio y tener su baranda de protección de una altura mínima de 0.40.

XIII—La plataforma inmediatamente inferior á otra en que se trabaje no debe ser retirada.

XIV—Cuando se trabaje en andamiajes sobre caballetes, estos últimos no deben estar á una distancia superior de 2m50 y estarán sólidamente fijados al suelo.

XV—Los andamiajes sobre escaleras no deben usarse sino para trabajos ligeros (hojalatería, pintura, etc.). Tendrán su baranda de protección y de acuerdo con el artículo XI estarán sólidamente fijados al edificio. Las escaleras deben sobresalir no menos de 0.80 de la parte que ocupe la última plataforma superior.

XVI—Los puentes montantes deben tener como mínimum 0.80 de ancho, estarán provistos de listones transversales clavados y de sólidas barandas cuyos montantes serán fijados sólidamente al andamiaje ó al piso. Si estuvieran destinados al transporte de materiales, tendrán cuando menos 1.20 de ancho, estableciéndose un descanso cada dos pisos como mínimo. Los puentes montantes deben tener á lo sumo 40 o|o de pendiente. Se cuidará, además, de tenerlos en buen estado de limpieza.

XVII—Las aberturas del andamiaje para las escaleras deben ser tapadas provisoriamente hasta tanto aquéllas sean colocadas.

XVIII—Los obreros ocupados en el torno ó la cuerda del monta-cargas deben colocarse á una distancia conveniente para que no sean lesionados por la caída de objetos.

XIX—Queda terminantemente prohibido usar el monta-cargas para el transporte de personas.

XX—Los andamiajes para la reparación ó construcción de las paredes externas no deben ser retirados hasta la completa ejecución de los trabajos de techado.

XXI—En el caso de que se construyan torres ó mansardas, la plataforma más elevada debe colocarse cuando menos á 0.70 por encima de los canalones y debe estar constituída por tablones bien unidos y estar provistos del lado exterior de una baranda sólida de 0.80 de alto. En las construcciones nuevas el falso piso superior no debe ser suprimido hasta la completa ejecución de los trabajos antedichos.

XXII—Los obreros ocupados en los trabajos de techado y otros análogos deben ceñirse á la cintura un cinturón sólido, al cual se agregará una cuerda, fija por el otro extremo á un punto suficientemente resistente.

XXIII—No deberá permitirse el acceso á los andamiajes á los epilépticos, alcoholistas y cualquier persona que declare sufrir de vértigos.

XXIV—Se tomarán todas las medidas de precaución posibles para la demolición de viejos edificios, teniendo cuidado de no sobrecargar el andamiaje de escombros, los cuales serán descendidos por medio de monta-cargas, tubos ó deslizadoras.

Artículo 2.o La Oficina del Trabajo tendrá á su cargo la fiscalización del cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 3.o Los Inspectores y Fiscales de Impuestos Internos observarán, en las fábricas cuya inspección efectúen por razones de su cargo, si se cumplen ó no las prescripciones del presente Reglamento, y darán cuenta á sus superiores. La Dirección de Impuestos Internos, en cada caso, pasará los antecedentes á la Oficina del Trabajo.

Art. 4.o La fiscalización respecto á las construcciones estará á cargo de los inspectores de construcciones que forman parte del personal de la Sección Empadronamiento de la Dirección de Impuestos Directos.

Para la intervención de éstos se procederá como se establece en el artículo anterior.

Art. 5.o Los establecimientos que no se hallen en las condiciones prescriptas

en la ley y el presente Reglamento se presentarán ante la Oficina del Trabajo expresando el plazo que podrán necesitar para colocarse dentro de lo dispuesto. Examinado el caso y con el informe respectivo, la Oficina del Trabajo remitirá el asunto para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Procedimiento para las declaraciones en los despachos aduaneros de artículos «ad valorem».

Inspección General de Hacienda.

Montevideo, Abril 12 de 1915.

Ecmo. señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Pedro Cosio.

Excmo. señor:

La declaración exacta y detallada de la clase y cantidad de las mercaderías solicitadas á despacho en los permisos de Aduana constituye la condición más elemental, "sine qua non", para que dichos despachos puedan realizarse fácil y correctamente. No obstante ello, y con motivo de la investigación que practiqué en la Aduana, he podido notar en ella que existe la práctica de admitir en ciertos casos, como, por ejemplo, los despachos de confecciones, etc., la involucración en una misma declaración de artículos de clases diferentes. Así se dice en los casos que acabo de mencionar: tantas docenas de confecciones, valor $ 100.00, sin especificar la clase y cantidad que corresponde á cada uno. En otros casos se dice: cinco docenas de adornos, sin más detalle, y resulta, después de abierto el bulto, una cantidad de diversas clases de artículos que no fueron detallados en el permiso de despacho; todo lo cual complica y dificulta en grado sumo la operación de los Vistas, quienes se ven obligados á efectuar á cada caso la clasificación omitida por el despachante, con la consiguiente pérdida de tiempo.

En tal virtud, y con el fin de hacer más fácil la verificación de los despachos, garantiendo al mismo tiempo á la Aduana contra posibles omisiones que podrían traducirse en perjuicios de orden fiscal, esta Inspección, haciendo uso de la facultad que le acuerda el decreto de su creación, se permite señalar á V. E. la positiva conveniencia que habría en obligar reglamentariamente al comercio á que en todo despacho de Aduana, cualesquiera sean las mercaderías solicitadas, se especifique minuciosamente la clase y cantidad de éstas, sin involucraciones de especie alguna, ó, lo que es lo mismo, que la declaración hecha por el despachante en el permiso de la mercadería cuyo despacho solicita, debe hallarse siempre de acuerdo con el contenido de los respectivos bultos.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi consideración más distinguida.

*E. Givogre.*

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 14 de 1915.

Atento lo manifestado por la Inspección General de Hacienda,

SE RESUELVE:

Que la Dirección General de Aduanas disponga que en las declaraciones que se efectúen en los despachos de artículos "ad valorem" se proceda en idéntica forma que en la establecida para las mercaderías tarifadas, es decir: con especificación de cantidad y calidad de cada artículo.

En los casos de "demasía" el despachante incurrirá en las mismas penas que las fijadas para los despachos en general, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Dispone que en lo sucesivo sea la Inspección General de Hacienda la que rubrique los libros de contabilidad general.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Abril 9 de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Pedro Cosio.

La habilitación de libros para asiento de la contabilidad de las diversas reparticiones públicas lo fué, hasta el mes de Marzo pasado, mediante la intervención de la ex Sección 6.a de esta Contaduría General, la que, siguiendo la práctica establecida, rubricaba esos libros antes de ser habilitados al objeto destinado.

En virtud de lo dispuesto por el superior decreto de 10 de Marzo último creando la Inspección General de Hacienda, los cometidos que hasta entonces tuvo la ex Sección 6.a, antes mencionada, pasaron á formar parte de los de la Inspección creada.

En su consecuencia, opina esta Oficina, salvo mejor parecer de V. E., que existe la conveniencia de que sea establecido ese criterio por la Superioridad, á cuyo fin la mencionada Inspección así lo haría saber de las diversas reparticiones, á los efectos ulteriores.

En tal sentido, el que suscribe ha cambiado ideas ya con el actual Jefe de la Inspección creada, señor Givogre, quien adhiere, en el caso, al criterio señalado.

Dígnese V. E. resolver en consecuencia. Dios guarde á V. E. muchos años.

*Gabriel Zas.*

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 13 de 1915.

En vista de lo expuesto por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Que en lo sucesivo la rubricación de los libros de Contabilidad se efectúe por la Inspección General de Hacienda conforme á lo solicitado por dicha Contaduría en su precedente nota.

A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Datos é informes que deberán suministrar las oficinas públicas á la Inspección General de Hacienda.

Inspección General de Hacienda.

Montevideo, Abril 12 de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Pedro Cosio.

Excelentísimo señor:

Penetrado, como se halla, el que suscribe, del verdadero alcance de la doble misión inspectora é interventora que compete á la Oficina á su cargo, se ve en el caso de solicitar de V. E. algunas aclaraciones á ese respecto, á fin de evitar ciertos pequeños inconvenientes que han resultado en la práctica y que tienen explicación por tratarse del funcionamiento de una Oficina nueva, como es la Inspección de Hacienda, cuya acción amplia y directa debe hacerse sentir en forma desusada, hasta ahora, en todos los resortes de la Administración que tienen relación con la Hacienda Pública.

Me refiero á la intervención directa y oportuna que está obligado á tener constantemente el personal de la Oficina á mi cargo, en las operaciones de recaudación, contabilidad y contralor de las Oficinas del Estado, entendiéndose por tal el hecho de poder concurrir en cualquier momento á aquéllas con facultad de poder exigir directamente y de inmediato, ya sea del jefe, ya de los empleados subalternos, todos los datos que se crean conducentes al objeto que determina la intervención. Es así como la Inspección de Hacienda puede llenar uno de los fines primordiales de su creación, que es el estar en condiciones de informar á V. E. con absoluta fidelidad acerca de la situación de las oficinas, de la marcha de las recaudaciones, de los motivos de las mermas y aumentos en las rentas públicas, ó, simplemente, respecto de la manera de apresurar los ingresos de fondos: todo ello con la rápida expedición exigida por la naturaleza especial de las tareas á que V. E. tiene que hacer frente, como por ejemplo la formación de cálculos de recursos que ha menester del aporte simultáneo de los datos más recientes de ingresos y egresos, los cuales sólo pueden ser obtenidos con premura, recurriendo directamente á las fuentes de su producción, ó sea á las propias oficinas de recaudación y contabilidad.

Esta práctica, que ha sido implantada recién entre nosotros, no tiene, por cierto, nada de novedosa como medio de ejercer vigilancia constante y eficaz sobre la Administración de Hacienda y de facilitar las tareas de los Ministros del ramo. Se trata, por el contrario, de un sistema que se observa desde hace mucho tiempo en todos los países donde existen organismos administrativos más ó menos análogos á nuestra Inspección de Hacienda, como ser en Francia, Chile, etc. Por lo que respecta á la primera de estas naciones, me voy á permitir hacer referencia á un informe redactado hace largos años por el eminente estadista Chabrol de Valvic, con relación al cometido de los Inspectores de Hacienda en la Administración francesa. Mr. Chabrol en el referido informe "se felicita del concurso del Cuerpo de Inspectores de Hacienda que vigila constantemente á los numerosos encargados de los diversos servicios financieros é ilustra al Ministro con informes inmediatos y directos, que lleva á todas partes el auxilio de su experiencia y que mediante visitas giradas asegura los medios de vigilancia á la Administración Superior sobre cada rama inferior de la Administración".

Puede citarse como muestra de esa intervención directa, puesta ya en práctica por la Inspección de Hacienda, lo que establece clara y concretamente el decreto gubernativo de fecha 10 de Marzo ppdo., referente á la forma en que debe ser cerrada, en la Dirección General de Aduanas, la liquidación mensual de derechos. Dice el artículo 3.o del mencionado decreto: "que la Inspección de Hacienda, por intermedio de su personal, presenciará, cuando lo crea conveniente, el cierre de la liquidación y requerirá los datos del caso y los comunicará al Ministerio de su dependencia".

Tal medida podría ser dictada por V. E. en carácter general, á fin de que la Oficina á mi cargo no encuentre jamás obstáculos á su paso, en el cumplimiento de sus co-

metidos, resultando así su acción siempre oportuna y beneficiosa para los intereses públicos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que dejo manifestado, me permito solicitar de V. E. quiera servirse disponer que los Directores de Oficinas hagan saber al personal de su dependencia que deben, en los casos que se le soliciten, ya sea por nota como verbalmente, suministrar los informes, datos y demás antecedentes que les requieran los funcionarios de esta Inspección en todo aquello que se relacione con sus cometidos, y sin necesidad, por consiguiente, de que dichos funcionarios se vean obligados, en cada caso y con tal fin, á recabar autorización de los Directores, todo lo cual está de acuerdo con los propósitos y finalidades que se tuvieron en vista al crear la Inspección General de Hacienda, pues hay que tener en cuenta que ella obra y procede por delegación del señor Ministro.

Con tal motivo me es muy grato saludar á V. E. con mi mayor consideración.

*E. Givogre.*

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 13 de 1915.

Vistos, y por las consideraciones aducidas por la Inspección General de Hacienda,

SE RESUELVE:

Que los Directores y Jefes de Oficinas hagan saber á los empleados de su dependencia que deben suministrar á los de la citada Inspección los datos, informes y demás antecedentes que les requieran para el mejor desempeño de sus cometidos, de acuerdo y en la forma indicada en la precedente nota de la nombrada Inspección.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase guardas inspectores de la División de Resguardo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la División de Resguardo Guardas Inspectores á los señores Jorge Batlle y Berres y Casildo Iturría.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbranse director adjunto de Aduanas, inspector general é inspector adjunto de Receptorías é inspector de Resguardos de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase Director adjunto de Aduanas á don José S. Hernández, Inspector General de Receptorías á don Alberto Lacordelle, Inspector de Resguardos de la Capital en reemplazo de éste último al Receptor don José Camilo Perichón, é Inspector adjunto de Receptorías á don Julio N. Moyano.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase á don Roberto Rowley, jefe de la División de Contralor de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase Jefe de la División de Contralor á don Roberto Rowley.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase oficiales de 1.ª y 2.ª clase de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Oficial de 1.a clase, á don Guillermo Aguiar; Oficiales de 2.a clase, á los señores Saturnino Rivero, Abelardo Idoyaga, Manuel Jover y Emilio Aguiar.

Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nombramientos de empleados de la División de Depósitos de la Aduana de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la "División de Depósitos": Jefe á don Gabriel Retamoso; segundos jefes á los señores Luis Morillo y Angel Accinelli; Encargado de la Sección Secretaría, á don Agustín H. Leindeckar; ídem de la Sección Teneduría de Libros, á don Arturo Defféminis; ídem de la Sección Ultramar y Archivos, á don Arturo Laborde; Oficial de 1.a clase, á don José Rovira; Oficiales de 2.a clase, á los señores Florentino López, Alfredo Tapia, Jaime Lockar, José L. Gaye, Felipe Cúneo, Andrés Casaglia y Elbio Mórtola; Oficiales de 3.a clase, á los señores Ernesto M. Ortiz, José Cipolina Freitas, Juan M. Pelayo, Ubaldo M. Sanfilippo, Federico Velmengo, Francisco Villar, Juan Dangué, Francisco Alvarez, Facundo de Lizarza y César Larrobla; Oficiales de 4.a clase, á los señores Bolívar Hernández, Ricardo Buzón, Carlos Canessa, Luis Hinmini, Pablo Olivencia, Miguel A. Ximénez, Antonio Agnesse y José Falco; Oficiales de 5.a clase, á los señores Leopoldo Mendoza, Simón Candeau, Alberto Taborda, Carmelo Lettieri, Juan C. Mórtola y David Festa.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nombramientos de empleados de la División de Despachos y Liquidaciones de la Aduana de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la "División de Despacho y Liquidaciones": Jefe á don Eduardo Vázquez (hijo); Encargado de la Sección Liquidaciones, á don Alfredo Ximénez; Encargado de la Sección Cabotaje y Ultramar, á don Ezequiel Pereda; Encargado de la Sección Libre de Derechos, á don Juan E. Garino; Oficial de 1.a clase, á don José A. Olaondo; Oficiales de 2.a clase, á los señores José S. Arrúe, Juan Martínez, Alfredo J. Enciso y Jerónimo Gherardi; Oficial de 2.a clase, á don Enrique Alliot; Oficiales de 3.a clase, á los señores Fernando Freire, Roberto Aubriot, Federico Nin Pérez, Luis González, Arturo Rovira, Hortencio Barbot y Ricardo Carlevaro; Oficiales de 4.a clase, á los señores Alberto Canfield, Héctor Muró, Miguel A. Acosta y Luis Sansone; y Auxiliar, á don Roberto Vázquez.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nombramientos de empleados de la Dirección de Contabilidad de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos

con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la Dirección de Contabilidad: Jefe, á don Fermín Paperán; Encargado de la Sección Teneduría de Libros, á don José L. Fort; Encargado de la Sección Cuentas Corrientes y Contralor de Liquidaciones, á don Abel Costemalle; Oficial de 1.a clase, á don Víctor Mesa; Oficiales de 2.a clase, á los señores Mario Cibils Larravide, Mariano Reyes y Julio Escudero; Oficial de 2.a clase, á don Federico Capurro; Oficiales de 3.a clase, á don Emilio Casal, Lindolfo Alberdi Benavides, Guillermo Pintos, Ceferino Martínez, Delio Varela, E. Buenafama Uriarte y José María García; Oficiales de 4.a clase, á los señores Enrique Rodríguez, Elzear Vázquez y Romualdo Castillo; Oficial de 4.a clase, á don J. Pereyra Bustamante, y Auxiliares á los señores Augusto Bertolotti, Emilio Salsamendi, Pedro Rodríguez, Miguel A. Fernández y Osirio Padín.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase empleados de la División de Archivo y Utiles de la Dirección G. de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la División de Archivo y Utiles: Jefe de la Sección Archivo, á don Luis Garibaldi; 2.o Jefe de la misma, á don Leopoldo Tajes; Jefe de la Sección Utiles, á don Martín Pratto, y 2.o Jefe á don Lorenzo Ripoll; en la Escribanía: Oficial de 1.a clase, á don Virginio de los Santos; Oficial de 2.a clase, á don José G. Magariños; Guarda de 3.a clase, verificador, en reemplazo de éste, al de 4.a don Juan Dionisio Constenla, y en lugar de éste á don Ambrosio Berrutti.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nombramiento de tres oficiales de 2.ª clase de la Inspección de Receptorías aduaneras.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Hallándose vacantes tres cargos de Oficiales de 2.a clase de la Inspección de Receptorías de la Dirección General de Aduanas, nómbrase para desempeñarlos á los señores Eduardo Alvarez Aguiar, Hernán Iriondo y Benito Machado.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase guardaalmacén de 2.ª clase á don Oscar Stagnero.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Vacante un cargo de Guardaalmacén de 2.a clase, por haber ascendido el señor Lorenzo Ripoll, nómbrase para desempeñarlo al señor Oscar Stagnero.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nombramientos de empleados de la División de Visturía Central de la Aduana de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la División de Visturía Central: Vista aforador de alahajas, al que lo era adjunto don Juan L. Vignolo. En la División de Visturía Exterior: Segundo jefe, encargado del despacho de artículos de almacén, al señor Jerónimo Machiavello, que ocupaba este último cargo; Vista de productos químicos y farmacéuticos, al ex Interventor de productos químicos y farmacéuticos don José L. Cossio, cuyo puesto se suprime; Oficial de 1.a clase al señor Vicente M. Antuña, que ocupaba el mismo cargo en la Inspección del Resguardo.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase subdirector de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo, al inspector técnico don Oscar A. Domenech.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Hallándose vacante el cargo de Subdirector de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo, nómbrase para desempeñarlo al Inspector técnico don Oscar A. Domenech, con la misma remuneración, de que actualmente goza, y debiendo atender las funciones de ambos cargos, que corresponderán á la Subdirección.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nombramiento de empleados de la División de Tesorería de Aduana.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la División de Tesorería: Oficial de 2.a clase, recaudador de impuestos, á don Pedro Sosa; Oficial de 3.a clase, recaudador de diversos rubros, á don Arturo López Ximeno, y Auxiliar á don Elías Bidart.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

*Resolución.* Nómbrase á don Santiago Mesa, repartidor de avisos de pago de la División de Contabilidad.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 6 de 1915.

Habiéndose sancionado la ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Nombrar repartidor de avisos de pago en la División de Contabilidad, con la asignación que autoriza la planilla respectiva del Presupuesto General de Gastos, al señor Santiago Mesa.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

---

## Ministerio de Industrias

*Decreto.* Establece el patrón de pureza y poder germinativo á que deberán ser sometidas las semillas de importación.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 1241|B|1911).

Vistos los patrones de pureza y poder germinativo á que han de ajustarse los análisis de semillas que se pretenda importar al país, y presentados por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 27 de Febrero del año en curso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El máximum de impureza y mínimum de poder germinativo de las semillas que se introduzcan al país queda ajustado, á los efectos del decreto de 27 de Febrero próximo pasado, en la forma que determina el patrón siguiente:

| Nombre de las semillas | Grado de pureza en o/o | Poder germinativo en o/o |
|---|---|---|
| Alopecurus pratensis (cola de zorro) | 90 | 50 |
| Arrhenatherum elatius (ray grass francés) | 70 | 70 |
| Atriplex semibaccata (sal-bush australiano) | 99 | 80 |
| Avena sativa (avena) | 99 | 90 |
| | | 160 gérmenes sobre 100 frutos |
| Beta vulgaris (remolacha) | 98 | |
| Brassica napus oleifera (colza) | 99 | 95 |
| Bromus erectus (bromo erecto) | 80 | 60 |
| Bromus inermis (bromo inerme) | 80 | 80 |
| Caanbis sativa (cáñamo) | 99 | 80 |
| Cichorium intybus (achicoria) | 95 | 80 |
| Corchorus capsularis (yute) | 99 | 90 |
| Dactylis glomerata (dactilo) | 75 | 75 |
| Festuca pratensis (festuca de los prados) | 90 | 85 |
| Festuca rubra (festuca roja) | 80 | 60 |
| Gossypium herbaceum (algodón) | 99 | 90 |
| Hedysarum coronarium (sulla) | 98 | 85 |
| Helianthus annuus (girasol) | 99 | 90 |
| Hordeum distichum (cebada á 2 rangos) | 98 | 90 |
| Hordeum tetrastichum (cebada á 4 rangos) | 98 | 90 |
| Hordeum tetraschium coeleste (cebada desnuda á 4 rangos) | 98 | 90 |
| Linum usitatissimum (lino) | 96 | 95 |
| Lolium italicum (ray grass italiano) | 95 | 80 |
| Lolium perenne (ray grass inglés) | 96 | 80 |
| Lolium brasilianum (ray grass criollo) | 95 | 80 |
| Lotus corniculatus (cuernitos) | 90 | 60 |
| Lupinus albus (lupino blanco) | 99 | 90 |
| Lupinus luteus (lupino amarillo) | 99 | 90 |
| Medicago lupulina (trébol manso) | 97 | 85 |
| Medicago media (alfalfa de las arenas) | 98 | 82 |
| Medicago sativa (alfalfa libre de cascuta) | 98 | 90 |
| Nicotiana tabacum (tabaco) | 99 | 90 |
| Onobrychis sativa (esparceta) | 98 | 80 |
| Oyerza sativa (arroz) | 99 | 95 |
| Phalaris canariensis (alpiste) | 99 | 95 |
| Phelum pratense (ficola de los prados) | 96 | 85 |
| Pimpinella asinum (anís) | 98 | 60 |
| Pisum sativum (arveja) | 99 | 95 |
| Plantago lanceolata (llantén macho) | 98 | 80 |
| Poa pratensis (poa de los prados) | 85 | 60 |
| Poa trivialis (poa común) | 85 | 70 |
| Polygonum fagopyrum (alforfún) | 99 | 95 |
| Secale cereale (centeno) | 99 | 90 |
| Setaria italica (mijo ordinario) | 95 | 90 |
| Sorghum vulgaro (maíz de Guinea) | 99 | 95 |
| Sorghum saccharatum (sorgo de azúcar) | 99 | 90 |
| Trifolium hybridum (trébol híbrido) | 90 | 80 |
| Trifolium incarnatum (trébol encarnado) | 98 | 90 |
| Trifolium pratense (trébol violeta) | 95 | 90 |
| Trifolium repens (trébol blanco) | 95 | 90 |
| Triticum durum (trigo duro) | 99 | 95 |
| Triticum polonicum (trigo de Polonia) | 99 | 95 |
| Triticum sativum (trigo semiduro) | 99 | 95 |
| Triticum sativum (trigo tierno) | 99 | 95 |
| Triticum turgidum (trigo túrgido) | 99 | 95 |
| Trigos tipo Río de la Plata | 98 | 95 |
| Vicia faba (haba campestre) | 99 | 95 |
| Vicia sativa (arvejilla común) | 99 | 95 |
| Vicia villosa (arvejilla villosa) | 99 | 90 |
| Zea mays (maíz) | 99 | 85 |

Artículo 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Permítese el uso y venta del sarnífugo denominado «Fluído Lawes».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 550|1912).

Habiendo comprobado la Sección Epizootias de la Inspección de Policía Sanitaria Animal la eficacia del específico antisárnico denominado "Fluído Lawes" en las pruebas que se hicieron del referido medicamento en la Escuela de Veterinaria, pruebas que los señores Eduardo Cooper é hijo habían solicitado que se realizaran, á fin de poder expenderlo libremente en el país;

De acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria Animal,

SE RESUELVE:

Admitir el uso y venta del referido sarnífugo en la República, dentro de las siguientes condiciones establecidas por la Sección Epizootias de la Inspección de Policía Sanitaria Animal:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada por la Oficina Central de Análisis de Aduana en su informe de Junio 17 de 1912, aceptado por el interesado y que figura en este expediente.

2.o Que los baños se preparen "exclusivamente con agua dulce" en la siguiente proporción:

Un kilo de "Fluído Lawes" por cada sesenta y nueve litros de agua dulce, tanto para el primero como para el segundo baños, ó sea "mil cuatrocientos cincuenta gramos" de "Fluído Lawes" por cada cien litros de agua dulce.

3.o Que se den dos baños á intervalo de doce días.

4.o Que los animales permanezcan "un minuto" en cada baño.

5.o "Medida de carácter general para todos los sarnífugos":

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas á la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, á fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo complementar la balneación con la curación á mano de los puntos indicados.

Comuníquese, publíquese y á sus efectos vuelva el expediente á la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Deja sin efecto el aislamiento, que debido á la presencia del carbunclo bacteridiano, se impuso á los establecimientos rurales de los señores Clarestino Preste y José L. Tejería, ubicados en la 6.ª sección de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 159|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso de carbunclo en los animales de los establecimientos de los señores Clarestino Preste y José Luis Tejería, después de haber transcurrido el plazo reglamentario después de que fueron sometidos á la vacunación anticarbunclosa los establecimientos que habían sido declarados infectados con fecha 23 de Enero del corriente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Clarestino Preste y José Luis Tejería por resolución de 23 de Enero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Levántase el aislamiento decretado contra los establecimientos rurales que se mencionan, sitos en la 8.ª Sección de Artigas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 330|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo bacteridiano después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Jacinto Santana, Carvallo Hnos., Roberto Peel, José Guaita Mattos y Rivero, J. Crescionini, Juan Bellagamba, Enrique Buizonave y sobrinos, Benedicto Pintos, E. Moratorio y

Clavery y Montani, situados en la 8.a sección del Departamento de Artigas, que fueron declarados infectados por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Jacinto Santana, Carvallo Hnos., Roberto Peel, José Guaita, Mattos y Rivero, J. Crescionini, Juan Bellagamba, Enrique Buizonave y sobrinos, Benedicto Pintos, E. Moratorio y Clavery y Montani, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Cesa el aislamiento que fué decretado contra el establecimiento del señor Santiago Fontana, ubicado en la 4.ª sección del Durazno.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 132|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haber transcurrido el plazo reglamentario después de haber sido sometidos á la vacunación anticarbunclosa los animales existentes en el establecimiento del señor Santiago Fontana, que fué declarado infectado con fecha 23 de Enero del corriente año, sin que se haya producido hasta el presente ningún nuevo caso de carbunclo;

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 23 de Enero último contra el establecimiento del señor Santiago Fontana.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Deja sin efecto el aislamiento de la propiedad ganadera del señor Donato de los Santos, situada en la 6.ª Sección de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 292|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Donato de los Santos, situado en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Donato de los Santos y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Déjase sin efecto la medida de aislamiento respecto de la propiedad de doña Bernardina Zeballos, sita en la 6.ª Sección de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 292|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de la señora Bernardina Zeballos, situado en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de la señora Bernardina Zeballos, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Cesan las medidas de aislamiento, impuestas al establecimiento del señor Juan María Claro, ubicado en la 6.ª Sección de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 292|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Juan María Claro, situado en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan María Claro, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Levántase el aislamiento de la propiedad ganadera del señor Francisco Otero, situada en la 1.ª Sección de Artigas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 312|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Francisco Otero, situado en la 1.a sección del Departamento de Artigas, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Francisco Otero, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Cesan las medidas de aislamiento aplicadas á la propiedad rural del señor Martínez Pueta del Departamento de Canelones.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 1724).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Martínez Pueta, situado en la 10.a sección del Departamento de Canelones, que fué declarado infectado por resolución de 2 de Enero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Martínez Pueta, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

*Resolución.* Levántase el aislamiento impuesto á las propiedades ganaderas que se expresan, ubicadas en el Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 329|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo bacteridiano después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Pedro Pollini, Luis Forni, Adolfo Saint Pastores, José Salsamendi, Pablo González, Gaudencio Santana, Clotilde López, Bautista Tantandini, Vicente Santos, Custodio Ferreira, Virgilio Valle y señora Concepción C. de González, situados en la 8.a sección del Departamento de Artigas, que fueron declarados infectados por resolución del 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Pedro Pollini, Luis Forni, Adolfo Saint Pastores, José Salsamendi, Pablo González, Gaudencio Santana, Clotilde López, Bautista Tantandini, Vicente Santos, Custodio Ferreira, Virgilio Valle y señora Concepción C. de González, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

---

*Resolución.* Levántase el aislamiento, que por la presencia del carbunclo bacteridiano, le fué impuesto al establecimiento del señor Félix Buxareo y Oribe, situado en Melilla, Departamento de Montevideo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 10 de 1915.

(Carpeta número 361|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Félix Buxareo Oribe, situado en Melilla, Departamento de Montevideo, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Félix Buxareo Oribe, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Soriano—Su nota relativa á la solicitud de autorización para la limpieza de ww. cc. en la cárcel de esa Jefatura.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Estatutos del Montevideo, Wanders Football Club sobre reformas de sus estatutos.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Se declara cesante á don Jesús Campollo, maquinista de la Dirección de Vialidad.

—Se resuelve aprobar las medidas adoptadas por la Dirección de Ferrocarriles en cuanto se refiere á la construcción de taludes del puente sobre el río Olimar.

—Se autoriza una inspección al edificio del Juzgado Letrado Departamental de San José.

—Se dispone el cobro á los señores Lussich *Hnos.* de la suma de $ 50.50 por averías que causó un vapor de los citados señores á la boya número 6 del canal de Almirón.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito de la Uruguay Railway Company sobre utilización de 5.000 durmientes de pino creosotado.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente M. J. Debernardis contra Virginio Sparlato, sobre construcción de bovedillas de cemento armado.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Jorge Balzani por suministro de materiales para las obras del cuartel de Infantería número 2.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre desviación de un camino en campo del señor Antonio Machado Olivera, ubicado en Paysandú.

—A la Asociación Rural del Uruguay pasa el expediente sobre expropiación de una parcela de terreno de propiedad del Banco Territorial Uruguayo para la ubicación de un puente sobre el arroyo Pantanoso.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de 45 toneladas de carbón formulado por el vapor "Oyarvide".

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública, informado por la Dirección de Topografía, el expediente relativo á los límites de la 1.a sección del Departamento de Paysandú.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre construcción de cercos y veredas en Tacuarembó, informado por la Dirección de Vialidad.

—A la Contaduría General del Estado pasa la rendición de cuentas por Marzo ppdo. de la Oficina de Navegación Interior.

*La Secretaría.*

## CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO LUIS ALMEIRA, PERTENECIENTE Á LA BATERÍA DE ARTILLERÍA N.° 1, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 15 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado Luis Almeira ó Almeida, perteneciente á la Batería de Artillería número 1, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de insubordinación con maltrato de obra, por el que solicita se le aplique la pena de cuatro años de penitenciaría, de acuerdo con las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al servicio, firmando un contrato por veintiséis meses en calidad de voluntario, el 31 de Julio de 1914 (fojas 78);

Que el día 27 de Diciembre del mismo año, por haber cometido una falta de disciplina, se dispuso pasarlo al calabozo, donde media hora más tarde el sargento 2.o Caplywisky se presentó á ponerle una barra de grillos, á quien le dijo: "¿Por qué me va á poner la barra de grillos?"; Que como se opusiera á ello, puesto el hecho en conocimiento del jefe de la batería, ésta acudió al lugar del suceso, á quien el acusado le dijo: "Hace más de un mes que estoy preso y todavía me van á poner los grillos por una falta que no tiene importancia"; Que como el jefe ordenara al sargento que se los colocara, le dijo: "Solamente usted me hace poner los grillos", y, acatando la orden, permitió que se los pusieran, y colocados éstos, lo pasaron al calabozo;

Que al abrir más tarde el citado sargento la puerta del calabozo para alcanzarle la comida, lo encontró parado y con la barra de grillos, que se había sacado, sobre el hombro derecho, y entrando al calabozo, pretendió quitársela, aplicándole con ella el prevenido un golpe que le ocasionó una contusión y equimosis que se determinan en el informe de fojas 12;

Que en tales circunstancias acudieron en auxilio del sargento varios soldados, quienes consiguieron sacarlo fuera del calabozo y colocarle nuevamente los grillos, para lo que le ataron de manos y pies, debido á la resistencia que oponía, defendiéndose á patadas y trompadas, y siendo así pasado al calabozo, y como siguiera gritando é insultaba á todos, por orden del sargento 1.o Nicolás Littbon le aplicaron una zapatilla en la boca (fojas 1, 6, 13, 18, 20 vuelta y siguientes);

Que el acusado, durante su prisión preventiva, ha dado lugar á que se le impusieran castigos disciplinarios por su carácter dispuesto á la insubordinación (fojas 132);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de insubordinación con maltrato de obra, previsto y penado, para casos generales, en la 2.a parte del artículo 858 del Código Militar, de que está acusado; y el maltrato de obra consiste en ofender "con armas de fuego, blancas, palo ó golpes de mano";

Que la disposición citada es clara y tiene su origen en el artículo 18 del título X, tratado VIII, de las Ordenanzas Españolas del Ejército, que dice: "Todo cabo ó soldado que maltratare de obra, ó hiciera acción de tomar arma ofensiva contra los sargentos de su regimiento ó cualquier otro del Ejército, hallándose á sus órdenes en actual servicio ó de facción, será castigado de muerte; y no estando de actual servicio será condenado á los Arsenales de Marina por tres años,

pero si del maltrato resultara mutilación de miembro ó herida peligrosa, será pasado por las armas, aunque no se halle en actual servicio ni facción, ni mandado por el ofendido, el ofensor";

Que la pena solicitada por el señor Fiscal, de acuerdo con la regla que da el 813 para la aplicación de las penas, no procede, en razón de reconocer á favor del reo la circunstancia número 21 del artículo 752, en lo que conviene este Tribunal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de dos años de penitenciaría en la forma preceptuada por la ley de 23 de Septiembre de 1907 en su artículo 4.o, con más las que trae aparejadas y se estipulan en el artículo 790 del referido Código.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley (discorde). — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

# PODER JUDICIAL.

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Abril de 1915

Trámite—Josefina G. de González con Serafín González, cobro de pesos. Tálice Hnos. con Fabián Ferreyra, R. E. N. N. Juan J. Durán y Pagola con Faustino Silva y Colmán, reivindicación. Aquiles Parrela con Guillermo Pereda, reivindicación. R. E. N. N. Félix Revello con el Fisco, entrega de campos, R. E. N. N. Comisión Nacional de Caridad con Enrique García, incidente sobre honorarios de J. Copetti. Tres recursos de casación, dos por homicidio y uno por disparo de arma de fuego. Diez y seis providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Quince resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva—Una causa por homicidio, recurso de casación.

Administrativo — Antecedentes formados con motivo de la elevación de una causa por el Juez del Crimen de 1.er turno. Certificado de revisación del protocolo del escribano Angel Saldaña. Auto acordado de la Excma. Corte de Justicia con motivo de publicaciones del "Diario del Plata". La Oficina de Identificación remite antecedentes relativos á la menor Adelina Saavedra. Estado del movimiento habido en la Cárcel Correccional durante el mes de Marzo ppdo. Antecedentes sobre honorarios de los contadores Fontaina y Druillet en una causa criminal. Certificados de revisación de los protocolos de los escribanos Isidoro A. Furriol y Juan J. Schmersow. Los Jueces L. de Paysandú, Maldonado, Canelones, Río Negro, Florida y Durazno, elevan la relación de depósitos judiciales correspondientes á Marzo ppdo. Los de Maldonado, Florida y Cerro Largo la de expedientes para sentencia del mismo mes. El Ministerio del Interior eleva cinco ejemplares de la Memoria presentada á las Cámaras, correspondiente al año 1914. Cinco penados de la Capital solicitan libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 4; en consulta, 7; á estudio, 6; relaciones quincenales, 116; oficios librados, 14; legalizaciones, 3; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 4.

*J. Cubiló*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—E. Costa Bonavía, cesión de bienes. F. Rocco y Cía. con J. Novell. L. E. Piñeiro con J. Burastero. R. Citraro de Giudice, J. de R. J. Bernaten, auxiliatoria de pobreza. J. Chimuris con R. Figueredo. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativas — Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

*Adrián Castro*, Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — S. Zárate contra E. F. Lymonds. L. Botaro con la suc. R. Varela de López. Incapaz R. Varela. S. Soldini contra R. Hernández. Banco Hipotecario con J. Herrera y Obes. Suc. E. Coña. Suc. A. Calcagno. L. Fagúndez, hoy suc. L. Ambrosoni, con M. Gómez de Albín, hoy su cesionario el doctor don G. M. Búrmester y M. Capcral. Test. de P. Cocca, incidente mandado correr por separado. Suc. de P. Cocca. M. Rebolledo de Bacigalupi. Test. F. Lessa, Incapacidad de J. M. Cabrera. Test. de J. Corporales. Suc. E. Recolt. Suc. de D. Llagostua de Manoig. C. Alvarez. V. Dupeyron contra L. Bernis. Suc. F. Rosas de Comparada. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er. turno. T. Deambrosis de Acosta. Incapaz A. Prego. Test. de A. Carantino. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. S. L. Urioste con J. Méndez Alcain. Suc. I. L. Dofuelo. Banco de Crédito con A. Rivadavia. Suc. E. Mac-Eachen. Test. M. V. de Villegas. Suc. R. Buzeta. Banco de Crédito con A. Osorio de Irureta. Suc. M. Sturiza. G. Coelho con M. Soto Obanza. J. A. Paniza contra J. F. Coferio. M. Uruela de Vañuela. Suc. Juan Bautista Chemieri. Suc. Juan de Almaño.

Definitivas—A. Rovira, deduciendo tercería en autos seguidos por A. Prieu contra la sucesión de B. Rovira. Doña M. Pérez de Sosa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de F. Mariani. Suc. M. T. Scilini de Fascioli. J. Galluzzi con C. Zunino. Castro y Aresti con E. J. Médica. Suc. de L. Lanche. Test. de A. Machado. J. Ollivieri. Suc. de F. Beramendi. D. Bernini. C. Pereira Medeiros con E. Ciganda de González. Suc. de C. Booth de Acosta. Suc. de A. Bianchi. Suc. de P. Callorda, incidente. Suc. de F. Vilaró. H. M. Escofet con A. Brisco. Intestado F. Toledo. Suc. de P. Festorazzi. Suc. de G. P. Rodríguez, incidente. J. Lanaspa. A. Lizarralde con A. Esnal. Test. de F. Alves de Irrazabal. M. Pisano de Benento y otro con T. Bertenasco y otro. Suc. de M. Bentancor de Bidegain. Suc. de T. Soriano. L. y E. Sconfienza con Foglia y Belloni.

Interlocutorias—Concurso E. Pérez Nieto. Test. R. Irisity de Anzoategui. Suc. E. Honget de Tidemann.

Definitivas—A. Panizza con M. Vittorio y otro. S. Rodríguez de Chouritto. Suc. Z. F. Oliveira de Plá.

Reservada—Una.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 15

Trámite—Sucs. F. Rossani Parodi y F. Olivet de Rossani. Suc. J. Roumas. Test. S. Dassori. Suc. J. Scianca y L. Bruno de Scianca. Suc. T. Viñoly. Suc. M. A. de Campos. Suc. M. A. Irigoyen. Suc. C. Queirós de Fonseca Suc. A. Bene de Bonifacio. Sucs. T. de L. de Trujillo y T. Trujillo. Suc. L. Bonavita. Suc. L. Junca de Santarelli. Suc. G. L. de Figuerido. Suc. I. Péndola Díaz de Montero. Suc. S. Coppo. Suc. B. Boccone. Suc. L. Vierci. Suc. N. E. Prando de Ponce. Suc. M. Poumé. N. Magliano con G. Gibbs del Cerro. I. Pérez con J. A. González. Banco P. Inmobiliarios con suc. A. Deferrari. Banco de P. Inmobiliarios con M. Tancredi. P. Ferrés y otros con M. Veras. Conc. E. del Castillo. B. P. Costa de Mello con I. Rodríguez de Chagas y otros. R. Carassale con suc. I. Avegno. A. Segarra y otro. I. F. Costa Gutiérrez y otros. L. Silvera con D. R. Navarrete. A. Safons con suc. J. Pico. E. Culallenco. R. Menéndez con R. C. Fraga. J. M. Pareja. Banco de P. Inmobiliarios con F. Barbotto. C. E. Villaverde. J. Berriol con J. Piñeiro y otra. M. L. Abaracon y otros. Oficio del Juzgado N. de Hacienda eu autos Dirección G. de Impuestos Directos con M. Tassano de Chiappe. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos A. R. Escofet con R. B. de Peñafort. J. Benincasa con A. Gambando de Bertelletti y otros. Suc. M. Collazo. Suc. P. Etchepare.

Interlocutorias—Suc. S. Pollero. E. Pollero con J. Viñoly. Crédit Foncier de l'Uruguay con suc. P. Cocca. Suc. G. Schifino ó Schiaffino. Sucs. S. Alsina y Alvarez. J. C. de Nava con J. Cammarano y Sansone.

Definitivas—Suc. M. A. Parella. Suc. M. Casarino de Firpo. T. Sánchez y C. C. Sánchez de Sánchez. Suc. S. Garguillo. C. Piegas de Piegas con J. Bernardino Piegas, en apelación del Juzgado L. Departamental de 2.o turno del Salto.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 15

Trámite — Manuel Narancio con el Fisco. Incidente Alvarez Iglesias. Rosa Mac-Eachen de Barber con el Estado. Benjamín Fernández y Medina, denuncia. Esteban Lémano con el Fisco. Alfonso Strozzi, auxiliatoria. José Acosta con el Estado. José Benes, denuncia de mina. Adolfo Remiher, denuncia. Santiago Legrand con el Fisco. Intendencia Municipal de Montevideo con sucesión Andrés Fassolini. José Pedro Alamón con el Fisco. Dirección General de Aduanas con Laureano Madruga. Luis A. del Pino con Fisco.

Interlocutoria — Dirección General de Impuestos Directos con Italo Suparo. J. Económico-Administrativa de la Capital con Josefina Márquez de Garcao.

Definitiva—Dirección General de Aduanas con Juan J. Durand. El Fisco con el patrón de la lancha argentina "Flor".

*Domingo E. González*, Actuario.

### JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Cafferata y Cía. contra E. Piñeyrúa. C. Munichon contra J. y J. Píngaro. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay contra E. Molinuevo y Hnos.

C. Amaral, concordato preventivo extrajudicial. La Caja Obrera contra L. Alfonso y C. F. Muñoz. E. Lopache contra F. de Linazoro. A. Dall'Orto contra P. E. Loaces. Seis oficios del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales en autos Brusoni y Lazcano, concordato. P. S. Gil, concordato. J. M. Otero, concordato. Pedronzo y Flores, concordato. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana contra F. Macchi. L. Cadenas y Cía. contra I. Inzaurralde. J. Omil Sánchez, concordato preventivo extrajudicial. M. Esteva contra E. Urban y J. Pampillón, dos providencias. Bloise y Capra contra L. Cuzo. Tercería deducida por A. M. Repetto Gianelli en los autos A. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. Tercería deducida por J. Garibaldi Heguy en autos E. Ellauri contra E. Correa.

Interlocutorias—U. Pérez contra J. Miranda. F. de la Hoz, concordato preventivo extrajudicial. Spinoglio y Hnos., concordato preventivo judicial. P. Casanovas contra Arrúe y Méndez Alcain. A. Crena con M. Mestre. Lanza y Cía. contra A. Constantino. A. Alvarez y Cía. contra L. Durañona. A. Bertolotti contra M. García Cames. P. Carino y Brusco contra A. Saporitti. Grondona Miles y Cía. contra F. Prando y J. I. de la Peña. R. Martínez y Cía. contra E. Bonifacio. Tercería deducida por M. F. D'Ornellas en autos P. Favier contra J. Ferreira Machado.

Definitivas—Grondona Miles y Cía. contra H. Mailhos.

Oficios librados—F. Ferrera, concordato. Salvo, Campomar y Cía. contra Ferreira y Estévez (dos). A. Martínez contra F. Rovira.

Libros rubricados—Molina y Cía. J. Di Landro Portalis y Cía.

*Avelino Javier Figares,* **Actuario.**

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—La Caja Obrera con E. Castelnuovo y R. Martínez. L. Ferrari con F. Camarote. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos J. Turconi. Droguería Central del Uruguay, concordato. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos concordato G. J. Lembo. Razetti Hnos. con R. Canals. A. Becco con Radior y Cía. Banco Español del Río de la Plata con E. Cano y Aberasturi. Salvo, Campomar y Cía. con J. Abreu. J. V. Boedo con G. García. Vigliola Hnos., concordato extrajudicial. J. Bertoli con Lancashire Insurance Company. A. E. de Calcao con S. Silveira y A. Silveira. J. Rodríguez Santana con E. Frugoni. Surraco, Rey y Colombo con J. D. Armesto. L. Morales con N. Sarli. A. Billi con J. Gioaccino. Banco de la República con J. Gallo. R. Goñi, concordato judicial. J. Pazos con Banco Español del Río de la Plata. M. Villar con F. López. S. Domínguez, concordato judicial. Ferraito y Cía. con L. Gentile. A. Ganti. J. Bautista Juchat y otros por entrega de un local y rendición de cuentas. J. Mailhos con S. Rodríguez. J. A. Ogemeyer sobre venta de una mercadería. Valentín y Vittone con Brard y Narancio. Brito Foresti Roiando y Cía. con A. Bolla. S. Gómez y Duret con J. Rosmarino. Bertoni Hnos., con D. Abascal. A. Gamberoni con A. Brunelli. Banco de Crédito con F. Huertas Berro y C. Villegas. Corta Hnos., concordato. Buch y Cía. con J. M. Otero. Banco de Crédito con R. Buela y C. de Buela. M. Crespo y Cía., concordato. H. Schumacker, concordato. M. González y Cía., concordato.

Interlocutorias — Banco de Galicia y Buenos Aires con F. Pérez Vila. M. Costas (hijo), concurso. F. y R. Casabó con G. de Angelo.

Definitivas—F. Luquetti y Hno., matrícula. J. F. Rocca y M. Ferrer. C. Mas de Ayala, corredor y rematador.

Rúbrica de libros—Munyo é Iriarte. M. Brunett y Cía. E. Quincke (2). Banco Francés del Río de la Plata.

*Joaquín Requena Brun,* **Actuario.**

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — A. Maldini y Cía. con D. de Iglesias. T. L. Brignardello, sucesión. La Caja Obrera con F. A. López. L. E. Pelossi contra R. Olivera. A. Sala con G. Gibbs del Cerro. E. E. Muñoz con J. J. Placeres. E. Tentis, ciudadanía. M. Osio, ciudadanía. J. Rodríguez, incapacidad. J. J. Rodríguez, rectificación de partidas. C. Castro con T. Fournier. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 328. M. Guerrero con S. Chano. P. Pereira con O. Bargas. A. Montedónico con F. Vignata. J. Bron, concurso. F. A. Lemonier con V. Agapita Vega. J. M. Cabrera con F. B. González y M. Tancredi. F. A. C. Croker y otros con San Jordan. A. L. San Martín. A. Ponce. T. Sereijo, sucesión. D. R. de Delcrenzo, artículo 113 del Código Civil. L. Peña, incapacidad. H. Zabaleta con Ferro Carril Central del Uruguay. P. Barrandeguy y otro, venta de una propiedad. M. Labanca con J. Calderaro. C. M. de Real de Azúa con J. L. Tejería. Banco de Cauciones con A. Mattos Fuentes y A. Manfredi. I. Móntanes, incapacidad. F. J. Pinelli y Silvo, ciudadanía. E. Corrigón, ciudadanía.

Interlocutorias — P. Iglesias con P. Pontavales, F. Lista, sucesión. V. O. de Giorello con F. Giménez y otro. A. Penello y otra, sucesiones. Abraham Brisco con C. Vázquez y otro. M. Piris con F. Chao.

Definitivas — N. Gillbin, ciudadanía. A. Rossi con H. Rovera. C. Tejera con E. López. J. A. Listos, ciudadanía. M. Bosgni, incripción en el Registro del Estado Civil. J. Señorans con R. Golpe.

*José Pedro Barbot,* **Actuario.**

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Puig Felipe con Alberto Real de Azúa, cobro de pesos. Rama Manuel, auxiliatoria. Palles Bermúdez Generosa, solicitando la entrega de su menor hija natural María Carmen. Mérola Alfonso con Jacinto Trifoni, Colina y otra, ejecución de hipoteca. Fernández de Velo Josefa, auxiliatoria. Recarey Antonio con Isidoro Grandi, ejecución. Calcagno Santiago A. y otros con Antonio Domínguez y Cía., desalojo y cobro de alquileres. G. de González Josefina con Serafín González, alimentos. Rolffo Juan con los señores Vigliola Hnos., José María Rossi y E. Laens, reconocimiento de firma. Suárez Domingo con José Garrido, cobro de pesos. Romeu José el doctor con Felipe Lagarmilla, desalojo y cobro de alquileres. Blanes de Marroche Prudencia, incapacidad. Aguilera Luis Prudencio, auxiliatoria. Luis Bartolomé, ciudadanía. Scanavino Juan con los señores Esteban y Luis D'Angelo, desalojo y cobro de alquileres. Riffici Carmelo con Muñoz y Lacerre, daños y perjuicios. T. de Castillo Timotea con Teófilo Sánchez, cumplimiento de contrato. Palma Aurelio con Arturo y Atilio de Arturo, desalojo y cobro de alquileres. Ferreira Juan, auxiliatoria. Musante Concepción con José Pérez y Pérez, desalojo. Cardoso Enrique con Emilio López Quintela, cobro de alquileres. Alvariza Joaquina, suc. Varela Francisco Antonio, test. Caramés José, ciudadanía. Fernández Francisco, ciudadanía. Mariño José con Alfredo Mariño, desalojo. Imbriaco Carlos con Ciriaco Miguel, medidas preparatorias. Ameijeiras Ramón, suc.

Interlocutorias—Freire Mogaburo Carlos con María W. de Masons, desalojo y cobro de alquileres. Montaña de Roldán Angela, inscripción en el Registro del Estado Civil. Canzani Luis, cumplimiento del artículo 113 del Código Civil. Corbo Jorgelina, rehabilitación. Razzeti Hnos. con Angel Lapeña, desalojo y cobro de alquileres.

Definitivas — Ferrer Francisco con Santi Zin, cobro de pesos. Ghiringhelli Mauricio, ciudadanía.

Reservada—Una.

*Eduardo Routin,* **Actuario.**

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

**Instituto Meteorológico Nacional**

Día 15 de Abril de 1915 – Horas: 17

Barómetro: se mantiene con poca variación.

Temperatura: baja lentamente.

Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 364 kilómetros. Cielo nublado en toda la República con garúas y nieblas bajas. En Paso de los Toros y Rivera han caído garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 762.80.

Temperatura: Normal 17°20, á la intemperie 17°20, máxima 18°90, á la intemperie (sol) 20°10, mínima 15°20, á la intemperie 14°00.

Viento S. S. E., 48 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 16 y 45.

Tensión del vapor de agua: 10 83. Humedad relativa: 73.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 19°40.

Salsedumbre: gramos por litro, 2.33.

Altura de las aguas: 1 metro 60 sobre cero.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del S. E. con lluvias.

***H. Bazzano.***

---

**Registro de Hipotecas**

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 13 de Abril de 1915

| | |
|---|---|
| 350 | pesos, al 1 por ciento mensual. |
| 600 | pesos, 5 pesos mensuales. |
| 1.200 | pesos, á 90 centésimos por ciento mensual. |
| 500 | pesos, ampliación. |
| 1.000 | pesos, ampliación. |
| 1.500 | pesos, al 10 por ciento anual. |
| 1.200 | pesos, prórroga. |
| 1.000 | pesos, prórroga. |
| 500 | pesos, al 1 por ciento mensual. |
| 5.500 | pesos, al 9 1/2 por ciento anual. |
| 900 | pesos, al 7 por ciento anual. |
| 965 | pesos 86 centésimos, sin interés. |
| 800 | pesos, al 1 por ciento mensual. |
| 1.200 | pesos, al 7 por ciento anual. |
| 400 | pesos, al 1 por ciento mensual. |

Día 14 de Abril de 1915

5.000 pesos, ampliación.
565 pesos, prórroga.
8.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.600 pesos, al 11 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.300 pesos, 15 pesos mensuales.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 85 centésimos por ciento mensual.
1.000 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
200 pesos, sin interés.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 14 de Abril de 1915

3.500 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
4 000 pesos, al 9 1/2 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.300 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.854 pesos, al 12 por ciento anual.
6 000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.

Día 15 de Abril de 1915

500 pesos, al 12 por ciento anual.
15.000 pesos, garantía.
14.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
4.500 pesos, al 12 por ciento anual.
7.500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.500 pesos, al 11 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.750 pesos, al 12 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
8.500 pesos, al 9 por ciento anual.
30.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.182 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 12 por ciento anual.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.

**Registro General de Ventas**

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Abril de 1915

7.700 pesos, finca en la Estación Colón, con frente á calle pública, 3 hectáreas.

1.350 pesos, finca en el barrio Artigas (Punta Carretas), frente á la calle Lavalleja, 111 metros.

5.450 pesos, finca en la manzana 1.248, frente á la calle 18 de Julio, 176 metros.

500 pesos, terreno en el pueblo Santa Rosa, 13.a sección del Departamento de Canelones, 4.511 metros.

Día 14 de Abril de 1915

3.700 pesos, finca en la calle Vilardebó, 368 metros.

1.010 pesos, solar próximo al Mirador Rosado, frente á la calle Bolívar, 227 metros.

7.000 pesos, finca en el Cordón, frente á la calle Lavalleja, 105 metros.

3.607 pesos, campo en Solís Grande, Departamento de Canelones, 44 hectáreas.

665 pesos, solar en el Paso del Molino, Campos Elíseos, con frente á la calle Fomento, 500 metros.

**Registro de Arrendamientos**

Día 14 de Abril de 1915

Fracción de campo situada en el Departamento de Soriano, 2.254 hectáreas, plazo de 5 años y renta anual de $ 14.358.00.

Tres fracciones de campo ubicadas en el río Queguay, Departamento de Paysandú, compuesta de 10.141 hectáreas, plazo de 4 años y renta de $ 20.571.00 los dos primeros años y $ 21.953.00 los segundos.

Fracción de campo en Río Negro, 368 hectáreas, 6 años, $ 800.00 anuales.

Dos chacras en la Colonia Rossell y Rius, Departamento de Durazno, 108 hectáreas, plazo de 6 años, $ 226.80 anuales.

Fracción de campo en el Pintado 12.ª sección del Departamento de la Florida, 94 hectáreas; 2 años, $ 764.00 anuales.

Día 15 de Abril de 1915

Fracción de campo en la 3.ª sección de Río Negro, 368 hectáreas, 1.500 metros; 6 años, 520 pesos anuales.

Campo en Flores, 11.ª sección, 940 hectáreas 122 áreas; 3 años, 1.000 pesos anuales.

Campo con poblaciones y mejoras en el Santa Lucía Chico, Departamento de Florida, 210 hectáreas; 4 años, 490 pesos anuales.

**Bolsa de Comercio**

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 15 de 1915.

**Primera rueda**

*Títulos Hipotecarios serie O*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 16 de Abril . . | 85 80 |

**Segunda rueda**

*Vales del Tesoro*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 16 de Abril . . | 97 — |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 97 — |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 97 — |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 97 — |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 97 — |
| 3.000 | ídem ídem . . . . . | 97 — |
| 5.000 | al contado . . . . . | 97 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie N* | |
| 5.000 | para el 16 de Abril . . | 85 70 |
| 5 000 | ídem ídem . . . . . | 85 70 |
| 2.500 | ídem ídem . . . . . | 85 70 |
| 5.000 | para el 27 de Abril . . | 85 80 |
| 1.500 | para el 16 de Abril . . | 85 80 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 85 80 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 86 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie O* | |
| 1.000 | para el 16 de Abril . . | 85 90 |
| | *Títulos Hipotecarios serie P* | |
| 1 000 | para el 16 de Abril . . | 85 70 |

**Servicio de Correos**

LLEVAN VALIJA

Abril 16 de 1915.

**Para Buenos Aires:**

**Vapor de las 19.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 13.15 | Central . . | 17.45 |

**Vapor de las 22.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . . | 21 | Central . . | 20.30 |

*Vapores correos á salir*

Abril

"Hyperia", inglés, el 16 para Boston y Nueva York.

"Satellite", brasileño, el 17 para Manaos y escalas.

"León XIII", español, el 17 para Bilbao y escalas.

"Infanta Isabel", español, el 17 para Barcelona y escalas.

"Regina Elena", italiano, el 17 para Génova.

"Hesione", inglés, el 18 para Liverpool.

"Frisia", holandés, el 21 para Amsterdam.

"Córdova", italiano, el 21 para Génova.

"Hespérides", inglés, el 25 para Cuba y Nueva York.

"Rotoma", inglés, para Río de Janeiro, Tenerife y Londres, saldrá el 26 del corriente.

"Tubantia", holandés, el 30 para Amsterdam.

"Cavour", italiano, el 30 para Génova.

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 14 de Abril de 1914

Juan María Oliver Rasines, oriental, 10 meses, Camino Colón sin número.

Mario Hermida, oriental, 21 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Andrés Silva, oriental, 7 años, Defensa 2143.

Fermín Toledo, oriental, 69 años, soltero, Ciudadela 1222.

Francisco Aschieri, italiano, 74 años, casado, 25 de Agosto 320.

Carlos González, oriental, 9 meses, Hocquart 1708.

José Bernardino Gomensoro, oriental, 76 años, casado, 8 de Octubre 784.

María Mosquera de Santos, española, 45 años, viuda, Orillas del Plata 1731.

Dolores Pérez de Portería, española, 51 años, casada, San José 1014.

Francisca Regueira, española, 23 años, soltera, Hospital Maciel.

José Durán, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Suggiero, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Emilio Vedera, español, 41 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique Gubba, argentino, 58 años, casado, 3.ª Mac-Eachen 26.

Julio Rueda Aris, oriental, 6 meses, Timbó 915.

Día 15 de Abril de 1915

Aurelio Ciocca, italiano, 58 años, casado, Municipio 1173.

Nicolás Mascardi, italiano, 70 años, casado, Hospital Italiano.

Ernesto Ghia, italiano, 64 años, casado, Patria 1479.

Evarista Gómez de Lara, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Higinio Cardozo, oriental, 60 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Adela Banchini, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Lucinda Iturralde de Borgarelli, oriental, 60 años, casada, Hospital Maciel

Luis López, italiano, 70 años, casado, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173

# CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

## Anexo á la sesión N.° 18 del día 13 de Abril de 1915

PROYECTO sobre Registro Cívico Permanente, presentado por el señor representante por Rocha Ernesto F. Pérez.

### Ley de Registro Cívico Permanente

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o El Registro Cívico es el conjunto de las inscripciones calificadas de todos los ciudadanos aptos para votar.

La inscripción hace plena prueba en juicio y fuera de él, para justificar el estado político del inscripto.

Art. 2.o En adelante nadie podrá desempeñar en la República cargo ó empleo público, profesión, arte ú oficio, para cuyo desempeño se requiere el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar su calidad de ciudadano con la boleta de inscripción en el Registro Cívico ó con el certificado de que habla el artículo 55.

A los ciudadanos que entren al ejercicio de la ciudadanía en el período de la clausura del Registro Cívico, y á los que no hayan podido inscribirse por haber estado ausentes del país, no se les exigirá durante dicho período la boleta de inscripción como prueba de la ciudadanía; pero están obligados á llenar ese requisito en el momento en que se abran los Registros Cívicos, bajo pena de ser declarados cesantes en el desempeño de sus cargos.

La no inscripción en el Registro Cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos cuya aceptación es obligatoria por reputarse cargas de la ciudadanía.

Art. 3.o El Registro Cívico será permanente, quedando sujeto á las ampliaciones y depuraciones anuales que el tiempo y la ley hagan necesarias.

Art. 4.o El Registro Cívico se dividirá en "Seccional", "Departamental" y "Nacional".

"Registro Cívico Seccional" será el formado por el conjunto de las inscripciones calificadas en cada sección judicial. La guarda de este Registro estará á cargo del Juez de Paz respectivo.

"Registro Cívico Departamental" será el formado por el conjunto de los Registros seccionales de cada Departamento. La guarda de este Registro estará á cargo del Juez Letrado Departamental.

"Registro Cívico Nacional" será el formado por el conjunto de los Registros Cívicos Departamentales. La guarda de este Registro estará á cargo de la Dirección General del Estado Civil.

Lo dispuesto en los incisos 2.o y 3.o de este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 53 de la presente ley.

Art. 5.o El Registro Cívico se abrirá anualmente para las inscripciones y eliminaciones que legalmente procedan.

Las inscripciones empezarán el primer domingo del mes de Marzo y continuarán hasta el segundo domingo del mes de Abril inmediato inclusive.

En los años en que deban efectuarse elecciones generales ó parciales para la renovación del Senado, la inscripción continuará hasta el último domingo de Mayo inmediato, inclusive, en el Departamento de la Capital, y hasta el segundo domingo del mismo mes en los Departamentos de Campaña.

CAPITULO II

### De las Juntas Electorales

Artículo 6.o En todas las Capitales de Departamento habrá una Junta Electoral compuesta de nueve miembros titulares, con sus respectivos suplentes, elegidos en la forma que determinan las leyes de elecciones.

Art. 7.o El primer domingo de Febrero de cada año todos los ciudadanos electos miembros de la Junta Electoral se reunirán, sin necesidad de previa citación, en la sede de la Intendencia Municipal de su respectivo Departamento, que será siempre el local de sus sesiones, y procederán á nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario, instalando la Corporación.

Si no se reunieran ese día, el Prosecretario rentado de la Corporación los convocará de inmediato para el domingo siguiente, y si á pesar de esa citación tampoco lo hiciesen, dicho funcionario dará cuenta al Poder Ejecutivo, el cual debe citar especialmente á los omisos por intermedio de sus delegados, solicitando, en caso de rebeldía y ante la autoridad competente, la aplicación de la pena que corresponda.

En la constitución de Mesa de las Juntas Electorales ningún miembro podrá votar por sí mismo, y en los casos de empate de la votación para el cargo de Presidente el acto se regirá por el Reglamento del Senado.

La elección de Presidente se hará por cédulas escritas, y las de Vicepresidente y Secretario nominalmente y de palabra.

Art. 8.o Las atribuciones y deberes de las Juntas Electorales son:

1.o Nombrar los miembros de las Comisiones Inscriptoras, de las Calificadoras y de las Receptoras de Votos.
2.o Conocer de las apelaciones en los juicios de tachas.
3.o Recibir del Poder Ejecutivo, y distribuir á las Comisiones Inscriptoras, los cuadernos para la formación del Registro Cívico y todos los demás documentos concernientes al mismo.
4.o Publicar las listas de las inscripciones seccionales de cada año, que deberán remitir las Comisiones respectivas.
5.o Formar con el conjunto de los Registros Seccionales el Registro Departamental y remitir copia de éste al Juzgado Letrado Departamental y á la Dirección General del Registro del Estado Civil.
6.o Convocar á las Comisiones cuya superintendencia ejerce, para que den principio á su cometido.
7.o Designar el local donde debe efectuarse la recepción de votos, dando la debida publicidad á esta resolución.
8.o Practicar el escrutinio general de todas las elecciones que se efectúen en el Departamento.
9.o Conocer de las reclamaciones que susciten los procedimientos de las Mesas Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos.
10. Resolver sobre las renuncias y excusaciones que se le presenten de los cargos de carácter electoral.
11. Expedir renovaciones de boletas en los casos del artículo 55, inciso 5.o.
12. Corregir en cualquier momento las omisiones, irregularidades y faltas que cometieran las Comisiones de su dependencia y cuyo conocimiento no corresponda á los jueces.
13. Cumplir esta ley y la de Elecciones y vigilar su cumplimiento y pedir las penas á que hubiese lugar, sin perjuicio de la acción popular ó fiscal.
14. Resolver las dudas y los casos no previstos por la ley, para que se cumpla ésta.
15. Solicitar del Poder Ejecutivo la cooperación de los empleados municipales y policiales para el mejor cumplimiento de su cometido.
16. Publicar el Registro Cívico del Departamento con anterioridad de quince días á la fecha de las elecciones y distribuirlo profusamente, y en especial entre los centros y corporaciones políticas de su jurisdicción.
17. Publicar las listas de las boletas que haya renovado, con especificación del número y nombre del inscripto y la sección á que pertenece.
18. Formar un archivo, que conservará bajo su guarda, de los recaudos utilizados para la inscripción y de los expedientes de tachas que se hayan instaurado.
19. Facilitar á todo ciudadano y en cualquier momento los datos que solicite y el examen de recaudos, actas, expedientes, libros, etc.

CAPITULO III

### De las Comisiones Inscriptoras

Artículo 9.o Las inscripciones del Registro Cívico serán seccionales.

En cada sección judicial habrá una Comisión Inscriptora compuesta de cinco ciudadanos domiciliados en la sección.

Art. 10. La Junta Electoral, en el acto de constituirse (artículo 7.o), procederá á formar en cada sección judicial del Departamento una Comisión Inscriptora, compuesta de cinco titulares y cinco suplentes, debiendo todos ellos ser ciudadanos domiciliados en la sección, que sepan leer y escribir y aptos para ejercer el cargo.

No podrán formar parte de las Comisiones Inscriptoras los empleados nacionales ó municipales, civiles ó militares, sean ó no remunerados.

Art. 11. Las Juntas Electorales verificarán la elección de las Comisiones Inscriptoras por el sistema del voto incompleto, en la siguiente forma:

Cada miembro de la Junta Electoral sólo podrá inscribir en su lista tres nombres de los ciudadanos á quienes desea elegir titulares de la Comisión Inscriptora de cada sección, y otros tres de los que desea elegir como suplentes.

Hecha así la votación, se proclamarán electos titulares y suplentes de la Comisión Inscriptora:

1.o Los tres titulares y los tres suplentes que figuren en la lista que haya obtenido mayor número de votos.

2.o Los dos primeros titulares y los dos primeros suplentes en el orden de colocación de la lista que siga en número de votos.

Art. 12. El día designado para la apertura del Registro Cívico se reunirán en el Juzgado de Paz de cada sección los ciudadanos designados para componer la Mesa Inscriptora y se constituirán bajo la presidencia del que resulte electo por mayoría de votos para desempeñar ese cargo.

Art. 13. Los centros políticos seccionales y departamentales que se hallen instalados y funcionando en el Departamento podrán nombrar dos de sus miembros para presenciar la inscripción, comunicando al efecto esa designación á la Comisión Inscriptora respectiva.

Fuera de los delegados de los clubs ó comisiones de los partidos, ningún ciudadano podrá permanecer en el local de la inscripción.

La policía no permitirá la formación de

grupos en los alrededores del local donde se practique la inscripción.

Los delegados de los centros políticos podrán hacer á la Mesa Inscriptora todas las observaciones que crean convenientes respecto á la inscripción.

La Mesa Inscriptora tomará en consideración esas observaciones y las resolverá por mayoría de votos, haciéndolas constar después en el acta respectiva.

## CAPITULO IV

### De la formación del Registro

Artículo 14. El Poder Ejecutivo mandará imprimir cuadernos de á cien hojas, numeradas, que llenen las siguientes condiciones: los pliegos han de ser intercalados en las fojas, tendrán un margen ancho y un doble formulario unido, formando talón para constituir el registro y la boleta de inscripción exactamente igual.

Los formularios tendrán espacios amplios para escribir: A) El nombre y apellido del inscripto, sin abreviaturas; B) Su edad; C) Su profesión; D) Si sabe leer y escribir; E) El lugar de su nacimiento y el extracto de la respectiva partida del documento supletorio ó de la carta de ciudadanía, que deberá ser exhibido; F) La designación precisa del domicilio; G) Calidad en que habita la casa, finca ó establecimiento (propietario, arrendatario, subarrendatario, ocupante ó perteneciente al personal agregado); H) Nombre del dueño de la casa ó establecimiento ó del capataz ó gerente del mismo; I) Nombre de los vecinos, testigos de identidad y vecindad; J) Impresión digital del inscripto; K) Firma usual del mismo; L) Fecha de la inscripción; M) Firma de los miembros de la Comisión.

Art. 15. Los referidos cuadernos, que tendrán en la carátula y en la parte superior de cada hoja la leyenda: "Registro Cívico, Departamento de...", se enviarán en número que se estime bastante á las Juntas Electorales de los Departamentos, para que ellas los distribuyan á las Comisiones Seccionales, pudiendo hacerlo por intermedio de la policía, la que tendrá también la obligación de proporcionar á las Comisiones mesa, papel, tinta, plumas y demás útiles, si fuere para ello requerida.

Art. 16. Instaladas las Comisiones Inscriptoras, irán inscribiendo por orden de presentación á los ciudadanos que concurran personalmente á solicitarlo, justificando que lo son y están avecinados en la sección. Cada inscripción llevará en el registro y en la boleta talonaria un mismo número de orden.

La presentación se hará exhibiendo el recaudo necesario para la inscripción, y el orden de llamamiento se establecerá en nómina, que irá llevando la Comisión.

Los que no estén presentes al ser llamados, serán anotados de nuevo y en último término en la nómina que se menciona en el inciso anterior.

Si al cerrarse la inscripción del día, hubiesen quedado sin inscribirse algunos de los ciudadanos alistados por la Comisión y se hallasen presentes en ese momento, tendrán preferencia en el llamado del día de inscripción subsiguiente, haciéndose constar en acta esa circunstancia.

Al inscribirse, todo ciudadano probará que sabe leer y escribir, leyendo y firmando, á presencia de la Comisión Inscriptora y en acto breve, lo que ésta disponga.

Los que no lo justifiquen no podrán inscribirse y serán desechados.

Quedan exceptuados de esta comprobación los que actualmente figuran inscriptos en el Registro, siempre que sus inscripciones estén validadas, y aún en los casos en que comparezcan á renovar sus boletas ó á transferirlas.

Art. 17. El que solicite la inscripción debe presentar, si es ciudadano natural, su fe de bautismo, testimonio ó certificado de la inscripción de nacimiento, ó resolución judicial supletoria en testimonio autorizado por el actuario.

Si es ciudadano legal, debe presentar la carta de ciudadanía.

A los jefes y oficiales del ejército de línea de la Nación les bastará presentar sus despachos respectivos para acreditar su calidad de ciudadanos.

Los cabos y sargentos presentarán, además de los justificativos de su estado civil, la patente que acredite su calidad de clases del ejército.

En todos los casos, para acreditar la identidad de la persona y la calidad de vecino deberá presentarse ante la Comisión Inscriptora la declaración verbal de dos testigos de responsabilidad, vecinos de la sección, que firmarán su atestación al respaldo de la inscripción.

Cuando algunos de los miembros de la Comisión Inscriptora conozcan al ciudadano que solicita la inscripcion y les conste que está domiciliado en la sección, podrán ser en ese caso testigos de conocimiento y vecindad, firmando también en tal carácter.

Podrán prestar también el testimonio los delegados de los centros electorales á que se refiere el artículo 13, si reunen las condiciones prescriptas en el anterior inciso.

Art. 18. Equivaldrá á la justificación exigida en el artículo anterior, que se acredite por quien solicita la inscripción ejercer ó haber ejercido cualquiera de los cargos siguientes:

Presidente de la República, Senador, Representante, Ministro de Estado ó Diplomático, Ministro de los Tribunales de Justicia, Juez ó Fiscal Letrado, miembro de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 19. A los efectos de esta ley, las partidas parroquiales, los testimonios ó los certificados del Registro Cívico harán plena prueba y se expedirán en papel simple y sin timbre.

Podrá suplirse la partida de bautismo por certificados que expedirán los párrocos, de hallarse determinada persona inscripta en el Registro Parroquial, con especificación del folio del libro, los nombres de los padres y el lugar y fecha del nacimiento ó bautismo, con arreglo á formularios impresos que suministrará el Poder Ejecutivo por medio de las Juntas Electorales, quedando los dichos párrocos autorizados para cobrar "veinte centésimos" por cada certificado que expidan.

Los curas párrocos deberán entregar á los interesados que lo exijan una constancia escrita de haber solicitado determinado certificado parroquial, con especificación del nombre de la persona á que se refiere, año de nacimiento ó bautismo y nombre de los padres.

El Poder Ejecutivo, por medio de las Juntas Electorales, suministrará los formularios impresos para esos certificados.

Todos los certificados, como las constancias de que habla el artículo anterior, deben ser expedidos dentro de diez días de solicitados.

El interesado á quien se haya expedido constancia de no existir en los libros bautismales una inscripción buscada, tendrá derecho á revisar personalmente los libros en presencia del cura párroco.

Los párrocos que expidan certificados con datos que no corresponden con el contenido de los libros parroquiales serán penados con multas de 200 pesos á 1.000 ó prisión de dos á diez meses. Los que infrinjan las disposiciones de los artículos anteriores serán penados con multas de 100 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Lo dispuesto en los tres últimos incisos es aplicable á las Oficinas del Registro Civil.

Art. 20. Los ciudadanos que no puedan obtener las partidas ó certificados parroquiales que se mencionan por haberse perdido ó destruído los registros en que se hallasen, ó por cualquier otra causa justificada, podrán producir informaciones supletorias ante el Juzgado Letrado Departamental.

El peticionario deberá expresar claramente:

1.o Su nombre y apellido.
2.o El de sus padres ó de las personas á cuyo lado se haya criado.
3.o El lugar de su nacimiento.
4.o Su edad aproximada.
5.o La causa justificada de la imposibilidad de presentar la partida de bautismo.

El Juez resolverá breve y sumariamente estas peticiones, haciendo constar en sus resoluciones, además de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior: el nombre, apellido y domicilio de los testigos que hayan declarado; un resumen de sus declaraciones, y si se hubiesen presentado documentos públicos ó privados, una mención ó extracto de ellos. Estos expedientes se seguirán en papel simple, sin requerir timbres ni pagar costas, y deberán quedar terminados al mes de su iniciación, bajo la más seria responsabilidad.

Cuando la resolución del Juez Departamental sea negatoria habrá apelación para ante el Juez Letrado de lo Civil, cuyo fallo será inapelable.

Las partidas parroquiales ó del Estado Civil que contengan errores ú omisiones podrán ser rectificadas á los efectos cívicos por el procedimiento que establece la ley del 3 de Julio de 1912.

Los juicios respectivos se seguirán como los de información supletoria, en papel simple, sin requerir timbre ni pagar costas, y las publicaciones relativas se harán únicamente en el "Diario Oficial" sin remuneración alguna.

En los Departamentos de campaña bastará que la publicación se haga en el local del Juzgado Letrado Departamental, debiendo los actuarios respectivos comunicar á las corporaciones dirigentes de los partidos políticos locales la iniciación de esos juicios.

Art. 21. Las partidas, certificados parroquiales ó de Registro Civil y resoluciones judiciales á que se refiere el artículo anterior no tendrán validez para otro objeto que el de la inscripción y serán inutilizados por las Comisiones Inscriptoras con un sello y archivados, á excepción de las partidas de bautismo ó testimonios del Registro Civil extendidos en papel sellado, que después de sellados serán devueltos á los interesados, siempre que así lo soliciten, dejándose copia debidamente legalizada que quedará archivada.

Dichos recaudos llevarán el número que corresponda á la inscripción, y con ellos se formarán expedientes, colocándolos y foliándolos por su orden.

Art. 22. Tanto la inscripción en el Registro como la boleta deben extenderse por alguno de los miembros de la Comisión, excepto la firma usual del inscripto y la impresión digital que serán puestas por éste en uno y otro documento en los espacios destinados al efecto.

Debajo de la fecha firmarán los miembros de la Comisión Inscriptora.

Art. 23. El inscripto debe conservar la boleta que se le expida en el acto de la inscripción, para exhibirla en los casos que haya lugar, pero si se le extraviase ó destruyese podrá solicitar *una nueva*, que se le expedirá de acuerdo con el artículo 55 de esta ley.

Art. 24. Las Comisiones Inscriptoras funcionarán los domingos y demás días festivos comprendidos en el período marcado por el artículo 5.o, comenzando sus tareas á las nueve de la mañana y terminándolas á las cuatro de la tarde.

Art. 25. Al terminar la inscripción en cada día de funcionamiento de las Mesas Inscriptoras se labrará un acta en que se hará constar el número de la boleta con que empezó la inscripción, el número de los inscriptos en ese día, las observaciones hechas con ó sin resolución de la Mesa, el número de la boleta de la última inscripción hecha en ese día, el nombre de los solicitantes de inscripción que hayan quedado sin inscribirse con arreglo á lo determinado por el artículo 16 y el número de recaudos que se archivan (artículo 21).

Esta acta podrá ser firmada por los delegados de los centros políticos, si así lo solicitan, los cuales podrán hacer constar su disconformidad con lo actuado por la Comisión.

Las Comisiones Inscriptoras procederán inmediatamente á sacar dos copias exactas de todas las inscripciones efectuadas en el día y del acta labrada, una de las cuales, suscripta por todos sus miembros, remitirá á la Junta Electoral á los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29, y la otra la colocarán en las puertas de su local para conocimiento del público.

Art. 26. El último día del término señalado para la inscripción, terminada ésta, se procederá á la clausura de los Registros, levantándose acta que determine el número de inscripciones practicadas. Esta acta será extendida á continuación de la última inscripción y firmada por el Presidente y demás miembros de la Comisión Inscriptora y por todos ó cualquiera de los delegados á que se refiere el artículo 13.

Si en el último día del período no funcionase una Comisión Inscriptora, se reunirá el domingo siguiente, admitirá las inscripciones de los ciudadanos que se presentaren á solicitarla y cumplirá con las demás prescripciones legales.

En el caso de que la sesión final no se hubiese efectuado por falta de número suficiente de miembros para formar quórum, los que hayan asistido cumplirán lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16.

Art. 27. En los intervalos de un domingo á otro y en el que medie desde la clausura del Registro hasta la apertura del período de reclamaciones, el Registro estará bajo la guarda y custodia de aquel de los miembros de la Comisión Inscriptora que haya sido electo depositario por sus compañeros.

CAPITULO V

**De la publicación del Registro**

Artículo 28. Dentro de los diez días siguientes á la clausura de los Registros, todas las Comisiones Inscriptoras deberán enviar á la Junta Electoral del Departamento copias exactas de los registros y de las actas labradas, autorizándolas con las firmas de todos los miembros.

Esa remisión se hará por conducto del Correo en sobre cerrado, sellado y certificado. Si no hubiese Oficina de Correos en el distrito, el envío podrá hacerse por intermedio de la policía, bajo recibo.

Art. 29. Las Juntas Electorales harán publicar, por medio de hojas impresas, á medida que las vayan recibiendo, las copias de los Registros Cívicos Seccionales con todas sus indicaciones de nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio, y las harán circular, proporcionándolas á los periódicos, á todos los centros políticos y personas que lo soliciten, sin perjuicio de pegarlas á las puertas de los Juzgados de Paz.

Esta publicación es independiente de la que prescribe el inciso 16 del artículo 8.o.

CAPITULO VI

**De las Comisiones Calificadoras**

Artículo 30. En cada sección judicial habrá una Comisión Calificadora de las inscripciones hechas en el Registro Cívico, compuesta de cinco titulares y cinco suplentes, debiendo ser, unos y otros, ciudadanos domiciliados en la sección, que sepan leer y escribir y notoriamente aptos para el ejercicio del cargo.

No podrán formar parte de esas Comisiones los empleados nacionales ó municipales con ó sin goce de sueldo, los jubilados, ni los militares, cualquiera sea su situación.

Art. 31. Las Juntas Electorales verificarán las elecciones de dichas Comisiones en la forma establecida en el artículo 11 de esta ley.

La elección se hará cada año el último domingo del mes de Mayo.

Art. 32. El penúltimo domingo del mes de Junio de cada año se reunirán en el Juzgado de Paz de cada sección los ciudadanos designados para componer las Comisiones Calificadoras y se constituirán bajo la presidencia del que resulte electo por mayoría de votos para ejercer ese cargo.

Art. 33. Son atribuciones y deberes de las Comisiones Calificadoras:

A) Renovar boletas.
B) Hacer las anotaciones de los cambios de domicilio dentro de la sección, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 47, inciso 3.o.
C) Formar expediente con las notas que hayan llegado á las Comisiones Inscriptoras después de la clausura del período inscripcional, comunicando los traslados de inscripciones á otra sección ó Departamento.
D) Poner nota marginal en el Registro de las eliminaciones que correspondan, con arreglo á la comunicación que se menciona en el inciso anterior.
E) Entender en los juicios de reclamos, tachas y exclusiones de las inscripciones del Registro.
F) Excluir de oficio ó á petición de parte, previa justificación, á los inscriptos que hayan fallecido.

CAPITULO VII

**De los reclamos y tachas**

Artículo 34. Los reclamos y tachas á que den lugar las inscripciones efectuadas en cada período se deducirán por escrito, debiendo acompañarse, cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 46, los documentos que comprueben los hechos en que se funde el pedido, ó indicando los Registros ú Oficinas en que aquéllos existan, si no han podido ser obtenidos privadamente por los tachantes.

La solicitud escrita de la referencia indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha ó reclamo, que no podrán ser otras que las determinadas en la ley.

Art. 35. Los reclamos, tachas y exclusiones se opondrán en los dos últimos domingos del mes de Junio y primero del de Julio; pero si la Comisión Calificadora no se reuniese en uno ó más días de los señalados, deberá hacerlo en el domingo ó domingos subsiguientes, fijando para los juicios respectivos las últimas audiencias.

Las solicitudes presentadas en este caso serán consideradas, aunque en los nuevos días de esta prórroga especial se celebren juicios cuyas audiencias estuviesen señaladas.

Art. 36. Los reclamos, tachas y exclusiones se harán saber de viva voz á los ciudadanos asistentes á la sesión en que se deduzcan, se consignarán en acta sumaria, se inscribirán en un cuadro que se pondrá en lugar visible del local de sesiones y se publicarán dentro de las veinticuatro horas en los diarios y periódicos si los hubiere en la sección.

Art. 37. Todo reclamo, tacha ó exclusión, deberá ser determinado y concreto y basarse en alguna de las causales enumeradas en los artículos 42 y 43 de esta ley, y los que no se opusieren en esta forma serán desechados de oficio.

No se admitirá en ningún caso la tacha ó exclusión por las generales de la ley.

Para la recepción de unas y otras bastará que esté presente la mayoría de la Comisión Calificadora, lo mismo que para su rechazo ó resolución, siempre que conste en este caso que los ausentes tenían conocimiento oficial de que se celebraba sesión.

Art. 38. Los juicios comenzarán el segundo domingo de Julio y terminarán el segundo de Septiembre ante las Comisiones Calificadoras.

Las Comisiones Calificadoras dictarán sus fallos dentro de ese período y aún en los días intermedios á los de su funcionamiento; pero, si ocurriese que los juicios del último día no pudiesen ser fallados dentro de la hora, se tomarán cinco días para dictar fallo.

Art. 39. De los fallos y resoluciones de la Comisión Calificadora habrá apelación para ante la Junta Electoral, cuya resolución hará ejecutoria si fuere confirmatoria; pero, en el caso contrario, habrá apelación para ante la Alta Corte de Justicia, que resolverá breve y sumariamente con las resultancias de autos.

En uno y otro caso, el término para apelar será de cinco días.

Las Juntas deberán fallar los juicios antes del 10 de Octubre y la Alta Corte antes del 10 de Noviembre.

La apelación que se deduzca contra los fallos de las Juntas Electorales deberá ser otorgada dentro de cuarenta y ocho horas, y los expedientes respectivos serán elevados por estas corporaciones á la Alta Corte de Justicia dentro de igual término.

Los fallos de las Juntas Electorales se publicarán dentro de las veinticuatro horas en los diarios ó periódicos locales y se inscribirán en un cuadro que se colocará en lugar visible en el local de sesiones.

Art. 40. Las Comisiones Calificadoras actuarán en juicio verbal y en papel común, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.

Art. 41. Todo ciudadano inscripto tendrá personería, que deberá justificar con la boleta respectiva, para reclamar, tachar ó excluir, así como para defender la legalidad de cualquier inscripción, y entablar todos los recursos establecidos en esta ley.

Todo ciudadano inscripto que pruebe esta circunstancia tendrá personería para adherir á las acciones deducidas y defenderlas ó rebatirlas en el juicio pertinente.

Art. 42. Son causas de reclamo:

Los errores, irregularidades y omisiones no imputables al inscripto.

Son causas de tacha:

1.o La condena á pena corporal.
2.o La naturalización en otro país.
3.o La admisión de empleos, títulos ó distinciones de un Gobierno extranjero, sin autorización legislativa.

4.o La declaratoria de deudor moroso al Fisco, y la de quebrado fraudulento.
5.o La ebriedad habitual.
6.o La ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente.
7.o La vagancia notoria.
8.o El enjuiciamiento en causa criminal que por su naturaleza dé lugar á la aplicación de pena corporal.
9.o La condición de sirviente á sueldo ó peón jornalero con contrato escrito.
10. El no saber leer ni escribir, habiendo entrado al ejercicio de la ciudadanía del año 1840 en adelante.
11. La falta de 20 años cumplidos de edad en los solteros y de 18 en los casados.
12. El hecho de ser simple soldado del ejército y de la marina, así como de cualquier fuerza militarizada.
13. La usurpación del Estado Civil por la presentación de documentos, partidas de bautismo ó del Estado Civil, certificados, etc. que no pertenezcan al inscripto ó que sean falsos.
14. La falta de presentación de los justificativos indicados en el artículo 17.
15. La inscripción repetida en la misma sección ó en otra.
16. La falta de residencia en la sección.
17. El hecho de no vivir en el domicilio que indique la boleta de inscripción.
18. La inscripción con boletas anuladas legalmente ú otros documentos que carezcan de valor legal.
19. La falta de la firma del inscripto en las boletas talonarias del Registro.
20. El cambio de domicilio dentro de la sección operado durante el mismo período en que se efectuó la inscripción.

Art. 43. Son causas de exclusión:

1.o Las mismas que lo son de tachas, á condición de que sean supervinientes á la clausura del Registro en el período anual anterior.
2.o El cambio de domicilio fuera de la sección, siempre que se haya verificado en la época señalada en el inciso que antecede.

Las exclusiones se deducirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.

Art. 44. Las causas de tacha sólo pueden invocarse contra las inscripciones del período anual; las de exclusión sólo contra las inscripciones del períodq anterior, y las de reclamo contra todas las del Registro.

La tacha por no saber leer ni escribir sólo puede ser opuesta en el período de calificación que subsiga al inscripcional.

Art. 45. La prueba de tachas y exclusiones corresponde al tachante, salvo el caso de ser por no saber leer y escribir, en que corresponde al tachado, quien deberá prestarla en el acto del juicio. Podrá prescindirse de la presentación personal del tachado cuando de la inscripción ó de la condición notoria del inscripto surja evidentemente que la impugnación es infundada. En esos casos cualquier ciudadano inscripto podrá asumir personería por el tachado.

Art. 46. En los casos de los números 1, 4, 6 y 8 del inciso 2.o del artículo 41, se requiere, para anular la inscripción, sentencia ó declaración judicial comprobatoria del hecho; en los de los números 2, 3, 5, 7, 9 y 12, justificación auténtica, y en los demás, toda clase de pruebas.

Art. 47. A los efectos de esta ley se entiende por domicilio la residencia habitual ó el hogar doméstico, indistintamente.

Cuando un ciudadano cambie de domicilio dentro de la sección, durante el mismo período en que se inscribió, deberá manifestar esta circunstancia á la Comisión Inscriptora, la cual pondrá la nota correspondiente al margen del Registro y de la boleta.

Si el cambio se operase después de clausurado el período inscripcional, la manifestación mencionada deberá hacerse ante la Comisión Calificadora, dentro del término que la ley da para oponer tachas, siempre que no medie impugnación por tal causa, deducida en día anterior.

En este caso no se admitirá aquella manifestación y el inscripto quedará sujeto á las contingencias del juicio respectivo.

Para anular una inscripción por esta causal deberá probarse por el tachante que el cambio de domicilio ha sido hecho con posterioridad á la misma.

Los inscriptos al presente, que vivan en domicilio distinto al que indican sus boletas, deberán regularizar sus inscripciones en cuanto á esta circunstancia, compareciendo ante las Comisiones Inscriptoras á los fines determinados en la parte final del inciso 2.o de este artículo.

Art. 48. En los Departamentos de Campaña, cuando se tachare á un inscripto por no vivir en el domicilio que indica la boleta ó por no hallarse éste determinado con precisión, el tachado deberá manifestar su domicilio dentro de la sección, en el término de quince días á contar desde el siguiente á la oposición de la tacha.

Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados á los efectos indicados en este artículo.

Si á pesar de la manifestación del tachado, el tachante insiste en su acción, éste deberá probar que aquél no vive en el domicilio determinado después de opuesta la tacha.

Art. 49. En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno, que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.o del artículo 47 de esta ley.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente con miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas, en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrezca la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras. Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declaren falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 50. Las tachas y exclusiones que resulten de los veredictos pronunciados se harán constar marginalmente en el Registro y en esta forma: "Excluído por veredicto de fecha"...

Esta anotación será autorizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la Comisión Calificadora y el sello de la misma.

Art. 51. A continuación de la última inscripción se labrará un acta expresando nominativamente las exclusiones decretadas y el número de inscriptos con que se cierre definitivamente el Registro.

Art. 52. Las Comisiones Calificadoras harán constar en acta separada cada pedido de reclamos, tachas ó exclusiones que ante ella se formulen.

Y de lo que se practicare cada día de sesión se levantará también acta, expresando sumariamente los casos resueltos y las resoluciones adoptadas.

Esta acta podrá ser firmada por los ciudadanos presentes y se dará constancia de ella si se pidiese.

Art. 53. Las Comisiones Calificadoras, una vez terminadas definitivamente sus tareas, sacarán copia de las inscripciones hábiles que forman el Registro, y firmada por todos sus miembros la remitirán á la Junta Electoral.

Esta corporación sacará á la vez una copia de todos los Registros Seccionales, formando con ellos el Registro Departamental, que firmado por todos sus miembros remitirá á la Dirección General del Registro del Estado Civil.

Esta oficina sacará, igualmente, una copia de todos los Registros Departamentales, formando el Registro Cívico Nacional, y debidamente autorizada la remitirá á la Alta Corte de Justicia.

En caso de extravío, deterioro, etc., de los Registros originales, harán fe las copias respectivas, y servirán para rehacer aquéllos.

Art. 54. Son nulos los juicios de tachas y exclusiones en que se haya prescindido de alguna de las formalidades exigidas por esta ley para su sustanciación.

Son igualmente nulas las anotaciones marginales de exclusión en el Registro efectuadas sin que exista constancia de haber sido decretadas legalmente las exclusiones respectivas.

La nulidad podrá ser alegada por cualquier ciudadano y en cualquier momento ante las Juntas Electorales ó los Jueces Letrados Departamentales en el interior, y los de lo Civil en la Capital, así como ante las corporaciones á cuyo conocimiento hubiesen subido las contiendas electorales.

## CAPITULO VIII

### De la renovación de boletas

Artículo 55. Siempre que un ciudadano inscripto en el Registro Cívico pierda su boleta de inscripción podrá pedir que se le expida otra.

Si la solicitud se hiciese en la época en que están funcionando las Comisiones Inscriptoras ó las Calificadoras, á éstas corresponde expedir la boleta renovada.

La renovacion se extenderá en forma de inscripción nueva, con todos los requisitos del caso.

La boleta así expedida dirá en su encabezamiento: "Renovación de la boleta número...". La renovada dirá, á su vez: "Renovada por la boleta número..." y quedará de hecho excluída, no pudiendo ser utilizada á ningún efecto.

Cuando haya pasado la época de funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras y las Calificadoras, la renovación deberá ser solicitada por escrito á la Junta Electoral. La solicitud contendrá la firma del inscripto y la de dos testigos que acrediten la identidad y vecindad del solicitante.

Justificados esos extremos, la Junta Electoral expedirá copia de la boleta ori-

ginal, formará expediente con las solicitudes, llevará una nómina de las renovaciones concedidas y la publicará en la forma indicada por el artículo 8.o, inciso 17.

Las boletas renovadas por la Junta Electoral no llevarán anotación alguna y quedarán subsistentes, pero la copia expedida hará constar la renovación.

Cuando un ciudadano desee justificar su ciudadanía y haya extraviado su boleta de inscripción, podrá solicitar del Juez Letrado Departamental en la Campaña, y de la Dirección General del Registro del Estado Civil en la Capital, un certificado que acredite su condición de inscripto en el Registro Cívico.

## CAPITULO IX

### De la transferencia de inscripciones

Artículo 56. Los ciudadanos que cambien su domicilio para otra sección ó Departamento después de clausurado el Registro deberán inscribirse en su nuevo vecindario.

Al efecto, comparecerán ante la Comisión Inscriptora respectiva, la cual recogerá é inutilizará la boleta anterior, haciendo la nueva inscripción de acuerdo con la ley.

No es necesaria la presentación de la boleta del anterior domicilio si el interesado presenta para la inscripción los justificativos requeridos por la ley y manifiesta en qué sección está inscripto.

En uno y otro caso la Comisión Inscriptora comunicará el hecho á la del anterior domicilio para que elimine por nota marginal la inscripción transferida.

Esta eliminación se hará constar así: "anulada por cambio de domicilio á la sección... según comunicación de fecha..."

La inscripción transferida queda de hecho anulada y no podrá utilizarse á ningún efecto.

Aun cuando no se haya hecho la anotación pertinente, la inscripción última anula la anterior.

## CAPITULO X

### De los recursos judiciales

Artículo 57. Si cualquier ciudadano creyese que alguno se halla indebidamente inscripto por usurpación ó simulación del estado civil ú otra cualquier causa falsa relativa á la persona del inscripto ó á los documentos que sirvieron de recaudo para la inscripción, puede, por sí ó por apoderado entablar acusación ante los Jueces del Crimen ó los Departamentales, según se trate de inscriptos en la Capital ó en los Departamentos, estándose á lo que resuelva la sentencia ejecutoria que se pronuncie.

Comprobada la causal invocada, el Juez aplicará la pena del caso al infractor y dispondrá su eliminación del Registro.

Art. 58. El que haya sido eliminado del Registro por falsa tacha ó cualquier otra circunstancia, podrá reclamar de esa eliminación: en la Capital ante el Juez de lo Civil, y en Campaña ante el Juez Letrado Departamental, que resolverá breve y sumariamente con audiencia del Fiscal de lo Civil ó Agente Fiscal, en su caso, cuyos funcionarios asumirán la representación del tachante.

Este recurso sólo procede en el caso de que el tachado ó cualquier ciudadano haya hecho su defensa ante las corporaciones electorales que entendieron en el correspondiente juicio de tachas ó exclusiones.

## CAPITULO XI

### De los reclamos sobre procedimientos

Artículo 59. De las reclamaciones que susciten los procedimientos de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, conocerán las Juntas Electorales, las cuales resolverán por mayoría de votos dentro del término preciso de ocho días, contados desde el que se interpuso la queja, que deberá ser formulada por escrito y en papel común. Estas reclamaciones son distintas de la apelación contra los fallos y resoluciones de las Comisiones Calificadoras de que habla el artículo 39.

Art. 60. De los reclamos que susciten los procedimientos de las Juntas Electorales conocerá la Alta Corte de Justicia, cuya resolución será inapelable.

## CAPITULO XII

### Penas

Artículo 61. Los funcionarios públicos que de algún modo practiquen, faciliten ó fomenten las inscripciones indebidas en el Registro Cívico, serán destituídos de sus cargos y penados con multas de cien á quinientos pesos ó prisión de uno á seis meses.

Incurrirán en igual pena los funcionarios públicos que intervengan directa ó indirectamente en la inscripción, haciendo presión sobre los ciudadanos para que se inscriban ó dejen de hacerlo, dando recomendaciones en uno ú otro sentido, trasmitiendo recaudos, etc.

Art. 62. Los funcionarios públicos, así como los miembros de corporaciones que tengan á su cargo la guarda de los Registros Cívicos y los antecedentes de la inscripción y la depuración de los mismos, que se nieguen á suministrar los datos que á su respecto se les pidan, serán destituídos de sus cargos y penados con multas de cien á trescientos pesos ó prisión de uno á tres meses.

Art. 63. Los miembros de las Juntas Electorales omisos ó culpables en el cumplimiento de sus deberes, serán penados con multa de cien á mil pesos ó prisión de un mes á un año, según la gravedad del delito.

Art. 64. Los Jueces de Paz que sean de cualquier modo omisos ó culpables en el cumplimiento de sus deberes en cuanto atañe á la presente ley, serán destituídos de sus cargos y penados con multa de cien á mil pesos, ó prisión de un mes á un año, según la gravedad del delito.

Art. 65. Los miembros de las Juntas Electorales, Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos que omitan cualquiera de las formalidades que prescribe esta ley, que inscriban á personas inhábiles ó supuestas, que rehusen ó dificulten la inscripción de ciudadanos hábiles, que nieguen ó dificulten á los delegados de los centros políticos seccionales, departamentales ó nacionales el ejercicio de sus derechos, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos, ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 66. Los ciudadanos que se inscriban indebidamente ó hagan inscripciones falsas ó testifiquen falsamente la identidad ó vecindad de los inscriptos ó impidan violentamente á otros ciudadanos que se inscriban, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos, ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 67. Los que cometan ó fomenten desórdenes y tumultos dentro ó fuera del local de inscripción, serán penados con prisión de quince días á un mes. Si hubiere habido agresión á mano armada, pero sin causar heridas ni muerte, la pena será de tres meses á un año de prisión, y causando una ú otra cosa, la que corresponda por las leyes penales, que en ningún caso podrá ser menor que la establecida en este artículo.

Art. 68. Los miembros de las Juntas y Comisiones Electorales que falten sin justa causa á las reuniones á que fuesen convocados, serán penados con multa de cincuenta pesos ú ocho días de prisión.

La multa será impuesta por la corporación á que pertenezca el inasistente, y se hará efectiva por el Juez de Paz de la sección del multado, siguiéndose para el cobro la vía de apremio.

No encontrándose al multado bienes embargables suficientes, el mismo Juez de Paz decretará su prisión por ocho días.

Art. 69. Las penas, con excepción de las que expresa el artículo anterior, serán impuestas en primera instancia, en la Capital, por los Jueces del Crimen, y en los Departamentos por los Jueces Letrados respectivos.

Las corporaciones de carácter electoral y, en su defecto, cualquier ciudadano, denunciarán á la justicia los hechos punibles que se enumeran en esta ley.

## CAPITULO XIII

### Disposiciones generales

Artículo 70. Todos los cargos de carácter electoral son irrenunciables sin causa justificada. Las renuncias ó excusaciones, cuando procedan, se presentarán á la Junta Electoral del Departamento respectivo, que las resolverá sin apelación.

Art. 71. Cuando falte el Presidente titular de una corporación se nombrará, por los presentes, á mayoría de votos, un Presidente "ad-hoc".

Art. 72. Las multas que se impongan por infracciones á esta ley serán destinadas al tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 73. Ninguno de los recaudos necesarios para la inscripción en el Registro Cívico Permanente requiere papel sellado ó timbre.

Están igualmente exentas de papel sellado y timbre las solicitudes, reclamaciones y protestas que se formulen con relación al funcionamiento de la presente ley, todas las cuales tramitarán siempre en papel común y sin devengar costas.

Art. 74. Las oficinas públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones Calificadoras ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro.

Art. 75. Para formar parte de las corporaciones electorales no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos.

Art. 76. No pueden formar parte de las corporaciones electorales los militares, cualquiera que sea su situación.

Art. 77. Todos los ciudadanos que sepan leer y escribir y tengan veinte años cumplidos de edad, siendo solteros ó diez y ocho, siendo casados, tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico de su respectivo domicilio.

Los que no lo hicieren sin causa debidamente justificada, serán penados con multa de cincuenta pesos, ó prisión equivalente, que aplicará el Juez de Paz del lugar.

Para la averiguación de la asistencia de los ciudadanos hábiles para inscribirse se llevará un registro especial en cada Juzgado de Paz á donde deben presentarse los no inscriptos, para la anotación del caso.

En ese registro constará el nombre y apellido del ciudadano, con todos los datos relativos á su estado civil y su domicilio determinado en forma precisa.

Vencido el período inscripcional, los Jueces de Paz elevarán copia del Registro á las Juntas Electorales, las que comprobarán cuáles ciudadanos han omitido la exigencia legal de la inscripción.

Hecha la comprobación, se pasarán los antecedentes al Juez de Paz respectivo para que aplique á los omisos pena igual á

la establecida en el inciso 2.o de este artículo.

Estarán exentos de pena los que sin haberse alistado en el padrón de habilitados para la inscripción, se hayan inscripto, sin embargo, en el Registro Cívico.

Art. 78. Deróganse todas las leyes y disposiciones vigentes sobre Registro Cívico.

## CAPITULO XIV

### Disposiciones transitorias

Artículo 79. Las Comisiones Inscriptoras y las Calificadoras llevarán un Registro especial donde se tomará la impresión digital de los inscriptos con anterioridad á la promulgación de esta ley.

Dichos inscriptos comparecerán ante esas Comisiones en la época de su funcionamiento á consignar su impresión digital.

Los formularios respectivos contendrán, además del espacio para aquéllas, otros para la anotación del nombre y apellido del inscripto y el número de su boleta, así como para la fecha de la comparencia y las firmas de los miembros de la Comisión.

Art. 80. Las Juntas Electorales procederán de inmediato á indicar por orden alfabético las inscripciones de cada sección, indicando además el número y nombre de los inscriptos, los de su padres y el lugar y fecha del nacimiento ó bautismo.

Los índices podrán ser facilitados á los ciudadanos para que los examinen ó copien en el local de la Junta.

Para los efectos de este artículo las Juntas Electorales recabarán los Registros de los funcionarios que los tengan bajo su guarda, devolviéndolos en oportunidad.

Art. 81. Las Juntas Electorales extraerán de los Registros actuales las boletas que tengan nota de exclusión.

Esta tarea deberá realizarse en sesión pública, anunciada por la prensa y con asistencia de los delegados que designen los partidos políticos, labrándose acta en que se haga constar la cifra de las boletas segregadas, su número de orden y los nombres de los inscriptos á quienes correspondan.

Las boletas segregadas se encuadernarán por sección. Lo mismo se hará con los Registros.

Art. 82. El Poder Ejecutivo hará editar en folleto y profusamente esta ley con los antecedentes de su sanción.

Art. 83. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en el cumplimiento de esta ley las sumas que sean necesarias, por el sistema de la licitación pública, cuando se trate de erogaciones mayores de doscientos pesos, hechas por su parte ó por las corporaciones departamentales.

Art. 84. Comuníquese, etc.

Ernesto F. Pérez, Representante por Rocha.

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad, tiende, principalmente, á ordenar todas las leyes dictadas hasta el presente sobre Registro Cívico, concretándolas en una, por manera que su comprensión y su aplicación sean tareas fáciles y puedan así evitarse las confusiones y dudas que con frecuencia se producen cada vez que un proceso eleccionario determinado es objeto de discusión.

Tiende también á llenar los vacíos que la experiencia ha encontrado en esta rama de la legislación electoral del país y á corregir los defectos de que ella adolece.

En la iniciación de la actual legislatura, distinguidos miembros de los dos grandes partidos políticos que tienen más acentuada actuación en el escenario nacional hicieron reiteradas y auspiciosas manifestaciones traduciendo un anhelo franco por alcanzar la aproximación á la verdad y la pureza del sufragio, que es en nuestro país una grande aspiración popular.

Parecería que los espíritus, fatigados de tantas bregas candentes, cuyos resultados más palpables son la evidenciación de vicios, defectos y corruptelas abiertamente opuestos á las prácticas de la verdadera democracia, experimentasen el deseo sano y elevado de que las actividades políticas se desenvuelvan, si no á la perfección,—que mucho habrá que esperar para verlo, —por lo menos, correcta y lealmente, de modo que se combata en su origen el fraude sistematizado; que se facilite la acción cívica, llevando mayor fe á los que con razón sobrada escudan su escepticismo en la corrupción de nuestros hábitos electorales y en las malas leyes de doble interpretación que se les aparejan; que se ofrezcan garantías amplias al libre ejercicio de los derechos ciudadanos y que se destierre de las luchas comiciales á los que, por medios reprobables, usurpan descaradamente las funciones de la soberanía.

Y, es en tales auspiciosas circunstancias en que he creído ver la mejor oportunidad de proyectar una ley ocasionada á fomentar la acción cívica y á garantirla en lo posible contra la angucia.

La ley de Registro Cívico Permanente rige los actos preparatorios del sufragio; y en tal virtud, reviste singular importancia.

Ordenarla, corregirla, modificarla en una forma amplia, que contemple todas las aspiraciones políticas, que garantice todos los derechos y que regle expresa y claramente todos los procedimientos, es abrir mucho campo á la acción ciudadana, reclamada insistentemente por los intereses más vitales de la nación.

Expondré sintéticamente en qué consiste este proyecto de ley, explicándolo artículo por artículo:

Artículo 1.o Es el 2.o de la ley de 29 de Abril de 1898, transcripto íntegramente. El 1.o de la ley referida se suprime por carecer de objeto en la actualidad.

Art. 2.o Transcribe el artículo 3.o de la ley del 98, quitándole únicamente las palabras "desde el 1.o de Julio de 1898", que son innecesarias.

Art. 3.o Es el 4.o de la ley citada.

Art. 4.o Es el 5.o de la misma, con la sola diferencia de las citas del inciso final.

Art. 5.o Restablece la inscripción anual, que por la ley del 3 de Enero de 1910 ha sido limitada á los años en que se efectúen elecciones.

Fija el término para la inscripción desde el primer domingo de Marzo hasta el segundo de Abril, y no de Mayo como lo estableció la ley de Enero mencionada; pues, abierto anualmente el Registro, no es ya necesario el plazo que rige actualmente en que la inscripción es trienal.

Sin embargo, se prolonga el período inscripcional en los años en que deban efectuarse las elecciones generales ó parciales de senador, porque, en tales circunstancias, el interés que despierta la lucha aumenta considerablemente el enrolamiento en los padrones cívicos.

Se da mayor plazo para el Departamento de la Capital, en razón de ser en éste mayor también la inscripción; y se tiende, además, á evitar los pedidos de prórroga que suelen producirse en los años de elección y que se atienden ó no, según convenga á intereses partidarios determinados.

Art. 7.o Es el 7.o de la ley del 98.

Art. 7.o Señala el primer domingo de Febrero de cada año para la constitución de las Juntas Electorales. Establece que en el caso de que ese día no sesionen con tal objeto dichas corporaciones, el Prosecretario de ellas convocará á sus miembros, y si á pesar de esa convocatoria no se efectuase sesión, el Poder Ejecutivo citará con tal fin especialmente á los omisos, solicitando en caso de rebeldía las sanciones penales correspondientes.

Se reglamenta, además, la forma de elección de Mesa de las Juntas, para evitar la reproducción de los conflictos á que ese hecho ha dado lugar en ciertas oportunidades.

Art. 8.o Trata de las atribuciones y deberes de las Juntas Electorales, de acuerdo con las leyes vigentes en la actualidad, determinando con mayor precisión lo relativo á la publicidad del Registro Departamental y de la nómina de los ciudadanos que renueven sus boletas ante ellas en los preliminares de una elección. Establece la formación de un archivo de los recaudos utilizados para la inscripción y de los expedientes de tachas, é impone á las Juntas el deber de franquear á los ciudadanos en cualquier momento los antecedentes que existan en su poder.

La importancia de estas medidas es por de más evidente.

Art. 9.o Es el 10 de la ley del 98.

Art. 10. Es el 11 de la ley del 98, suprimiendo la parte que requiere la condición de hallarse inscripto para poder ser miembro de las Comisiones Inscriptoras, que ya había suprimido la ley de Enero de 1910, y agregando entre las incapacidades para formar parte de dichas corporaciones la de ser empleados nacionales ó municipales, civiles ó militares, remunerados ó no.

Art. 11. Transcribe íntegramente el artículo que lleva el número 12 en la ley de 1898.

Art. 12. Es la reproducción del artículo 13 de la ley citada.

Art. 13. Igualmente reproduce el que lleva el número 14.

Art. 14. Transcribe el artículo 15 de la ley de 1898, agregándose al final del segundo inciso lo que preceptúa la ley de Enero de 1910 sobre domicilio.

Exige también que el inscripto consigne su impresión digital en el Registro.

Esta medida, que es una innovación en la ley, tiene por objeto facilitar la identificación del ciudadano en el momento de sufragar y en los casos que su identidad sea sospechada.

Al presente, el único medio para ello es el cotejo de las firmas de la inscripción y el voto, expediente que no da el resultado apetecido, pues unas veces las corporaciones llamadas á juzgar al respecto proceden por impresión y otras se recurre al examen calígrafo, no siempre posible ni decisivo, sobre todo cuando se trata de inscriptos de antiguo (el Registro lleva ya 17 años de existencia) y de personas que han aprendido á firmar con el único fin de habilitarse para el ejercicio de los derechos cívicos.

Este sistema obviaría todas las dificultades y pondría término á la serie de conflictos que se suceden en la discusión no poco corriente de las elecciones.

Art. 15. Transcribe íntegramente el artículo 16 de la ley del 98.

Art. 16. Reproduce el artículo 17 de la ley del 98, reglamentando, además, la forma de presentación de los ciudadanos solicitantes de la inscripción y desestimando, por tanto, el procedimiento establecido por el decreto gubernativo fecha 14 de Febrero de 1910, que en la práctica ha resultado inconveniente.

Una disposición de este artículo prevé el caso, muy común, de que en determinado día quedan sin inscribirse algunos ciudadanos, á pesar de haberse hecho pre-

sentes á la Comisión y de haber permanecido á la espera de su turno.

Los que se encuentren en ese caso y lo justifiquen tendrán ahora preferencia para ser atendidos en el día de inscripción subsiguiente, porque no es justo que sufran postergación los que han sido diligentes en el cumplimiento de sus deberes.

En este artículo se exige á todo ciudadano que pretenda inscribirse la demostración de que sabe leer y escribir.

Nuestro Código fundamental requiere esa condición para el ejercicio de la ciudadanía: y es, por lo tanto, inconstitucional la ley actual que admite la inscripción de los analfabetos.

Cuando, en 1898, el Consejo de Estado dictó la ley de Registro Cívico Permanente, la disposición respectiva fué fundada en el hecho de que existían en el país muchos de sus servidores de condición analfabetos y algunos de ellos miembros de aquél cuerpo. Se dijo entonces que contándose entre los que dictaban la ley quienes no sabían leer ni escribir, resultaba violento hacer objeto de tal exigencia á los que se encontrasen en igualdad de condiciones; y, por otra parte, que era de justicia no privar del ejercicio del sufragio á quienes habían contribuído con su esfuerzo á la consolidación de la nacionalidad.

Ninguna de las dos razones expuestas tenían fuerza, ni justificaban el desconocimiento de un acertado precepto constitucional.

Hoy, después de diez y siete años, acaso hayan desaparecido los ciudadanos á quienes se contemplaba; y, los que existan, estarán ya incorporados á los Registros.

No hay razón para admitir la inscripción de los analfabetos, aparte de que subsiste la disposición constitucional que les mantiene en suspenso la ciudadanía.

Y como el artículo legisla para el futuro, debe ser incorporado á la legislación.

No vulnera ningún derecho, pues hace excepción de los ciudadanos que actualmente figuran inscriptos en el Registro, lo que importa una tolerancia para lo hecho.

Art. 17. Transcribe los tres primeros incisos del artículo 18 de la ley de 1898; se intercala como inciso cuarto una disposición que prescribe á los cabos y sargentos del Ejército la presentación de la patente que acredite su calidad de clases del mismo, y reproduce lo demás del artículo mencionado.

Art. 18. Reproduce íntegramente el artículo 19 de la ley del 98.

Art. 19. Reproduce también en su totalidad el artículo 20 de la misma ley, agregándole como incisos finales los artículos 8.o, 9.o, 10, 11, y 12 de la ley de 31 de Mayo de 1901, que lo complementan.

Art. 20. Enmienda el artículo 21 de la ley del 98, especificando que los ciudadanos que no puedan obtener las partidas ó certificados parroquiales necesarios para inscribirse podrán producir información supletoria. Queda así abolida expresamente la información con respecto á las partidas del Registro del Estado Civil, en torno de cuya validez se ha discutido extensamente en el Parlamento al tratarse de determinada elección.

Se agrega una nueva disposición, admitiendo la rectificación de partidas de nacimiento ó bautismo á los solos efectos de la inscripción cívica.

Esta disposición era absolutamente necesaria, dados los defectos de los libros parroquiales y los del Estado Civil, y dado también el precedente de las elecciones efectuadas en el Departamento de Rocha durante el año 1905, donde se utilizó por ambos partidos políticos la información para rectificar partidas ó justificar le identidad personal del inscripto, pronunciándose la Cámara por la nulidad de dichas informaciones.

La ley que rige las rectificaciones de partidas impone una erogación que en ciertas veces es fuerte y que tal vez gran número de ciudadanos no podrían atender: papel sellado, costas, publicaciones, etc.

Pues bien: por este precepto, los juicios de rectificación se seguirán, como los de información supletoria, en papel simple y sin devengar costas, y las publicaciones se harán única y gratuitamente en el "Diario Oficial".

Los diarios que pertenecen á empresas privadas exigirán el pago de la inserción de los avisos, lo cual importaría una carga ciudadana que no debe imponerse de ningún modo; y ese inconveniente se salva utilizando el "Diario Oficial".

Además, como en los Departamentos de campaña podría tener inconveniente la remisión en tiempo de los avisos á la Capital, la prescripción incorporada á esta ley circunscribe la publicación al local del Juzgado Letrado Departamental, imponiendo al actuario respectivo la obligación de informar á las corporaciones dirigentes de los partidos sobre la iniciación de los juicios de rectificación.

Estos juicios tienen un carácter esencialmente político y es creíble que por tal causa no tomen intervención en ellos los que pueden hacerlo en un juicio civil.

Persiguiéndose con este medio un objeto exclusivamente político, basta para la fiscalización la noticia puesta en conocimiento de las autoridades de los partidos.

Art. 21. Es la reproducción del artículo 22 de la ley primitiva, con el agregado de que los recaudos inscripcionales deberán reunirse en expediente, numerados y foliados, á fin de que en todo momento puedan ser examinados y tenidos en cuenta á los efectos que hubiera lugar.

Actualmente esos recaudos no están disponibles y en varios casos de fraude no ha podido constatarse éste debidamente, ó, constatado, ha sido imposible castigar el delito.

Art. 22. Reproduce el artículo 23 de la ley del 98, agregando lo relativo á la impresión digital del inscripto.

Art. 23. Transcribe íntegramente el artículo 24 de la ley del 98.

Art. 24. Modifica el artículo 25 de la ley primitiva en cuanto á los días y horas de funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras, estableciendo que éstas actuarán los domingos y demás días festivos desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, es decir, durante igual tiempo que en la actualidad, pero en horas más adecuadas.

Art. 25. Transcribe el artículo 26 de la ley de 1898, con el agregado de que en el acta á levantarse por las Comisiones Inscriptoras cada día de funcionamiento se hará constar también el nombre de los solicitantes de inscripción que hayan quedado sin inscribirse y el número de recaudos que se archiven, á los fines que prescriben los artículos 16 y 21, respectivamente.

Art. 26. Es el mismo artículo 27 de la ley del 98, al cual se agregan dos incisos. El primero dispone que si en el último día del período inscripcional no funcionase la Comisión Inscriptora, se reunirá el domingo siguiente, á fin de no perjudicar á nadie y salvar la omisión padecida en el cumplimiento de su deber. El segundo dispone á su vez que si la sesión final no se hubiese efectuado por falta de número, los miembros que concurran deberán levantar el acta á que se refiere el artículo 16, haciendo constar la presencia de los ciudadanos solicitantes de inscripción, para que sean preferidos en el nuevo día de funcionamiento.

Esta medida es necesaria. Al presente, cuando una Comisión Inscriptora no se instalaba el día final del período, por causas involuntarias ó por cálculo, los ciudadanos que acudían á inscribirse en el último momento no lograban su propósito y el hecho no tenía reparación.

Es una deficiencia de la ley que debe salvarse.

Art. 27. Transcribe íntegramente el artículo 28 de la ley del 98.

Art. 28. Transcribe todo el artículo 29 de esa misma ley.

Art. 29. Transcribe también el artículo 30 de dicha ley, agregándose que la publicación á que se refiere es independiente de la prescripta en el inciso 16 del artículo 8.o, es decir, la publicación del Registro total en las vísperas de la elección.

Art. 30. Es el artículo 1.o de la ley 23 de Agosto de 1898 con ligeras variantes sobre la forma de composición de las Comisiones Calificadoras.

Art. 31. Es el 2.o de la ley citada.

Art. 32. Es el 3.o de la misma ley.

Art. 33. Determina las atribuciones y deberes de las Comisiones Calificadoras, salvando todas las omisiones padecidas por leyes anteriores, y entre ellas, la relativa á formación de expediente con los recaudos que lleguen á su poder en la época de su actuación.

Esta disposición se relaciona con la del inciso final del artículo 21 y responde al mismo fin que ésta.

Art. 34. Este artículo reproduce casi textualmente el 5.o de la ley 3 de Enero de 1910, con la diferencia de que refiere solamente á los reclamos y tachas y eso mismo, cuando se trate de las inscripciones del año, ya que la presente ley restablece la inscripción anual.

Aclara también un punto que ha dado lugar á distintas interpretaciones, y es el relativo á la presentación de los documentos que comprueban los hechos motivo de reclamo ó tacha.

El artículo 46 determina cuáles son las causales de tacha que deben probarse por medio de documentación, y es para esos casos especiales que se exige ahora la presentación de la prueba, ó en su defecto la indicación de los registros ú oficinas en que existan los documentos pertinentes.

Art. 35. Señala para la deducción de los reclamos, tachas y exclusiones, los mismos días fijados por el inciso 20 del artículo 10 de la ley de Enero citada, y contempla el caso, ya ocurrido en varios Departamentos, de que la Comisión Calificadora deje de reunirse en uno ó más días de los señalados á aquel efecto.

Si eso ocurriese, la Comisión deberá reunirse el domingo ó domingos subsiguientes, según haya dejado de hacerlo en uno ó más de esos días, para recibir los petitorios respectivos. Para los juicios iniciados en ese término extraordinario se señalarán las últimas audiencias, á fin de que las acciones entabladas puedan llegar con tiempo á conocimiento de los ciudadanos.

Y, como podría suceder, y seguramente sucedería, — que el domingo ó domingos siguientes á la expiración del plazo indicado al principio, las Comisiones Calificadoras hubiesen comenzado á conocer de los juicios entablados y tuviesen, por tal causa, ocupadas las horas hábiles, se dispone que las solicitudes presentadas, de acuerdo con el inciso 2.o de este artículo, sean consideradas á pesar de aquella circunstancia.

Es esta una previsión de importancia indiscutible.

Art. 36. Transcribe íntegramente el artículo 35 de la ley de 1898 y agrega que la publicación de las tachas se hará en los diarios y periódicos, si los hubiese, "en la sección".

El artículo primitivo, decía, simplemente "si los hubiese", y se ha entendido en algunas veces que existiendo hojas de publicidad en la cabeza del Departamento y

no en determinada sección rural, por ejemplo, allí deberían hacerse las publicaciones.

Para evitar una distinta interpretación de ese precepto, se expresa claramente que la publicidad debe circunscribirse á cada sección.

Art. 37. Con ligeras variantes, este artículo consigna lo mismo que el 36 de la ley del 98 y el 13 de la de 1901.

Art. 38. Se establece por este artículo el término de dos meses, desde el segundo domingo de Julio hasta el segundo de Septiembre, para la sustanciación de los juicios de tachas; se dispone que las Comisiones Calificadoras fallen dentro de ese período y aún en los días intermedios á los de su funcionamiento; esto último, porque pueden ser tan numerosas las audiencias, demandar tanto tiempo ó merecer detenido estudio los juicios, que sea imposible fallar de inmediato.

Además, para el caso muy posible de que los juicios del último día del período no pudiesen ser fallados dentro de la hora, se da á la Comisión el término de cinco días para efectuarlo.

No quedarán, pues, como han quedado en numerosas veces, muchos juicios sin resolver, á pretexto de que había vencido el período para ello.

Art. 39. El primer inciso es la reproducción del artículo 42 de la ley del 98.

El segundo fija el término de cinco días para apelar de los fallos y resoluciones de la Comisión Calificadora y de los de la Junta Electoral cuando entienda en segunda instancia.

El tercero establece que las Juntas Electorales deberán fallar los juicios antes del 10 de Octubre, y la Alta Corte de Justicia antes del 10 de Noviembre, procurándose así que las contiendas sobre tachas queden ventiladas con la debida antelación á las fechas de las elecciones.

Los dos incisos finales reproducen preceptos establecidos por las distintas leyes vigentes.

Art. 4.o Reproduce el artículo 38 de la ley de 1898, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34 de la presente, respecto á la deducción de tachas por escrito.

Art. 41. Como el artículo 39 de la ley del 98, éste da personería á todo ciudadano para reclamár, tachar ó excluir, así como para defender la legalidad de cualquier inscripción.

Extiende la personería hasta la interposición de todos los recursos establecidos en la ley, entre ellos, el judicial, que autorizan los artículos 57 y 58.

Art. 42. Define, en primer término, las causas de reclamo, de manera que cuando se haya cometido en la inscripción algún error, irregularidad ú omisión no imputable al inscripto, éste, ó cualquier ciudadano, puedan exigir su reparación.

Especifica, en segundo término, las causales de tacha, incluyendo la totalidad de las establecidas en las leyes hasta ahora vigentes y agregando las siguientes: la inscripción repetida en la misma sección; la que se efectúe con boletas anuladas legalmente ú otros documentos que carezcan de valor legal; la falta de firma del inscripto en las boletas talonarias del Registro, y el cambio de domicilio dentro de la sección durante el mismo período en que se efectúe la inscripción.

Además, aclara lo relativo á la causal de tacha por enjuiciamiento en causa criminal de que pueda resultar pena corporal, en el sentido de que en este caso se estará á la naturaleza del delito y no á las resultancias del proceso respectivo; y equipara, á la vez, á los soldados del ejército con los de la marina y cualquier otra fuerza militarizada, — puesto que, siendo igual su situación, deben regir para todos los mismos preceptos.

La inscripción repetida en la misma sección no figuraba entre las causales de tacha, á pesar de que es obvio aplicar una sanción á ese hecho inadmisible, como se hace con respecto á las renovaciones y transferencias, en los artículos 55, inciso 4.o, y 56, incisos 6.o y 7.o.

Como en estos dos casos, pues, en el de la inscripción repetida, la última anulará la anterior.

Las boletas anuladas legalmente, es decir, en virtud de renovación, transferencia ó tacha en juicio con todas las formalidades de la ley, no podrán utilizarse para una nueva inscripción. En igual caso se encuentran los demás documentos exigidos por la ley, que por cualquier circunstancia carezcan de valor legal.

La falta de la firma del inscripto en la boleta talonaria del Registro debe reputarse como causa de nulidad.

A este respecto, al discutirse la elección de representantes efectuada en el Departamento de Flores el año 1913, y la de Colegio Electoral de Senador de Florida el año 1914, se ha argumentado extensamente, reproduciéndose opiniones vertidas por salientes personalidades políticas en procesos eleccionarios de gran resonancia.

El fundamento de esta causal de tacha debe ir á buscarse, pues, en esos antecedentes.

El cambio de domicilio dentro de la sección durante el mismo período en que se efectúe la inscripción, se considera también como motivo de tacha.

En la ley de Enero de 1910, ampliada por la de 12 de Abril del mismo año, se obligaba á los que se encontrasen en tales circunstancias á manifestar su nuevo domicilio ante las Comisiones Inscriptoras, á fin de regularizar su inscripción; y cuando no se hacía esto y el inscripto era tachado por aquella causa, no se le admitía prueba alguna.

Se buscaba, en primer lugar, conocer exactamente el domicilio de los ciudadanos inscriptos, y en segundo, evitar la fijación de uno simulado.

Es acertado el precepto y debe subsistir.

En este proyecto lo reproduce el artículo 47.

Art. 43. Determina las causas de exclusión, que son las mismas de tacha, pero á condición de que hayan sobrevenido con posterioridad á la clausura del Registro en el período anterior; y una especial que refiere al cambio de domicilio fuera de la sección, que se haya verificado en la época que acaba de mencionarse.

Restablecida por este proyecto la reapertura anual de los Registros, y por consecuencia, la del período de calificación, es necesario distinguir entre las inscripciones nuevas, las del año, y las anteriores.

Las recientes están sujetas en su totalidad á la depuración, y las anteriores, sólo en parte, porque han quedado calificadas. Es necesario dar estabilidad á las inscripciones, y si algún peligro ó perjuicio pudiera haber en ello, toca á los ciudadanos aborden con fe y decisión las tareas de saneamiento de los Registros, á fin de que sean éstos la expresión de la verdad, al menos aproximada.

Los inscriptos no pueden, por otra parte, estar sometidos permanentemente á las contingencias de un juicio que la desidio de los ciudadanos ó de los partidos haya dejado de iniciar en la oportunidad debida; y, en el supuesto de que la limitación de que se habla, permita la subsistencia de una inscripción indebida por inhabilidad de aquél á quien corresponda, cabe todavía la reparación, observando el voto en el momento de ser emitido, aparte del recurso judicial que autoriza ampliamente el artículo 57 de este proyecto.

Art. 44. Queda este artículo fundado en las líneas precedentes.

Se hace una excepción, sin embargo, con respecto á la tacha por no saber leer y escribir, la cual sólo puede deducirse contra las inscripciones del año, de manera que las inscripciones quedan calificadas en cuanto á esta circunstancia, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

Art. 45. Reproduce el artículo 33 de la ley del 98, suprimiendo la parte final, es decir, la que consideraba prueba bastante de saber leer y escribir el hecho de poner la firma, precepto que se deroga por el artículo 16 de este proyecto.

Y para evitar que la malicia opere, como ha sucedido antes de ahora, haciendo objeto de burla y vejamen á muchos ciudadanos tachados injusta y falsamente, por tal causa, establece este artículo que podrá prescindirse de la presentación personal del tachado, cuando de la inscripción ó de la condición notoria del inscripto surja evidentemente que la impugnación es infundada, lo que podrá alegar cualquier ciudadano.

Art. 46. Trata de los medios por los cuales deben probarse las tachas.

Art. 47. Transcribe casi íntegramente diversas disposiciones de la ley de Enero de 1910, pero hace una diferencia fundamental en cuanto á la definición del domicilio.

Esa ley la definía así: "la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico".

Presume la ley que cada ciudadano vive en su casa. No es así, sin embargo, porque muchos de ellos tienen en una parte su residencia habitual y en otra su hogar. En tal caso se encuentran, por ejemplo, empleados públicos, militares, profesionales que ejercen sus funciones, que residen, por razón de ellas en lugar distinto, (sección ó departamento), al en que tienen constituído su hogar; gran parte de hacendados que atienden personalmente sus establecimientos; no pocos legisladores, y así un buen número.

El proyecto tiende á contemplar esa situación y da á los ciudadanos la facultad de inscribirse donde lo desee ó les sea más cómodo.

Y en esto no puede haber inconveniente, porque la ley lo que persigue es que se inscriban todos los ciudadanos hábiles, con tal que lo hagan en una sola sección de aquellas en que estén vinculados.

Se modifica también lo relativo á la manifestación de cambio de domicilio á hacerse ante las Comisiones Calificadoras, en el sentido de que tal manifestación no se aceptará cuando en día anterior se hubiese deducido tacha contra el inscripto por aquella causa, puesto que tal hecho importaría burlar la acción fiscalizadora de los ciudadanos y eludir las sanciones legales merecidas.

Ese rechazo no alcanza á los casos de que habla el artículo 48.

El artículo impone también á los inscriptos al presente, que regularicen sus inscripciones siempre que no habiten el domicilio que se indique en ella.

Art. 48. Reproduce el artículo 9.o de la ley de Enero de 1910, legislando de manera especial para los Departamentos de Campaña.

Art. 49. Reproduce el artículo 3.o de la ley de 10 de Mayo de 1910.

Art. 50. Refiere á la anotación que deben llevar las inscripciones tachadas ó excluídas.

Art. 51. Transcribe el artículo 45 de la ley de 1898.

Art. 52. Transcribe también el artículo 41 de dicha ley, y dispone que las Comisiones Calificadoras hagan constar en acta separada cada pedido de reclamos, tachas ó exclusiones.

Art. 53. Reproduce las disposiciones vigentes sobre formación del Registro Seccional, el Departamental y el Nacional, y establece que en en caso de extravío de los Registros originales harán fe las copias respectivas, las que servirán también para rehacer aquellos.

Art. 54. Incorpora una disposición necesaria, y es la que declara expresamente que son nulos todos los juicios de tachas y exclusiones en que se haya prescindido de alguna de las formalidades exigidas por la ley para su sustanciación; y nulas, igualmente, las anotaciones marginales de exclusión en el Registro efectuadas *sin* que exista constancia de haber sido decretadas las exclusiones respectivas.

En la actualidad no existía ninguna disposición á este respecto y sólo se estaba á lo que resolviese la Cámara de Senadores ó la de Representantes en los casos que subían á su conocimiento, sin que, á pesar de ello, se haya sentado un criterio uniforme ni decisivo.

Art. 55. Transcribe las disposiciones del artículo 51 de la ley del 98 sobre renovaciones de boletas y reglamenta la forma en que éstas deben expedirse.

Declara, además, que las boletas renovadas ante las Comisiones Inscriptoras y las Calificadoras, quedan de hecho inutilizadas.

En cuanto á las renovaciones solicitadas á las Juntas Electorales en la época oportuna, se establece un procedimiento especial, y se declara que las inscripciones respectivas quedan subsistentes, pues que en este caso sólo se trata de expedición de una copia.

Actualmente las Juntas Electorales no proceden uniformemente. Unas exigen la comparencia personal del solicitante de la renovación; otros extienden las renovaciones con nuevo número, como si se tratase de inscripciones nuevas, con lo cual se aumenta ficticiamente la cifra del Registro.

El procedimiento marcado en este proyecto sujeta la expedición de renovaciones á un plan único.

Art. 56. Trata de las transferencias de inscripción para distinta sección ó Departamento, al igual del artículo 52 de la ley primitiva, y reproduce el artículo 18 de la ley 31 de Mayo de 1901, que no reputa necesaria, en el caso, la presentación de la boleta del anterior domicilio, si el interesado presenta los justificativos requeridos por la ley y manifiesta en qué sección estaba inscripto.

Agrega que la inscripción transferida queda de hecho anulada, aun cuando no se haya hecho la anotación correspondiente en el Registro seccional de que procede.

Se llena así un vacío de la ley que ha dado lugar á discusión en más de un caso.

Art. 57. Es el inciso 1.o del artículo 50 de la ley del 98.

Art. 58. Es el inciso 2.o del citado artículo 50.

Alrededor de este artículo se han producido no escasos conflictos.

Se ha sostenido que el recurso judicial contra falsa tacha debe sustanciarse con intervención del tachante. Es una teoría inadmisible que haría interminables los juicios y les quitaría así su razón de ser, como conspiraría contra su resultado práctico.

Ahora se establece claramente que el Fiscal de lo Civil ó el Agente Fiscal, en su caso, tienen la representación del tachante, y que esos funcionarios son los únicos que pueden intervenir en tales juicios.

El recurso puede deducirlo el interesado, como cualquier ciudadano, en virtud de lo que preceptúa el artículo 41 en su inciso 1.o, y sólo procede cuando la tacha haya sido defendida ante las corporaciones competentes.

Esta última disposición persigue el propósito de excitar el celo de los ciudadanos en la defensa de sus derechos electorales y castigar la desidia de los que hacen abandono de ellos.

Art. 59. Reproduce textualmente el artículo 53 de la ley de 1898.

Art. 60. Reproduce igualmente el artículo 54 de la misma ley.

Art. 61. El inciso 1.o es la reproducción del artículo 55 de dicha ley.

Por el 2.o se pena la intervención de los funcionarios públicos en las tareas preparatorias al sufragio, tanto porque ella es indebida, cuanto porque importa una verdadera subversión.

El sufragio, y todo lo que con él se relaciona, es una función privativa de la soberanía popular, y en ella no deben intervenir en calidad dirigente los funcionarios públicos, que tan perniciosa como la "influencia directriz" de una época pasada es la "influencia moral" con que en la actualidad se ha sustituído aquel sistema condenable que la opinión pública combatió en todo momento.

Art. 62. Por este artículo se pena á los funcionarios públicos y á los miembros de corporaciones que se nieguen á suministrar datos relativos á los Registros y antecedentes de la inscripción y la depuración de los mismos, que tengan bajo su guarda.

El control popular debe ser ejercido sin y á facilitarlo tiende esta disposición legal.

Art. 63. Reproduce íntegramente el artículo 57 de la ley del 98.

Art. 64. Reproduce asimismo el artículo 58 de la ley mencionada.

Art. 65. Es la reproducción exacta del artículo 59 de dicha ley.

Art. 66. Reproduce el artículo 60 de la misma ley.

Art. 67. Transcribe el artículo 61 de la ley mencionada, agregando que cuando se produzcan heridas ó muerte por los promotores de desórdenes ó tumultos, el castigo á aplicarse será el que corresponda por las leyes penales, que en ningún caso podrá ser menor del establecido en este artículo.

Art. 68. Transcribe el artículo 62 de la ley referida.

Art. 69. Transcribe también el artículo 63 de la ley primitiva, agregando que las corporaciones de carácter electoral, y en su defecto cualquier ciudadano, podrá denunciar á la justicia los hechos punibles que se enumeran en esta ley.

Art. 70. Es el artículo 64 de la ley del 98.

Art. 71. Es el artículo 65 de dicha ley.

Art. 72. Modifica el artículo 66 de la expresada ley, sólo en cuanto designa á la Asistencia Pública Nacional, por haber desaparecido la Comisión Nacional, á cuyo tesoro se destina el importe de las multas que impone la ley.

Art. 73. Es la reproducción del artículo 67 de la ley de 1898.

Art. 74. Es el artículo 6.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

Art. 75. Es el 12 de la misma ley.

Art. 76. Es el artículo 4.o de la ley 10 de Mayo de 1910.

Art. 77. Impone la obligación de inscribirse á todos los ciudadanos que sepan leer y escribir y tengan veinte años cumplidos de edad, siendo solteros, y diez y ocho siendo casados.

Responde esta medida á que todo ciudadano tenga intervención en la elección de los mandatarios del pueblo, lo cual, si es un derecho consagrado por la Constitución Nacional, no se ejerce, sin embargo, con la amplitud requerida por los intereses colectivos de la República.

Hay, por otra parte, interés y necesidad de fomentar la educación cívica en nuestro pueblo, para que todos los ciudadanos se instruyan en las prácticas de la democracia y hagan hábito de ellas.

Es incalculable el número de ciudadanos hábiles, mismo de personalidades de relieve, que se abstienen de participar de nuestras luchas comiciales.

Ese retraimiento condenable, que habrá malogrado en más de una y de cien veces, soluciones verdaderamente patrióticas, debe ser combatido con severidad, en nombre de altos intereses, sobradamente dignos de una constante, abnegada y fervorosa dedicación.

Por eso, este artículo pena á los omisos que, el renunciamiento al derecho merece una sanción algo más que moral.

Sería difícil investigar cuáles ciudadanos han dejado de cumplir con sus deberes de tales y con la ley; y entonces, se crea un registro especial, á cargo de los Jueces de Paz, donde deberán alistarse los hábiles para la inscripción.

Ese registro pasará á conocimiento de las Juntas Electorales una vez clausurado el período inscripcional; y estas corporaciones harán la investigación correspondiente.

Las penas serán aplicadas por los Jueces de Paz con la sola constatación del hecho; pero estarán eximidos de ellas los que justifiquen la imposibilidad de inscribirse en que se encontraran.

La exención alcanza á los que, sin haberse inscripto en el registro especial de habilitados, lo hubiesen hecho, sin embargo, en el Registro Cívico.

Art. 78. Deroga todas las disposiciones sobre Registro Cívico.

Art. 79. En el artículo 14, inciso J, de este proyecto, se exige al que se inscriba que consigne su impresión digital.

Como los que actualmente figuran en el Registro quedarían en situación distinta á los que recién se incorporan á él, es necesario adoptar una medida que coloque á todos en igualdad de condiciones, y que facilite así los propósitos que se persiguen con esta innovación en nuestros procedimientos electorales.

Formar un nuevo Registro sería tarea ardua.

La solución más práctica es constituir un padrón especial, donde se tome la impresión digital de los inscriptos con anterioridad á la promulgación de esta ley.

Y es lo que establece el presente artículo. Ese Registro especial se tendrá como parte integrante del Cívico.

Art. 80. La organización actual de los archivos electorales es de todo punto deficiente.

Ya en artículos anteriores se dispone que los antecedentes de la inscripción y la calificación se ordenen debidamente, de manera que ofrezca su conservación las garantías del caso.

Por este artículo se comete á las Juntas Electorales la tarea de indizar, de inmediato, las inscripciones de cada sección, á fin de que la acción fiscalizadora de los ciudadanos encuentre todas las facilidades que necesita para su mejor realización.

Art. 81. Actualmente, los Registros, en virtud de las modificaciones que han sufrido por acción del tiempo y de la depuración, están plagados de inscripciones anuladas, que aparte de su inutilidad, aumentan considerablemente el volumen de los libros respectivos y ofrecen dudas y dificultades que ocasionan ciertos trastornos.

Segregando las inscripciones nulas, los Registros contendrían exclusivamente las hábiles, y habrían desaparecido los inconvenientes de que se hace mención.

Es una tarea importante, que afecta el interés de los ciudadanos y de los partidos, y sería peligroso acometerla sin garantías eficientes.

Por eso, el artículo la reglamenta. Se hará en sesión pública, anunciada por la prensa y con asistencia de los delegados de los partidos políticos; y se labrará acta en que se haga constar la cifra de las boletas segregadas, su número de orden y los nombres de los inscriptos á quienes correspondan.

Además, dichas boletas se ordenarán en un cuaderno que se conservará en el archivo correspondiente.

Dispone, finalmente, el artículo que los Registros sean también encuadernados para su mejor conservación.

Art. 82. Dispone que el Poder Ejecutivo editará en folleto y profusamente la presente ley, con todos los antecedentes de su sanción.

Poniéndose así á mano de todos los ciudadanos la ley y su historia, la aplicación de la misma se haría con mayor conocimiento y facilidad, y evitaría, en muchas veces, incidencias enojosas de los pleitos electorales, á los cuales se aplica, por regla general, un criterio político interesado y no el estrictamente legal.

Art. 83. Se autoriza por este artículo al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que exija el cumplimiento de la misma.

---

Habría podido fundar con mayor amplitud las correcciones y reformas que he hecho á las leyes vigentes, pero lo he considerado innecesario, pareciéndome que su sola enunciación bastaba á justificarlas, tan deseada viene siendo la ordenación, corrección y ampliación de las diversas disposiciones relativas al Registro Cívico, dictadas en el transcurso de diez y siete años.

En algunos puntos he sacrificado ideas personales propias, tratando de conciliar todas las opiniones y con el propósito fundamental de que la ley lo prevea todo, en lo posible, y fije reglas invariables á que debamos sujetarnos irremisiblemente.

Por lo demás, en la discusión del proyecto podré salvar las deficiencias de esta exposición.

Montevideo, Abril 13 de 1915.

*Ernesto F. Pérez,*
Representante por Rocha.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# SECCIÓN AVISOS

**MONTEVIDEO, Viernes 16 de Abril de 1915**

## TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

| | *Por centímetro diario* |
|---|---|
| Por 90 días se cobrará ............ | $ 0.05 |
| " 60 " " " ............ | " 0.065 |
| " 30 " " " ............ | " 0.08 |
| " 20 " " " ............ | " 0.09 |
| " 10 " " " ............ | " 0.12 |
| " 5 " " " ............ | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " " ............ | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

## AVISOS DEL DIA

### JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no compareciendo se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz.*
1593-v.jl.16.

### Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

#### ACTA N.o 2977




Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1594-v.my.5.

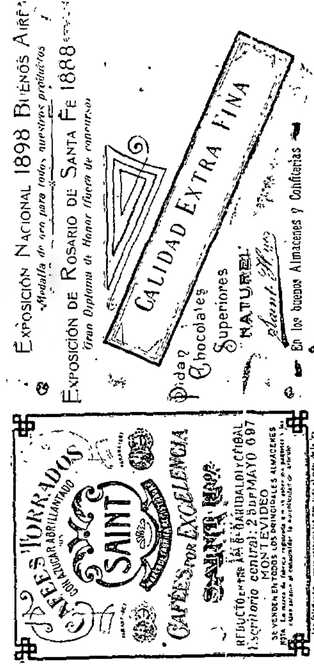
#### ACTA N.o 2983

Con fecha 15 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Amodeo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GARIBALDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 59.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1598-v.my.5.

#### ACTA N.o 2978




Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1595-v.my.5.

#### ACTA N.o 2979

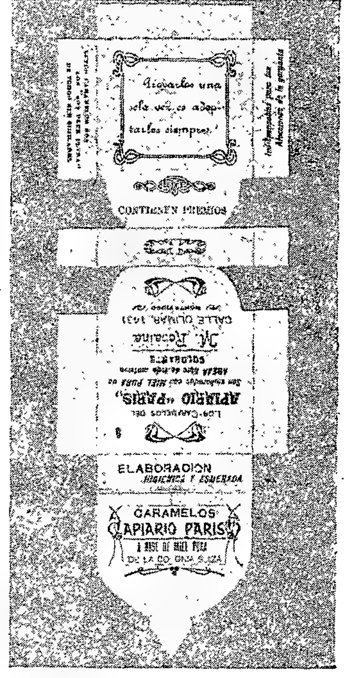



Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1596-v.my.5.

#### ACTA N.o 2981




Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Eduardo de Olea, apoderado del señor don Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APIARIO PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1597-v.my.5.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE MARCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1684, y doña MARIA LUZ PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Caiguá número 1629.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1633-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO NOGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Uruguay número 1703, y doña MARIA ESTHER PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay número 1703.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1634-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 1569 (bis), y doña CARLOTA RAMA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1569 (bis).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1635-v.ab.26.

### 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LUIS MADALENA, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 38, y doña MARIA ISABEL CASTRELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo E. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1636-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1915., á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COELHO DE OLIVEIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1077, y doña JOSEFINA FIGUEROA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo E. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1637-v.ab.26.

### 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril *del año 1915,* á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN AICARDI (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 2162, y doña CLAUDINA RAVIZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle *Justicia número* 2162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1638-v.ab.26.

# OFICIALES

## Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública por tercera y última vez para la provisión de comida para el personal subalterno del Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, comisarías urbanas y suburbanas y presos de la Cárcel Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 21 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Se advierte que el acto se realizará con el número de licitantes que concurra. — P. A.: *Francisco Iralour,* Oficial 1.o interino. 1567-v.ab.21.

## Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 16 de Abril corriente á las 14. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *La Contaduría General.* 1523-v.ab.16.

## Dirección General de Aduanas

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren dueñas ó con derecho á las mercaderías detenidas, relativas al sumario instruído con fecha 20 de Febrero del corriente año, caratulado: "Sumario instruído con motivo de denuncia de la Oficina de Bahía sobre un contrabando apresado á bordo de la lancha del tráfico "La Virgen", de propiedad de los señores Antonio D. y Manuel Lussich", á fin de que comparezcan ante esta Dirección General de Aduanas á ejercitar las acciones de que se crean asistidas dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no hacerlo, en la forma que proceda con arreglo á la ley.—Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana. 1566-v.my.12.

AVISO

De acuerdo con lo resuelto en los antecedentes respectivos, se cita, llama y emplaza á quien ó á quienes se consideren dueños de los artículos que á continuación se detallan, existentes en la Dársena número 2, para que se presenten dentro del término de treinta días á deducir sus derechos ante esta Dirección General, previniéndose que al vencimiento del plazo se rematarán los artículos que no se hayan reclamado.

Estos artículos son: 630 barras de hierro, 6 caños hierro fundido, 11 atados hierro ángulo, 21 planchuelas de hierro, 9 atados planchauelas, 103 barras de hierro T., 32 atados hierro T., 5 atados hierro negro, 28 caños hierro negro, 6 atados caños hierro galvanizado, 82 caños hierro galvanizado, 6 atados molduras de hierro, 26 molduras de hierro, 140 atados hierro liso, 28 atados hierro herradura, 46 cajones, baldosas, 5 barricas fondo para barriles, 2 barricas chuecas, 12 cajones zócalos, 25 chapas hierro negro, 8 rollizos madera dura, 1 viga de cedro, 14 camas de madera dura, 22 rollos alambre negro, 2 atados alambre negro, 2 rollos alambre galvanizado de púa, 4 barricas de resina, 2 bolsas de aserrín averiado, 1 tarro remaches, 346 tirantes hierro, 2 vigas de hierro, 5.400 baldosas blancas de 15 x 15, 17.095 baldosas blancas finas, 1 cajón 200 baldosas, 6 cajones de baldosas de 15 x 15 de 300 cada uno (esta partida corresponde á la orden de descarga número 3 de fecha 24 de Marzo de 1911 del vapor "Gotha"), por 97 cajones marca VK. 507 caños de hierro, 9 sacos plomo, 4 rollos caños para calafatear. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *La Secretaría.* 1447-v.ab.23.

EDICTO

De mándato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en el sumario que se instruye á consecuencia del apresamiento efectuado el día 9 de Enero del corriente año por el Inspector del Resguardo don Alberto Lacordelle de mercaderías que se dice conducía el vapor del tráfico "Florida", de propiedad de Alberto Azzarini y Cía., con el propósito de introducirlas de contrabando, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derechos á las referidas mercaderías, á fin de que dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no hacerlo así. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Alejandro Drufrechou,* Escribano de Aduana. 1430-v.ab.18.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2980




Con fecha 14 de Abril de 1915, los señores Castro y Aresti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA DORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9, 6, 7, clases 80.a (tienda exclusivamente), 52.a (mercería exclusivamente), 58.a. —Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1590-v.my.4.

ACTA N.o 2952

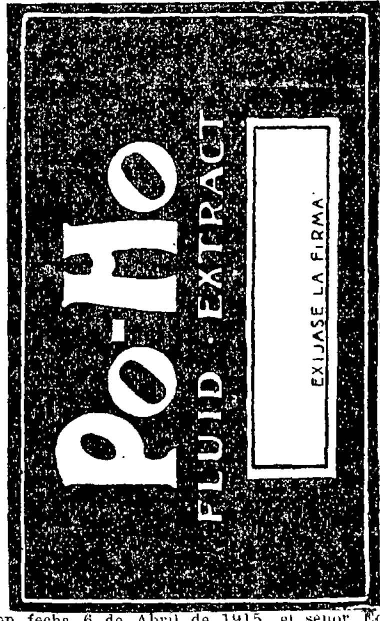


Con fecha 27 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PILDORAS DE REUTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1485-v.ab.17.

ACTA N.o 2964




Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Cizek y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"PO - HO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1531-v.ab.26.

ACTA N.o 2957




Con fecha 31 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CREMA DE PERLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1505-v.ab.22.

ACTA N.o 2967




Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Lydia E. Pinkham Medecine Company, de Linn, Massachussetts (Estados Unidos de América Norte), ha solicitado el registro de a marca:

"YOURS FOR HEALTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1534-v.ab.26.

## ACTA N.o 2975




Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Sociedad "Les Fils de P. Bardinet", de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1573-v.ab.30.

## ACTA N.o 2974



Con fecha 10 de Abril de 1915, el señor Julio Felsenthal, apoderado de la Sociedad Anónima M. H. del Uruguay (Molino Levrero, de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"LIEBRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1580-v.ab.30.

## ACTA N.o 2955




Con fecha 30 de Marzo de 1915, los señores Cranwell hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MALTOGENO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1548-v.ab.27.

## ACTA N.o 2972



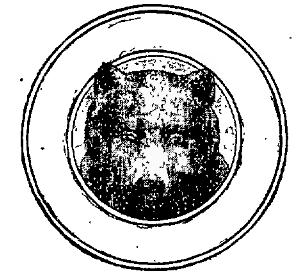

Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Archambeaud Freres y Pedeflous y Compañía, de Buenos Aires y de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER DE LOS BASCOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1543-v.ab.27.

## ACTA N.o 2976



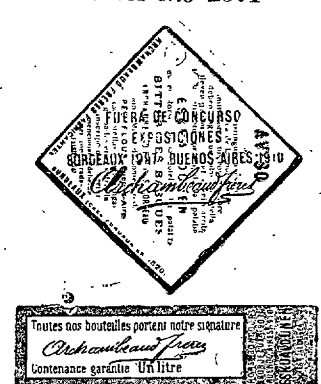
Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Paramount Knitting Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1574-v.ab.30.

## ACTA N.o 2971







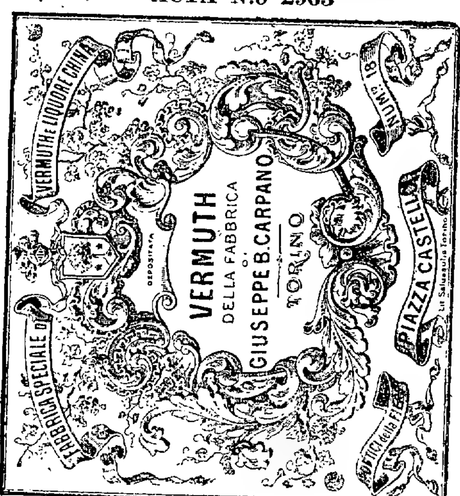
Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Archambeaud Freres y Pedeflous y Compañía, de Buenos Aires y de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER DES BASQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1542-v.ab.27.

## ACTA N.o 2963




Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Giusseppe B. Carpano, de Torino, Reino de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH CARPANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1530-v.ab.26.

## ACTA N.o 2973

Con fecha 7 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe, Walder y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

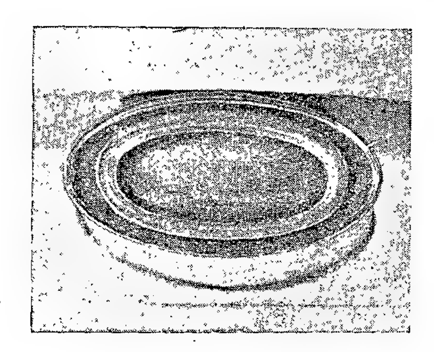
"BANDERA DE ARTIGAS"

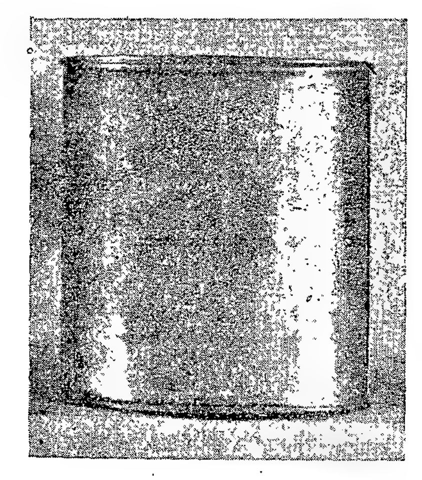
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1539-v.ab.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

## ACTA N.o 2944



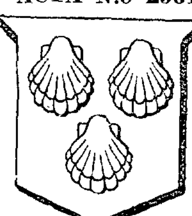


Con fecha 15 de Marzo de 1915, el señor William F. Adams, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1527-v.ab.26.

## ACTA N.o 2961



Con fecha 6 de Abril de 1915, la Plata Real Cotton Company Ld., apoderados de John Dewhurst y Sons Ld., de Manchester, Reino de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO DE TRES CONCHAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección
1528-v.ab.26.

## ACTA N.o 2970



Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a, 71.a, 76.a y 80.a.— Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1547-v.ab.27.

## ACTA N.o 2951




Con fecha 25 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Piccardo y Cía. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CUARENTA Y TRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1484-v.ab.17.

## ACTA N.o 2966

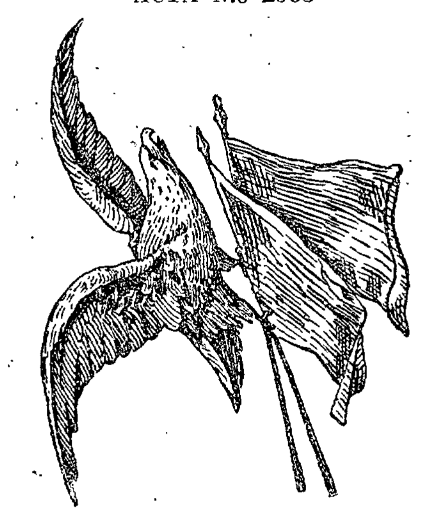



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Octavio Monaco, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"UNA ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1533-v.ab.26.

## ACTA N.o 2965

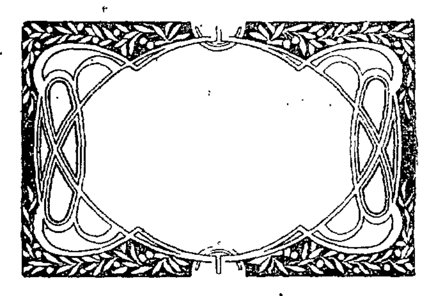


Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Berner Chocolade-Fabrik Tobler y C.o, A. G., residente en Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1532-v.ab.26.

## ACTA N.o 2959





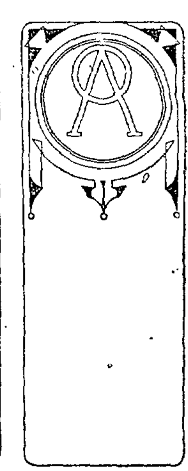

Con fecha 31 de Marzo de 1915, el señor Florentino Sotomayor, de Córdoba (España), ha solicitado el registro de la marca:

"LAS PUENTES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1523-v.ab.24.

## ACTA N.o 2960



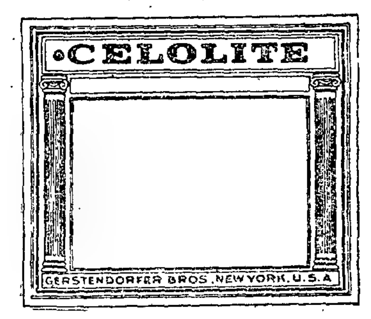



Con fecha 31 de Marzo de 1915, el señor Florentino Sotomayor, de Córdoba (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SOTOMAYOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1524-v.ab.24.

## ACTA N.o 2941




Con fecha 10 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Gerstendorfer Bros. Incorporación, de Nueva York (E.

U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CELOLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1517-v.ab.23.

### ACTA N.o 2956




Con fecha 31 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL ALQUIMISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1504-v.ab.22.

### ACTA N.o 2968

# ATOMER

Con fecha 6 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATOMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 22.a, 58.a y 78.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1538-v.ab.26.

### ACTA N.o 2962

Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social E. Merck, residente en Darmstadt, Imperio de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"PERHYDRIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1529-v.ab.26.

### ACTA N.o 2948

Con fecha 24 de Marzo de 1915, el señor Macedonio Ferraris, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"OXALKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1535-v.ab.26.

### ACTA N.o 2957

Con fecha 31 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TRICÓFERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1506-v.ab.22.

## Dirección G. de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 14 á las 17 hasta el 30 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que extenderán las solicitudes respectivas. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1582-v.ab.30.

## Administración del "Diario Oficial"

**LLAMADO A LICITACION**

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178, todos los días hábiles de las 10 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 20 de Abril del corriente año á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio de Industrias para su resolución. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — Manuel E. Rombys, Administrador. v-ab.20.

## REGISTRO N. DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .............. $ 3.00
" la rústica .............. " 2.00

Montevideo, 19 de Febrero de 1915

*Manuel E. Rombys*, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

**Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración*.**

**La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración*.**

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes materiales:

12 cueros suela, macho de primera.
12 cueros suela, vaca de primera.
18 cueros vaquetas satinadas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 13 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1583-v.ab.18.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por cuarta y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

33.000 kilos fideos de primera.
4.000 kilos harina de maíz.
3.500 kilos maíz pisado.
2.000 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Abril 12 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1578-v.ab.17.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

400 kilos queso fresco.
400 kilos pasta tomate.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 8 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1553-v.ab.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera y última vez para el suministro de los siguientes víveres frescos con destino á las unidades del Ejército y Armada Nacional:

Carne.
Galleta marinera.
Pan.
Verdura fresca.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1545-v.ab.16.

# MUNICIPALES

## INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO.

CONTADURIA MUNICIPAL

*Licitación para la impresión de valores*

Llámase á propuestas para la impresión de los valores que han de servir para la recaudación de las rentas municipales durante el ejercicio próximo de 1915-1916.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Contaduría hasta el día 16 de Abril corriente á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no las considera aceptables.

El pliego de condiciones podrá consultarse en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, todos los días hábiles de las 14 á las 16. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — *El Contador*. 1516-v.ab.16.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración*. 1377-v.jn.12.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración*. 1337-v.jn.8.

**Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.**

**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración*.** 1105-v.ab.21.

## INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para contratar la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Carmelo, obras que han sido decretadas por las autoridades municipales y decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Febrero del corriente año.

Las propuestas se admitirán en la Secretaría de de la Comisión Auxiliar de Carmelo hasta el día 7 de Mayo próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, debiendo ser formuladas en el sellado de ley y en todo de acuerdo con el decreto de licitaciones de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los interesados deberán acompañar como garantía una cantidad en efectivo ó boleto de depósito en el Banco de la República, á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, planos, memorias descriptivas y demás recaudos técnicos del proyecto, podrán ser consultados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Carmelo, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16.

Las autoridades se reservan el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á sus intereses. — Colonia, Abril 7 de 1915. — *Tomás Manzino*, Presidente de la Honorable Junta en ejercicio de la Intendencia. — *Felipe Faveiro*, Auxiliar 1.o. 1550-v.my.7.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FORNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña BENITA SERAFINA CASANELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores,

de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1600-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LORENZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rincón número 687, y doña CARMEN NOVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1435.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1577-v.ab.16.

## 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CORNELIO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 293, y doña MARIA DEL RIO MIRANDA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 1614.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1615-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO CASAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión lechero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 562.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1580-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BASANTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1473, y doña FRANCISCA MORAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Wáshington número 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1581-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña VIRGINIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1482.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1582-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña TOMASA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1515.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1583-v.ab.17.

## 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 522, y doña CARMEN REIMONDE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires número 522.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1616-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAN AREOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 231, y doña CARMEN ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 231.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1617-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO CARRAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Reconquista número 327, y doña PILAR CAMPOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1265.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1590-v.ab.20.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LATIERRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en ........ y doña CATALINA ROSELLÓ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Florida número 1211.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1578-v.ab.16.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABÉ FLECHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1030, y doña ISABEL GARCES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1607-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1222, y doña DELFINA MUÑIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1084.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1608-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTIAN GUILLERMO SCHRODER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1309, y doña JUANA TERESA YUSTEDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1584-v.ab.17.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO J. BENMALKA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Constituyente número 1460, y doña AURORA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Uruguay número 1325.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1601-v.ab.21.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANZONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1673, y doña ROSA MARONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1673.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1629-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO CARRION, de 46 años de edad, de estado viudo, de Mercedes Delgado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera número 403, y doña LUISA GIORDANO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Colonia número 1735.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1609-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1206, y doña JULIETA SARTORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 954.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a seccion y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1610-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 61 (Paso Molino), y doña EUSEBIA PAULINA COURET, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Salvador número 1669.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1591-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO GABINO LAGO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Minas número 858, y doña CONSTANTINA CALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Minas número 858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1592-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO REVELLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1270, y doña EULALIA AMADA BARLOCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en .......

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1585-v.ab.17.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Carmen número 1990, y doña ROSALINA ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Jujuy número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1618-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAVICCHIOLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1973, y doña ESPERANZA FIGUEROA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1602-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BATISTA PIROLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Bequeló número 2086, y doña MARIA AÑON GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1878.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1593-v.ab.20.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO PONTICORVO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña JOSEFINA RUSSI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 1611-v.ab.22.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don CALIXTO BURLA, de 56 años de edad, de estado .........., de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle 18 de Julio número 210 (Unión), y doña PAOLINA BOSCATTI, de 53 años de edad, de estado .........., de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle 18 de Julio número 210 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1619-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JUAN NADOTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Toscana, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1382 (15.a sección), y doña LUISA DELUCHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscana, domiciliada en la calle 18 de Julio número 369 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1620-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERRUTTI, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 322, y doña MARIA SODANO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1621-v.ab.23.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALONSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar número 22, y doña CECILIA HERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bolívar número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1630-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi número 274, y doña FLORENCIA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1603-v.ab.21.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO NARAY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en el Barrio de Vellozo, y doña MARCELINA SAA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en el Barrio de Vellozo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1622-v.ab.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FLOGLIACCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Italia número 251, y doña ROSA MACHIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1623-v.ab.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PELEGRINO ANASTASIO VICTORA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña EVA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Paraguay s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1624-v.ab.23.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO ALONSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 142, y doña PILAR SENRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Turquía número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1594-v.ab.20.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE FAVRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 71, y doña ANGELA CATALINA GIOVANNONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1631-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CUADRA DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Agraciada número 917, y doña SERAFINA INES RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 31.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1604-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOAQUIN SOUBIRON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Cerro Chato (Departamento de Durazno), y doña MODESTA FUENTES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Suárez número 84.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1595-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lealin, domiciliado en la calle Suárez número 85, y doña ISABEL BIHURRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Suárez número 102.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1596-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUBEAGA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Algorta (Provincia de Vizcaya), domiciliado en el Departamento de San José, y doña JOAQUINA MUJICA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lizarra (Provincia de Guipúzcoa), domiciliada en la calle Uruguayana número 158.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1597-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOUCHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 127, y doña MARIA ANTONIA GUZMAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle 2.a Rivera número 125.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1598-v.ab.20.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AYALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1926, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1829.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1612-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MONTECORAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mansavillagra, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1687, (19.a sección), y doña RAQUEL GRIMAUD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1457.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1613-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOGNOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Canelones número 2117, y doña CONCEPCION GULIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2117.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1614-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIDO GONZALEZ TAFERNABERRY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1313, (6.a sección), y doña MARIA ELOISA BOCAGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1241.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1605-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CRISTOFORO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercado Chico número 1338 (3.a sección), y doña MARIA LUISA DELLEPIANE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2040.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1599-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERANTES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle Cerro Largo número 2037, y doña ISABEL FORT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2037.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1586-v.ab.17.

## 16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 11 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO MOZZINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad suizo, nacido en Camorino (Cantón Tecino), el 24 de Diciembre de 1888, domiciliado en el Pueblo Santiago Vázquez, y doña ADELINA TADÉ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Camorino (Cantón Tecino), el 15 de Agosto de 1885, domiciliada en el pueblo Santiago Vázquez.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *José L. Sacchi,* Oficial del Estado Civil.
1632-v.ab.24.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA MALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en esta sección.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
1606-v.ab.21.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANTONIO LATTARO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejo Rossell y Ríus s n., y doña MARIA FRANCISCA SANSOBRINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Ríus s|n.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley** — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1587-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MARTINEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1068, y doña LOLA ROJAS SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buschental número 11.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley** — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1588-v.ab.17.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Salamanca número 18, y doña CONCEPCION ROJEL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Salamanca número 18.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1589-v.ab.17.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CHIESA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA NATIVIDAD DELFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-**

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1628-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MORALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña ELVIRA CARCELÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1625-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE HAEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Lucas Obes número 129, y doña ZELMIRA ANGELICA TERRA AROCENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1626-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LALANNE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA ELENA ISABEL DELFINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1627-v.ab.23.

### 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ROUSSET, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Grénoble (Francia), domiciliado en el Camino Raffo s|n., y doña SARA BLANCO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1579-v.ab.16.

## JUDICIALES

### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, café y caña y varios animales caballares, todo lo cual fué apresado en la madrugada del día 31 de Diciembre de 1914 por el piquete á órdenes del guarda don Cipriano Techera en el paraje conocido por paso de Techera del Arroyo Sarandí de Barcelós, en campos del señor Marcial Rodríguez, dispuestos en recio tiroteo del que resultaron muertas dos de las personas que conducían dichas mercaderías y animales, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *Domingo E. González,* Actuario. 1451-v.ab.23.

### JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente mes y año, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, ha sido declarada la ausencia de don Pedro Giribaldo. Y á los efectos de ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Patricio A. Pereira,* Actuario.
1513-v.may.8.

### JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado: "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereyra y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal y Manuel Francisco González ó á quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Rocha Marzo 22 de 1915. — *Juan Cendán,* Escribano.
1561-v.ab.16.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán,* Escribano. 1445-v.jn.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antonio Corbo, incapaz", se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Marzo 10 de 1915.— Vistos: Por lo que resulta del informe de fojas 47 á 49 producido por los doctores Reyes Pena y Bonnet, de la convicción que ha podido formarse el proveyente en el interrogatorio practicado y que alude el acta de fojas 46, atento, además, á la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y á lo dispuesto por el artículo 449 del Código Civil, declárase rehabilitado en el goce de sus derechos civiles y políticos al señor Pedro Antonio Corbo, y háganse las publicaciones é inscripciones dispuestas por el artículo 437 del Código citado. — Sobre la estimación de honorarios médicos de fojas 50 vuelta, vista al interesado. — *Robaina*". — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — *Juan Cendán,* Escribano.
1444-v.ab.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
1147-v.my.6.

### JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en virtud de haber sido declarado feriado, por ley de la Nación, el día 26 del corriente, en que debía tener lugar la reunión de acreedores de la firma "Celio Ferreira", de esta plaza, ha sido postergada dicha reunión para la audiencia del día 26 de Abril próximo á las 16. — Salto, Marzo 23 de 1915. — *Juan José Schmersow,* Actuario. 1510-v.ab.25.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rossell, se cita, llama y emplaza á don Angel, don Nacianceno y don Santiago Sabino Gil, hijos de don Pedro Gil y de su fallecida esposa doña Pastora Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Zenón Pérez y de doña Jerónima Madruga, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término referido se les nombrará un curador de ausentes con quien se seguirá el juicio sucesorio hasta su completa liquidación. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1915. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 1462-v.ab.24.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, y emplaza al que se considere con derecho á un predio que es parte del solar 3 de la manzana 11 de este pueblo, y que linda por su frente, hacia el Sudeste, con Plaza Fígari; por el Sudoeste, con Juan Ramón Silveira; por el Noroeste, Juan F. de León, y por el Nordeste con Vicente Villanueva; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en los autos iniciados por el prenombrado lindero Juan Ramón Silveira, sobre construcción de cerco medianero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 29 de 1915. — *Juan P. Gianola.* 1521-v.my.6.

## COMERCIALES

### Al comercio y al público

Por escritura de fecha de ayer ante el escribano don Luis Z. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que con asiento en la calle Guaviyú s.n., entre las de Sitio Grande y Garibaldi, giraba en esta plaza bajo la razón de Mullin, Rossi y Compañía, quedando don Juan B. Rossi con la casa de comercio social, quien continuará en la citada casa con el mismo ramo de comercio á que se dedicaba la sociedad Mullin, Rossi y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Mullin, Rossi y Cía. — Ernesto Mullin. — Agustín Mullin.—Juan B. Rossi.—Martín Sejas.* 1592-v.my.5.

### Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que he reabierto mi casa de negocio en el ramo vainillas y bordados en su mismo local de la calle San José número 912, que á raíz de una falsa denuncia había sido clausurada judicialmente, pero que una vez comprobada la legalidad de mis derechos de propiedad, que mi ex socio, Gerardo Batlle, pretendió desconocer, me fué entregada por la justicia, poniéndome en plena posesión de mis derechos. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Luis Piera.* 1591-v.ab.5.

### Venta de peluquería

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Emilio Castelnuovo la peluquería que tengo establecida en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Antonio Faluótico.* 1584-v.my.4.

### Al comercio y al público

Disuelta totalmente, por expiración del plazo prefijado en el respectivo contrato, la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Machicote Hnos. y Aristimuño, hacemos saber que los firmantes don Miguel Machicote, señorita Antonia Machicote y doña Josefa Alcasena de Machicote, por sí y en representación de sus hijos menores bajo su potestad, Elisabeth y Juan José Machicote, han contratado con su ex socio don Manuel Eustasio Aristimuño la venta de la parte que les corresponde en todas las existencias, créditos activos, útiles y enseres de la casa de comercio que bajo la razón social antes expresada giró aquí, con domicilio en la calle del Ferrocarril, casa sin número. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos de la misma, citando á los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este aviso vea la luz, se presenten con los comprobantes de sus créditos á percibirlos en la casa de comercio citada; siendo de establecer que el señor Aristimuño quedará á cargo del pasivo social y único responsable del mismo. Suscribe también el señor Aristimuño. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Abril 13 de 1915. — *Miguel Machicote. — Antonia Machicote. — Josefa Alcasena de Machicote. — Manuel E. Aristimuño.*
1587-v.my.5.

### Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores López y Cía. el café establecido en la calle 8 de Octubre número 291b, esquina Larrañaga, de

esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 13 de 1915. — *Loureiro y Canavero.*
1581-v.my.4.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Antonio Parodi la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Agraciada número 2705. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1915. —*Rosso y Briasco.* 1572-v.my.4.

## Al comercio y al público

La firma comercial que giraba bajo la razón social de Acosta Hnos. y Fernández, se disuelve en esta forma: Acosta Hnos. siguen al frente del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Cornelio Fernández.* — *Eustaquio Acosta.* — *Juan Acosta.*
1577-v.my.4.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he admitido en sociedad á don José María Toribio, con el objeto de continuar con el negocio situado en la Avenida General Flores número 2300 esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Alejandro Fossatti.* 1568-v.my.3.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad de capital é industria que en el ramo de almacén giraba con la razón de Castro y Couto en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones, quedando á cargo del mismo el señor Francisco Castro Barreiro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Francisco Castro Barreiro.*— *Benito E. Couto.* 1571-v.my.4.

## Venta de almacén

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que, por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con fecha 10 del corriente año, la sucesión de don Augusto Romay vendió á sus condóminos don Julio y don Gualberto Romay todo el activo y pasivo que constituye el almacén al por menor sito en la calle Reducto número 2199, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *M. C. de Romay.* — *Dolores Romay.* *Sara Romay.* — *Julio Romay.* — *Alberto Romay.*
1575-v.my.14.

## Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que por escritura otorgada hoy ante el Escribano doctor Carlos E. Simón, he prometido vender á los señores Damián Font y Pedro Bertrand el establecimiento de comercio que en el ramo de panadería poseo en esta Capital, en el Barrio La Paz, calle Gregorio Suárez número 13. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, y vencido tal plazo los compradores quedarán eximidos de responsabilidad. —Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Felipe Valianti.* —*Damián Font.* — *Pedro Bertrand.*
1559-v.my.3.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Garrido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Manuel García.* 1555-v.ab.30.

## Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que vamos á disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, mercería y juguetería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1052, y que gira bajo la razón social de Martínez y Risso, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Andrés Martínez. Prevenimos á nuestros acreedores este hecho, á fin de que se presenten al domicilio arriba expresado con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas correspondientes. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Andrés Martínez.* — *Enrique Risso.*
1546-v.my.3.

## Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido á mi hermano don José G. Fornello las existencias de mi casa de comercio establecida en Rincón de Valentín (Departamento del Salto), haciéndome cargo de las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 3 de 1915. — *Henrique G. Fornello.*
1558-v.my.10.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Russi y Benvenuto en la casa de negocio situada en la Avenida General Flores número 690, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ramiro Russi. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. — *Ramiro Russi.* — *Julio Benvenuto.* 1554-v.ab.30.

## Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Sáez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grecia número 403, esquina España (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. —*Luis Greuno.* 1541-v.ab.29.

## Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Francisco Rial la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, denominado "Italo-Oriental", situado en la calle Gaboto esquina Constituyente, quien cargará con sólo el activo A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Juan Ricci.* — *Francisco Rial.*
1537-v.ab.28.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he proyectado vender á mi socio don Aldebrando Trivellini la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Ejido número 895, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio comprador señor Trivellini.— Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Esteban Peluffo.*— *Aldebrando Trivellini.* 1576-v.my.4.

## Promesa de venta

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Carlos Ball las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, en esta villa, quedando el señor Carlos Ball á cargo del activo. De acuerdo con lo que establece la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando por ella á los que sean mis acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, concurran á mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Rosario Oriental, Abril 6 de 1915. — *Benito L. Hernández.* 1557-v.ab.30.

## Al público y al comercio

Se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el señor Antonio Safi ha hecho cesión de su casa de comercio establecida en la ciudad de Rivera, calle Ituzaingó s|n., á favor del señor F. de Loy Mones, en representación de los acreedores del primero, según escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes en la ciudad de Rivera. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Antonio Safi.* — *F. Loy Mones.*
1514-v.ab.26.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Miguel Urriaga y Jesús Fraga las existencias de mi casa de negocio establecida en Colón, Departamento de Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa de la calle Piedras número 431, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — *Manuel Bagnasco.*
1515-v.ab.26.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Castelli y Machín hnos. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Burgues número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Celadas y Barrere.* 1564-v.my.3.

## Venta de hotel

Por el presente pongo en conocimiento del público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la ciudad de Mercedes (República Oriental del Uruguay), calle San José número 714, denominada "Hotel Comercio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus cobros en el referido establecimiento, dentro del término de 30 días. — Mercedes Marzo 31 de 1915. — *Zacarías Alambarri.* 1549-v.ab.29.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Julián Bonilla el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libres esquina á la de Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Manuel Añón.*
1499-v.ab.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Manuel Lema el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cebollatí número 1659, esquina á la de Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Manuel Aguiar.*
1503-v.ab.24.

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta á los señores Castelli y Machín hermanos la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón de Dalto y Machín, establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Luis Dalto.* 1565-v.my.3.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Sarriegny las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores esquina Camino Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Alvarez y Pirulú.* 1490-v.ab.21.

## Venta de carnicería

El que suscribe participa al público y al comercio que ha prometido vender su casa de negocio en el ramo de carnicería denominada "La Paz", sita en esta ciudad, calle Agraciada número 2452, á favor de don Pedro Bordino. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *José Baccino.*
1494-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Laurentino Martínez las existencias, de nuestra propiedad, de la casa de negocio en el ramo de hotel que tenemos establecida en la calle San José número 960. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Almeida y Lago.* 1487-v.ab.20.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

**D**

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

**H**

Hirts y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**L**

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

**N**

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perera y Touriz
Padilla Alfonso
Romano Antonio

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

**V**

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

**Tacuarembó**

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

**MAYORISTAS E' IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix y José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Oxilio Sichero y Cía.

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Sanli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

**Río Negro**

Müller Juan

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.

Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

**Cerro Largo**

Freire Tulio S.

Montevideo, Abril 1.o de 1915

1551 pte. 1016 — *J.as Olivera.* — V.o B.o. *Sorín.*

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **MONTEVIDEO** | | |
| 1.o 1.er grado núm. 11 | Capital | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 36 | Chacarita (B. B. Italia) | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39 | Puntas del Peñarol | M. | 31 Marzo 1915 |
| | **CANELONES** | | |
| 2.o Rural núm. 2 | Piedra Sola | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 37 | San Rafael | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 4 | Barrancas Coloradas | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39 | Piedras de Afilar | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 57 | Vejigas de San Ramón | V. y M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o Rural núm. 17 | Mataojete | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29 | Paso de Las Toscas | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 60 | Vejigas | M. | 31 Mayo 1915 |
| | **SAN JOSE** | | |
| 2.o 2.o grado núm. 5 | Libertad | M. | 31 Marzo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5 | Jesús María | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8 | Chamizo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14 | Rincón de las Piedras | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 17 | Colonia Supervielle | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20 | Puntas de Cagancha | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 23 | Coronilla | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 26 | Cautivo | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 33 | San Gregorio | V. c. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29 | Arroyo de la Virgen | V. y M. | 30 Septiembre 1915 |
| | **FLORES** | | |
| 2.o Rural núm. 12 | Costa del Yi | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15 | Calzada de Maciel | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16 | Sandú | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14 | Totoral | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8 | Paso de la Atahona | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 10 | Puntas del Sauce | M. | 31 Mayo 1915 |
| | **FLORIDA** | | |
| 2.o Rural núm. 10 | Timotes | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16 | Polanco del Yi | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20 | Illescas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 46 | Paso del Rey | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 42 | Paso de los Novillos | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 45 | Fray Marcos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39 | Molles de Maciel | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| | **DURAZNO** | | |
| 1.o Rural núm. 10 | Maestre Campo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 11 | Los Tapes | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14 | Cerro Chato | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 15 | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23 | Antonio Herrera | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24 | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29 | Rolón | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32 | Blanquillo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 33 | La Paloma | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31 | Sarandí de Río Negro | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 1er. grado núm. 5 | Sarandí del Yi | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 41 | Mariscal | V. c. y M. | 31 Julio 1915 |
| | **MINAS** | | |
| 2.o Rural núm. 5 | Gaetán | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 6 | Barriga Negra | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 10 | Cerro Pelado | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19 | Santa Lucía | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23 | Barra de Gaetán | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18 | Soldado | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8 | Perdido | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 13 | Tapes Chico | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 20 | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 21 | Lorencita | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 22 | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29 | Molles de Aiguá | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 34 | Paso de Roldán | M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o 1.er grado núm. 5 | Zapicán | V. | 31 Julio 1915 |
| 2.o Rural núm. 16 | Solís | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 41 | Sauce | M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 4 | J. Batlle y Ordóñez | M. | 31 Marzo 1915 |
| | **MALDONADO** | | |
| 2.o Rural núm. 13 | La Salamanca | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 17 | Paso de la Cantera | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 18 | Valdivia | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19 | Paso de Dutra | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 22 | Coronilla | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23 | Zanja Honda | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24 | Caracoles | M. | 31 Mayo 1915 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 25... | Las Cañas ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Sarandí ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Caleras de Carapé .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Abra de Castellanos ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Paso de las Piedras ... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 9 | Aiguá ............ | V. | 25 Marzo 1915 |

**ROCHA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 10... | Ceibos ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Picada de Chafalote ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Maturrango ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 25... | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Don Carlos Chico ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Horqueta de Castillos... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 40... | Sierra de los Rochas ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Valizas ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos.. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 23... | Paso de San Luis..... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 50... | Cerro Navarro ....... | V. c. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Alférez ............ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |

**TREINTA Y TRES**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o 2.o grado núm. 13. | Pueblo Vergara ...... | V. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 3.... | Isla Patrulla ........ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Puntas de los Ceibos .. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 8.... | Cebollatí ........... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Pavas ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Cañada de las Piedras . | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22.. | Paso de la Atahona .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rincón de Gadea ..... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Colonia Rivara ....... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 37... | Arrayanes .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 40... | Corrales de Gutiérrez... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Rincón de los Yerbalitos | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 43... | Blanquillo .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 44... | Noque de Olimar Chico | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio ... | V. y M. | 31 Mayo 1915. |
| 1.o Rural núm. 27... | Higuerones .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 28... | Laureles ............ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 35... | Olimar Chico ........ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 36... | Balijas ............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Olimar ............. | V. y M. | 31 Marzo 1915 |

**CERRO LARGO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 1.... | Puntas de Tacuarí .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Rincón de Suárez ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Puntas de Quebracho... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Corral de Piedra ...... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Cuchilla Grande ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Cuchilla del Carmen ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cuchilla del Paraíso ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 34... | Rincón de la Urbana... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | El Minuano ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 39... | El Sauce ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 41... | Cañada de los Burros... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 47... | Tacuarí ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 49... | Paso de los Cerros..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 52... | Chacras ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4.... | Fraile Muerto........ | V. y M. | 15 Abril 1915 |

**TACUAREMBO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 21... | Bañado de Rocha .... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 28... | Cerro de Pereira...... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 3.... | Paso del Borracho .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4.... | Paraíso ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Cuchilla de Peralta ... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Paso de las Toscas .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Paso Hondo ......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Cuchilla La Palma .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Cañas .............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Aldea .............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Paso de los Novillos ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Sauce Solo .......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Paso de Bonilla ....... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rincón de Pereira .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Batoví .............. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Cuchilla de Pereira .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Costa de Achar ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 2.... | Chamberlain ......... | M. | 31 Mayo 1915 |

**RIVERA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 38... | Ataques ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4.... | Minas de Corrales ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Yaguarí ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Cerro Pelado ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Cuñapirú ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Carpintería .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Puntas de Manguera ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Buena Orden.......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Hospital ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Mangueras .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Paso de Goyré ........ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 34... | Cuchilla Negra ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Cruz de San Pedro ... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Cerro Solito ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 44... | Marcos de Barros ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 49... | Estación Búrmester ... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 12... | Extramuros .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 40... | Tranqueras .......... | V. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 3. | Corrales ............ | V. y M. | 31 Marzo 1915 |

**ARTIGAS**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 2.... | Cuaró Grande ........ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Ejido de Santa Rosa ... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Ricardiño ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Tres Cerros del Arapey. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Zanja Jacot .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Itacumbú ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Parada Francia ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Tres Cruces ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Paso de León ........ | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 32... | Punta de Tres Cruces .. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 6.... | Yacaré ............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 10... | Guaviyú ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 13... | Palma Sola .......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14... | Pintado ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 25... | Franquía ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 1... | Paso del Campamento.. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Estación Cuaró ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Coronado............. | V. y M. | 30 Septiembre 1915 |

**SALTO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o 2.o grado núm. 12. | Belén ............... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 2.... | Mataojo Grande ....... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7.... | Sauce Chico ......... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9.... | Curupí .............. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Cañas ............... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Sarandí Grande ...... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Mataojito ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Guaviyú de Arapey .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Vera ............... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |

**PAYSANDU**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 41... | Puntas de Cangüé .... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Puntas de Curtimbre... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Quebracho .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Sacra ............... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 27... | Piedras Coloradas ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cerro Portón ......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Soto ............... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Piedras Coloradas ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Puntas de Araújo ..... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Guarapirú .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 35... | Puntas de Corrales .... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Sauce de Buricayupí... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Parada Rivas ........ | V. y M. | 31 Marzo 1915 |

**RIO NEGRO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 9.... | Sánchez ............ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Mataojo ............ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Paso de los Mellizos ... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Islas de Arguello ..... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Estación Francia ...... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Tres Arboles ........ | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Llovedoras .......... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | El Sauce ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Averías ............. | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 1. | Fray Bentos ......... | V. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o 1er. grado núm. 8. | Nuevo Berlín ........ | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 30... | Puntas de Rolón ..... | M. | 31 Mayo 1915 |

**SORIANO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 17... | Coquimbo ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Cabelludo ........... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | San Martín .......... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Puntas de San Salvador. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Chacras de Mercedes .. | M. | 31 Mayo 1915 |

**COLONIA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 16... | Colonia Estrella ...... | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Miguelete ........... | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 41... | C. Española (Sauce)... | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 18... | Colonia Belgrano...... | M. | 31 Mayo, 1915 |

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1374-pte.625.

## Venta de carnicería

El que suscribe participa al público y al comercio que ha prometido vender su casa de negocio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Patria esquina Brandzen, á favor de don Manuel Acuña. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. — Montevideo, Marzo 30 de 1915.— *Mateo Beltrome.* 1493-v.ab.21.

## Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Federico Prando toda la parte que me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Turón y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hago estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. —*J. B. Benquet.* 1501-v.ab.24.

## Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha prometido vender al señor Olegario Guerra todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de tienda, ropería y bazar establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Sarandí. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— San José, Marzo 29 de 1915. — *Martínez y Cía.* 1502-v.my.5.

## Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ricardo Iglesias las existencias, máquinas y útiles de la tipografía denominada "Artigas", que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 475, cuya venta fué autorizada por el escribano don Julián Sánchez el 26 de Marzo de 1915. Cito á mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus cuentas á mi domicilio, calle Daymán número 1043. — Salto, Marzo 29 de 1915. — *Melitón Avellanal.* 1511-v.my.5.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la razón social César y Francisco Dellature giraba en la calle Isla de Gorriti esquina Joaquín Requena para la explotación del ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo de la misma de cuenta y cargo del socio César Dellature. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. —*César Dellature. — Francisco Dellature.* 1492-v.ab.21.

## Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores José Norberto y Eugenio Bernardi (hijo) el establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en esta ciudad, calle Yaro número 1601, esquina Mercedes. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro de los 30 días de la fecha se presenten con los justificativos de sus créditos á cobrar éstos en el domicilio del balanceador público don Adolfo Padrós, sito en esta ciudad, calle Maldonado número 1410, advirtiéndose que después de dicho plazo quedarán los compradores libres de esas obligaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *José Franceschini.* 1488-v.ab.20.

## Se venden

Las existencias del almacén, billar, cancha de pelota y casa de hospedaje de Elías Siuffe, establecido en la Estación Cerro de las Cuentas. La casa que ocupa el negocio que se ofrece en venta ha sido alquilada al señor Francisco González. Para tratar, dirigirse al mencionado señor Siuffe. 1486-v.ab.29.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eugenio Bajac las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2024, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *José M. Pesce.* 1482-v.ab.20.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 28 del corriente por el escribano don Fructuoso Leal, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón de Reca y Avellanal en los ramos de tienda, almacén, barraca de maderas y acopio de frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo de don Pedro Avellanal. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 28 de 1915. — *Juan Reca. — Pedro Avellanal.* 1518-v.ab.26.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Barnech y Gurbindo teníamos establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería, acopio de frutos del país, etc., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma casa el socio don Cirilo Barnech Obinchet, quien continuará en lo sucesivo los mismos negocios que hasta la fecha. — Tapes, Marzo 28 de 1915. — *Cirilo Barnech Obinchet. — Lázaro Gurbindo.* 1491-v.ab.21.

## Al comercio y al público

El día 25 de Marzo corriente y por ante el escribano doctor Reyes Pena disolvimos parcialmente, respecto del socio don Samuel F. Ferrand, la sociedad Oyhenart y Ferrand, habiendo quedado dueños del activo y responsables del pasivo los socios Ana Vigneau de Oyhenart, Pedro Amado y Juan Martín Oyhenart, y en lo sucesivo girará bajo la razón de Oyhenart y Compañía. — Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *Juan M. Oyhenart. — Samuel F. Ferrand. — P. A. Oyhenart. — Ana V. de Oyhenart.* 1495-v.ab.21.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino A. Martínez y Germán Ribero, de este vecindario, el restaurant y café que tengo establecido en esta localidad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir ante los compradores á deducir sus créditos dentro del término de 30 días prescriptos por la ley. — San Antonio (Canelones), Marzo 25 de 1915. — *Asencio Berazategui* (hijo). 1479-v.ab.29.

## Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á los señores Miguel Itzain y Juan P. Bidegaray las existencias de mi casa de comercio establecida en la calle Cerrito y Oriente en los ramos de despacho de bebidas y billar, haciéndome cargo del activo y pasivo, y á los efectos de la ley hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Marzo 25 de 1915. — *Juan Pías.* 1480-v.ab.21.

## Venta de comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha 13 del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo) he prometido vender á don José García Méndez mi casa de comercio, establecida en esta villa en los ramos de tienda y almacén. Lo que hago público en cumplimiento de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Dolores, Marzo 20 de 1915. — *José Ramón Iglesias.* 1512-v.ab.27.

## Biógrafo vendido

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano de esta localidad don Zoilo De Simone he vendido á don Luis C. Suberbielle el establecimiento cinematográfico que con la denominación de "Biógrafo París" tenía establecido en la Avenida José Batlle y Ordóñez, de esta villa. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir dentro del término de 30 días ante el escribano nombrado á deducir sus créditos, de acuerdo con la ley respectiva. — San Ramón, Marzo 19 de 1915. — *Juan C. Barindelli.* 1489-v.ab.22.

## Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he vendido á don León Legeren mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecida en este paraje, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo. — Picada de Quirino, Marzo 1.o de 1915. — *Ricardo Martínez. — León Legeren.* 1426-v.ab.22.

## Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de la materia, que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Manuel M. Romay, he vendido á don Pedro Miguel Jaime el comercio que en el ramo de fábrica de soda y aguas gaseosas tenía en esta ciudad, en la calle Inés Durán, por lo que solicito de todos los que se consideren acreedores del citado comercio que dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento, se presenten en mi domicilio á hacer efectivos sus créditos. — Trinidad, Febrero 8 de 1915. —*Blas Penza.* 1589-v.my.5.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173